



Universidad de Buenos Aires
Facultad de Ciencias Económicas
Biblioteca "Alfredo L. Palacios"



Asesoramiento administrativo contable para la pequeña y mediana empresa argentina

Siagas, Elena Marina

1987

Cita APA: Siagas, E. (1987). Asesoramiento administrativo contable para la pequeña y mediana empresa argentina.

Buenos Aires: Universidad de Buenos Aires. Facultad de Ciencias Económicas

Este documento forma parte de la colección de tesis doctorales de la Biblioteca Central "Alfredo L. Palacios". Su utilización debe ser acompañada por la cita bibliográfica con reconocimiento de la fuente.

Fuente: Biblioteca Digital de la Facultad de Ciencias Económicas - Universidad de Buenos Aires

Ref.: Jurado Tesis Doctorado

Buenos Aires, 16 de diciembre de 1987.

VISTO:

que la alumna Elena Marina SIAGAS (Registro N°79.668), ha completado sus estudios en esta Facultad y cumplió con todos los requisitos establecidos por las disposiciones reglamentarias en vigencia para la presentación de su Tesis Doctoral; y

CONSIDERANDO:

la propuesta formulada por el Coordinador de la Comisión de Reestructuración del Doctorado para la designación del jurado que deberá dictaminar;

EL DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS

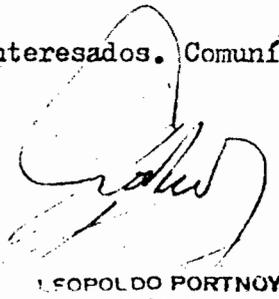
R E S U E L V E :

Artículo 1º.- Designar a los Dres. Carlos L. GARCIA CASELLA, Alejandro C. GELI, José F. PUNTURO y Juan ULNIK, para integrar el jurado encargado de expedirse sobre el trabajo de Tesis titulado "ASESORAMIENTO ADMINISTRATIVO CONTABLE PARA LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA ARGENTINA", presentado por la alumna Elena Marina SIAGAS (Registro N° 79.668).

Artículo 2º.- Regístrese. Cúrsese notas a los interesados. Comuníquese y archívese.



ABRAHAM L. GAK
SECRETARIO ACADEMICO



LEOPOLDO PORTNOY
DECANO

Expte. N° 255.023

Resolución Decano N° 1609 / Doctorado

MIG

ORIGINAL

TESIS DOCTORAL

*

"ASESORAMIENTO ADMINISTRATIVO CONTABLE PARA LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA ARGENTINA"

CATALOGADO

ORIGINAL

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS

TITULO

"ASESORAMIENTO ADMINISTRATIVO CONTABLE PARA LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA ARGENTINA"

CA. 100/2000

AUTOR: ELENA MARINA SIAGAS

Nº DE REGISTRO 79.668

Fecha de presentación:

TESIS DOCTORAL

CIENCIAS ECONOMICAS
SECRETARIA DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
DR. CARLOS L. PALACIOS

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRÉS

FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS

CONSEJERO DE TESIS:

DR: CARLOS LUIS GARCIA CASELLA

A MI QUERIDO HERMANO ANDRES JORGE

INDICE

Capítulo 1: Introducción:

- 1.1. Las PYME como un fenómeno particular de las organizaciones.
 - 1.2. La importancia del fenómeno PYME en el mundo.
 - 1.3. Las PYME en la Argentina.
 - 1.4. Características de las PYME.
 - 1.5. Asesores en las PYME.
 - 1.6. Características del asesoramiento administrativo contable en general y en las PYME.
 - 1.7. Problemática de la relación Contador Público-Dirigente PYME.
 - 1.8. Aspectos a desarrollar.
- Conclusiones del primer capítulo.

Capítulo 2: Legislación vigente y preparación en materia profesional.

- 2.1. El ejercicio profesional y el graduado en ciencias económicas.
 - 2.2. Antecedentes de la legislación profesional.
 - 2.3. Decreto Ley Nº 20.488
 - 2.4. Ley Nº 7.195 reglamentando el ejercicio profesional de los graduados en ciencias económicas con las modificaciones introducidas por Leyes Nºs. -- 7.845 y 8.076 para la Provincia de Buenos Aires.
 - 2.5. Comparaciones entre la Ley de 1945 con la Ley de 1973 y las PYMES y las incumbencias profesionales.
 - 2.6. Proyecto de 1971 del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal.
 - 2.7. Tareas que desempeña el Contador Público y las PYME y no figuran ni figuraron en la legislación.
 - 2.8. Planes de estudio de la carrera de Contador Público.
- Conclusiones al capítulo dos.

Capítulo 3: Legislación vigente en los organismos de control.

- 3.1. Organismos impositivos.
 - 3.1.1. Impuestos nacionales a cargo de la D.G.I.
 - 3.1.1.1. Impuesto a las ganancias.
 - 3.1.1.2. Impuesto sobre los capitales.

- 3.1.1.3. Impuesto al Valor Agregado.
 - 3.1.1.4. Reforma Impositiva.
 - 3.1.2. Impuestos Provinciales.
 - 3.1.2.1. Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Provincia de Buenos Aires.
 - 3.1.2.2. Impuesto sobre los Ingresos Brutos en el ámbito de la Capital Federal.
 - 3.1.3. Impuestos Municipales.
 - 3.2. Reglamentaciones Provisionales.
 - 3.2.1. Caja Nacional de Previsión Social.
 - 3.2.2. Caja de Asignaciones Familiares.
 - 3.2.3. Ley de Obras Sociales.
 - 3.2.4. Sindicatos.
 - 3.3. Diversos.
 - 3.3.1. Inspección General de Justicia.
 - 3.3.2. Personas Jurídicas en la Provincia de Buenos Aires.
 - 3.3.3. Multiplicación de Agentes de Control.
- Conclusiones al capítulo tres.

Capítulo 4: Estructura Administrativa Contable de la PYME y el Contador Público.

- 4.1. La estructura de las organizaciones.
 - 4.2. Situación en las PYME.
 - 4.2.1. Estructura formal e informal.
 - 4.2.2. Departamentalización o división de funciones.
 - 4.2.3. Asesores.
 - 4.2.4. Planeamiento.
 - 4.2.5. Distribución geográfica.
 - 4.2.6. El dueño de las PYME.
 - 4.2.7. Políticas.
 - 4.2.8. Robo o seguridad.
 - 4.3. Aportes del Contador Público a la estructura de las PYMES.
- Conclusiones al capítulo cuatro.

Capítulo 5: Legislación de apoyo a las PYME.

- 5.1. Ley Nº 20.568 (año 1973) - Creación de la Corporación para el Desarrollo de la PYME.
- 5.2. Decreto Nº 318 - Corporación para el Desarrollo de la PYME - Estatuto del 24-07-74.

- 5.3. Corporación para el Desarrollo de la PYME Anexo I.
 - 5.4. Decreto N° 711 - Corporación para el Desarrollo de la PYME - Directorio.
 - 5.5. Decreto N° 2.758 - Corporación para el Desarrollo de la PYME.
 - 5.6. COPYME - Aclaraciones pertinentes.
 - 5.7. Anteproyecto de la Ley N° 23.020
 - 5.8. Instituto Nacional para la Asistencia Integral de la Pequeña y Mediana Empresa.
 - 5.9. Comparación de la Ley N° 20.568 (año 1973) Creación de la Corporación para el Desarrollo de la PYME, con la Ley N° 23.020 (1983) Creación de un Instituto Nacional para la Asistencia Integral de la PYME.
 - 5.10. Apoyo financiero - Banco Nacional de Desarrollo.
- Conclusiones al capítulo cinco.

Capítulo 6. Normas profesionales en Ciencias Económicas vinculadas a las PYME y organismos de apoyo.

- 6.1. Normas profesionales para el ejercicio de la Auditoría Externa en las Pequeñas y Medianas Empresas.
 - 6.1.1. Características particulares de este ejercicio profesional.
 - 6.1.2. La actuación profesional independiente culminando con la firma del balance.
 - 6.1.3. La Universalidad de las Normas de Auditoría.
 - 6.1.4. La cuestión de la independencia de criterio.
 - 6.1.5. La cuestión de la aplicación de los procedimientos de auditoría.
 - 6.1.6. La cuestión de los papeles de trabajo.
 - 6.1.7. Conclusiones de la Comisión: Crítica.
 - 6.2. El Contador Público como asesor externo de PYME no auditor.
 - 6.3. Comentarios.
 - 6.4. Organismos de apoyo a las PYME.
 - 6.4.1. Subsecretaría PYME.
 - 6.4.2. CIME - Centros de Investigación de Métodos y Técnicas para Pequeñas y Medianas Empresas.
 - 6.4.3. BANADE - Banco Nacional de Desarrollo.
 - 6.4.4. Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal, Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur Comisión Problemática de la PYME.
- Conclusiones al capítulo seis.

Capítulo 7: Conclusiones y Propuestas.

Bibliografía.

Capítulo 1:

Introducción:

1.1. Las PYME como un fenómeno particular de las organizaciones:

Existen muchas definiciones de organizaciones, ello se puede comprobar fácilmente al abrir cualquier libro de administración, donde veremos muchos ensayos sobre la interpretación apropiada del concepto de "organización". En forma simple, se puede afirmar que la organización es un conjunto de personas deliberadamente constituídas que persigue un fin determinado. Vamos a transcribir una selección de opiniones de autores con los cuales coincidimos, para ubicar este tema. Así, seis autores argentinos contemporáneos afirman que: "La existencia de nuestra realidad empírica: es un hecho que en la sociedad de nuestros días existen instituciones (u organizaciones) que gobiernan, rigen, mandan. A estas instituciones podemos calificarlas como integrantes de constelaciones de poder, tal como ocurre en las constelaciones del mundo económico, se trata de sistemas complejos de múltiples elementos todos ellos en orden de relación entre sí". "Estas constelaciones de poder en la sociedad de nuestros días son, por ejemplo, el Estado, las Fuerzas Armadas, los Sindicatos, las Iglesias y sin ningún lugar a duda, las empresas. Cada una de esas constelaciones de poder, no importa como se llame, tienen exáctamente el mismo contenido". (1)

Un clásico autor norteamericano indica que: "La organización en sí constituye un sistema que, a su vez, se rige por un sistema de planes. De ahí que para obtener la comprensión cabal del proceso de planeamiento y control dentro de una organización, resulta necesario aclarar primero el concepto de sistema. El diccionario define éste término de la siguiente manera: "Un conjunto de objetos unidos por alguna forma ordenada de acción o interdependencia".

"Achoff (1963 página 121), define al sistema como un ejemplo de entidades relacionadas entre sí, esto incluye tanto los sistemas conceptuales como los concretos".

(1) Perel, Vicente - Ader, José - Etkin, Jorge - Kutnoniski, Mario - López Cascante, Jesús - Magdalena, Fernando - Teoría y Técnica de la Administración - Ediciones Macchi - Buenos Aires - Abril 1972 - Páginas 3 y 4.

"El universo que nos rodea abundan los sistemas: éstos son ubícuos. Determinar si "la multitud de sistemas tiene realidad objetiva, o si sólo existen en la mente del observador, es un problema de índole filosófica, abierta la discusión". (2)

Un autor argentino también contemporáneo que se ha dedicado a la pequeña y mediana empresa, opina:

"Pretender armar una definición de organización que contemple todas las variables que pueden entrar en su caracterización, resulta una tarea desprovista de practicidad por cuanto en el mundo que vivimos pueden contemplarse desde organizaciones de tipo familiar a aquellas que implican entidades multinacionales, sin descartar el pequeño kiosko de cigarrillos, la organización de un pequeño taller de artesanías, un centro de abastecimiento de minoristas o un supermercado o la administración pública".

"Asimismo, dentro de ciertas organizaciones, las características del entorno juegan un papel, que deberá ser incluido en la definición que se practique. Además tal como lo expresan Newman, Warren, Schanel (The Process of Management 5ta. edición): organización es proceso creativo, la forma que toma cualquier organización en particular depende de las actividades que desarrolla y del resultado al que se pretende llegar dentro de una estrategia específica. Cuando la situación o propósito cambia, la organización debería también ser cambiada. En virtud de cuanto se ha expresado, los mismos autores manifiestan que a lo largo de su libro no presentarán predeterminados tipos de organización y en lugar de ello, examinarán elementos, alternativas y factores que serán considerados en el proyecto de estructura". (3)

A esto añadimos la posición de un teórico que caracteriza la administración y su objetivo; la organización de la siguiente manera: "Desde el punto de vista teórico, la búsqueda del concepto de organización tiene dos tratamientos: uno muy simplista denominado método empírico y otro más profundo y completo, denominado analítico". Con esta segunda postura nos sentimos identificados, al igual que los autores citados. En nuestra opinión, las características que -

(2) Emery, James - Sistema de Planeamiento y Control de Empresa - Edigraf - Buenos Aires - Agosto 1983 - Página 1.

(3) Fresco, Juan Carlos - Organización y Estructura para la Pequeña y Mediana Empresa - Ediciones Macchi - Buenos Aires - Diciembre 1984 - Pág. 7 y 8 -

permiten una adecuada definición de empresa o de organización (posibilitando en consecuencia una precisa identificación objeto de estudio de la ciencia de la administración) son las siguientes:

1) Es un grupo humano con caracteres de institución social, según la definición que de ésta hacen la antropología y la sociología. Se diferencia de los grupos humanos, objeto de estudio de la sociología, por las características que se citan a continuación.

Las culturas y subculturas que conforman a esta institución social, tienen particularidades que la alejan del objeto de estudio de la antropología.

2) Es una institución social en la cual sus miembros tienen un comportamiento finalista, ésto quiere decir que tratar de alcanzar metas comunes sujetas a restricciones también comunes.

3) La particularización de como se fijan las metas, está asociada a una categorización que permite clasificar a las organizaciones en distintos tipos.

4) Es una institución social cuyos miembros tienen un comportamiento finalista pero racional y conciente, en función de coordinación individual y grupal. He aquí una de las características distintivas de los grupos humanos corrientes.

5) Es una institución social cuyos miembros tienen un comportamiento finalista, racional y conciente pero coordinado a nivel individual y grupal, respecto de un sistema de actividades u operaciones que actúa como centro y razón de ser la vinculación de todos los miembros del grupo.

6) Dentro de este grupo existe la posibilidad de rotación, intercambialidad y sustitución de cualquiera de los miembros.

7) Esta institución social cuenta con una estructura de actividad, comunicación, información y control entre sus miembros. Estas relaciones de estructura son relativamente estables en el tiempo.

8) Esta institución social está influenciada en forma permanente y dinámica, por el medio ambiente o contexto, al cual, por su parte también influye.

9) Esta institución social no persigue exclusivamente fines de lucro, sino, que lo

hace sólo un tipo entre muchas organizaciones que existen.

10) Dado que el Estado y las organizaciones de su órbita se pueden incluir por sus características dentro de lo descrito en los nueve puntos citados, concluimos que se encuentra dentro del campo de estudio de la administración aunque, por sus particularidades en una subrama denominada administración pública". (4)

Finalmente Federico Frischknecht afirma: "La organización puede representarse mediante un modelo de información que tome en cuenta todos los aspectos racionales y motivaciones determinantes del comportamiento. En tal sentido, dentro del sistema organización cabe distinguir tres subsistemas, el sistema político, el sistema administrativo y el sistema de dirección. En la organización, al igual que en otros sistemas artificiales creados por el hombre como interfaz entre él mismo, como medio de capacidad limitada y el ambiente complejo que lo rodea, no puede diferenciarse entre teorías normativas y descriptivas".(5)

En consecuencia, podemos afirmar que, la administración es un quehacer de la realidad, que trata de brindar a las personas el conocimiento necesario para poder manejar apropiadamente a sus organizaciones. Estas últimas deben ser entendidas en sus aspectos sociales y humanos y además estudiarse como un sistema.

Cada organización, cada empresa, requiere para su permanencia en el tiempo una estructura determinada. Cada estructura es diferente de la otra, en los detalles de su composición y en el comportamiento real de sus elementos. Existe una relación directa entre estructura de la organización formal, actividad y tamaño del negocio. Las pequeñas y medianas empresas deben ser estudiadas como un fenómeno particular de las organizaciones. Poseen todas las características de las organizaciones y para poder dirigirlas adecuadamente se necesita del auxilio de la administración, tanto en las empresas pequeñas, como en las medianas y en las grandes. La doctrina administrativa es una sola para todo tipo de empresa, pero estas PYMES tienen características especiales por lo tanto hay que darles un tratamiento de caso particular dentro de la teoría de la administración. Para definir que es y que no es una pequeña y mediana empresa en las teorías administrativas y en la legislación positiva, se busca precisar los límites que comprenden a estos entes.

(4) Hermida, Jorge - Ciencia de la Administración - Ediciones Contabilidad Moderna - Buenos Aires - Mayo 1983 - Páginas 29, 33 y 34.

(5) Frischknecht, Federico - La Gerencia y la Empresa - Editorial "El Ateneo" Buenos Aires - 4ta. Edición - Enero 1977 - Páginas 2 y 3.

El límite entre las PYME y las grandes empresas varía según la actividad que desarrollen, existen distintas formas de caracterizarlas, optamos por la definición y fundamentos de las conclusiones del Primer Congreso de la Pequeña y Mediana Empresa en el país. Así se afirma en la declaración N° 1 denominada "Definición y Caracteres de la Pequeña y Mediana Empresa": "Las PYME, en cuanto a unidades de menor tamaño relativo, han sido caracterizadas a través de distintas variables, - en el caso de las aproximaciones cuantitativas y de diversos atributos, cuando el enfoque es cualitativo. Desde este punto de vista, esta comisión considera que para compatibilizar la caracterización de las PYME con el marco que ofrece la estructura económica argentina, deben tenerse en cuenta los siguientes factores microeconómicos:

- 1) Cantidad de personal.
- 2) Nivel de inversión.
- 3) Montos de ventas.
- 4) Generación de valor agregado.
- 5) Tecnología aplicada.

Estos factores se desenvuelven dentro del marco que establece el ramo de actividad y la localización regional de las respectivas empresas. Tal enfoque, es de base microeconómica y tiene por objeto captar y casi definir a las PYME, en cortes transversales, atendiendo a razones técnicas, económicas, espaciales y aún sociológicas, si el énfasis recae en la tipificación del ejercicio de la función empresarial en este tipo de empresas.

Esta comisión atribuye especial significación a la ponderación macroeconómica de las PYME y en vista del cuadro de situación económica actual y de las expectativas que genera el proceso de institucionalización para el diseño de la política económica hacia el futuro. Los factores macroeconómicos son:

- 1) Participación en el PBI.
- 2) Participación de la mano de obra para el conjunto o sector.
- 3) Influencia en el medio
 - a) economía.
 - b) política". (6)

(6) Comisión I - Primer Congreso de la Pequeña y Mediana Empresa Número 3 - Ediciones Universidad Católica de La Plata - Noviembre 1982 - Buenos Aires - Páginas 19 y 20.

Caracterizar a las PYME por su tamaño y volúmen personal, se ha intentado por parte de muchos autores, pero se han encontrado con sucesivas dificultades para lograrlo. Recientemente la D.G.I. (Dirección General Impositiva) con la reforma dispuesta y aprobada en el I.V.A. (Impuesto al Valor Agregado) da ciertas pautas de lo que debiera ser una empresa pequeña. De este modo aspira acotarlas dentro de ciertos parámetros tales como cantidad de personal, capital y volúmen anual de ventas. Pero ha de tenerse en cuenta que quizás para una empresa, determinado volúmen de ventas es demasiado alto para servir de límite por la actividad que desarrolla y sin embargo para otra rama de la actividad ya sea industria o comercio, es relativamente poco, función del respectivo margen de comercialización, en pocas palabras, se puede decir que las PYME al cubrir un campo considerablemente extenso de actividades, tienen problemas diferentes y heterogéneos, se encuentra en situaciones disímiles entre sí. Para una parte de esas empresas, el aspecto técnico y por ende la preparación profesional, tienen una importante clave en su desarrollo y sin embargo para otras PYME son más importantes las relacionadas con la comercialización, el financiamiento y la distribución.

Por lo tanto es difícil tener una buena identificación de los límites entre PYME y empresa grande. Creo que la cuestión fundamental pasa por el punto de saber apreciar la importancia sociológica y económica de tales empresas, cuyo desenvolvimiento influye decisivamente en el progreso regional.

Existen doctrinas que tratan la gestión de las PYME en función de las otras entidades. ¿Por qué nació ésta tendencia?. ¿Por qué se trata en común las llamadas pequeñas y las llamadas medianas?.

Respecto a la primera pregunta creemos que la teoría y la práctica de gestión administrativa en las PYME nació como reacción ante una teoría administrativa genérica principalmente inspirada en la vida de las grandes organizaciones.

Por ese motivo no se ha tratado en forma separada a las pequeñas empresas de las medianas empresas; se ha hecho un frente común para encarar las desviaciones derivadas de la generalización de lo útil y bueno para una gran empresa. En un futuro puede predecirse que la teoría y la práctica generen propuestas diferentes para la pequeña y mediana empresa.

1.2. La importancia del fenómeno PYME en el mundo.

"Pequeña empresa es sinónimo de independencia (en el sentido de independencia económica) reuniendo, a ser posible, en una sola persona la propiedad, dirección y conducción de la empresa. El desarrollo de la economía americana, permite deducir con Lilenthal, que los grandes no cesan de crecer y los pequeños de multiplicarse. El crecimiento de las empresas provoca un progreso universal, fenómeno que puede anular las tendencias de la concentración. Las relaciones entre pequeñas y medianas y grandes empresas se asemejan en la medida en que concurren al -- "gran mercado", al sistema de los "vasos comunicantes". Si el agua sube en el vaso de las grandes, debe elevarse también en el de las medianas y pequeñas y alcanzar, en todos lados, el mismo nivel". (7)

La actividad de las PYME se extiende sobre toda la economía porque responden perfectamente a la oferta y la demanda, adaptándose fácilmente en el mercado, con rapidez y calidad de sus servicios y productos. Son un elemento esencial en la economía competitiva e indispensable para el correcto funcionamiento del mercado del empleo.

Los conflictos sociales pierden importancia, en razón de la relación laboral más estrecha entre el propietario de la empresa y el personal. Se puede verificar de una manera general, que aún dentro de las economías industrializadas, las PYME brindan una contribución esencial en la cobertura de necesidades (no solamente en el área de la distribución y de los servicios, sino también en la producción).

Desde hace mucho tiempo en los países europeos, se le prestó atención a las PYME por parte de sus respectivos gobiernos. Ya desde el año 1909, se constituyó en Bélgica el "Consejo Superior de las Clases Medias", lo mismo ocurría en Italia por el año 1925, cuando se creaba el "Ente Nacional para el Artesanado y la Pequeña Industria" y así se puede seguir dando nombres de países europeos como Holanda en 1930 y en Francia en 1936. En los EE.UU. se crea el Small Business Administration en 1953 y lo mismo ocurría en Gran Bretaña y en Canadá. Todo esto demuestra, como así también las reuniones internacionales que se realizan sobre este tema, la importancia de las PYME en todas las economías.

(7) Gross, Herbert - "Pequeña Empresa y Gran Mercado" - Editorial Deusto - España - 1962 - Página 21 -

La Comunidad Europea reconoce en numerosas publicaciones la importancia de las PYME en los planos económicos y sociales. Ocurre muchas veces que las PYME pueden beneficiarse con un cierto número de disposiciones que la Comunidad Europea toma en su política general y que cubren diferentes campos de acción.

En Bélgica, los gobiernos que han seguido después de la segunda guerra mundial, se han interesado en distinto grado, por los problemas de las PYME. Por el año 1954 se crea en Bélgica un Ministerio para las Pequeñas Empresas: "Ministerio de las Clases Medias".

"El Ministerio se ocupó de los negocios sociales y de la reglamentación del comercio y de las profesiones, tal como figura en la ley establecida el 15 de diciembre de 1970. Ella fija las condiciones requeridas para ejercer actividades en el campo artesanal y en las PYME". "Estas condiciones se basan principalmente sobre los conocimientos generales, profesionales y comerciales y eventualmente, = también sobre la formación profesional". "En 1974 fueron reglamentadas veinticuatro profesiones. La ley relativa al acceso a las profesiones, puede ser considerada como el prolongamiento del sistema de formación y de perfeccionamiento profesional. Esta reglamentación fué establecida por disposición real del 13 de abril de 1959, con el objeto de asegurar una formación profesional y una preparación apropiada a los jefes de empresas".

"Dicho Ministerio está en camino de confiar un rol importante, en lo que concierne a la aplicación de las leyes de expansión de las PYME. El primer organismo importante es el "Consejo Superior de las Clases Medias". Este tiene por misión estudiar las proposiciones de medidas útiles al desarrollo de PYME comerciales e industriales en particular".

"El Consejo Superior de las Clases Medias cumple así una tarea consultiva frente al Ministerio de Clases Medias, por intermedio de este mismo Consejo las PYME son representadas en diversos organismos oficiales tales como los Consejos = de Empresas, la Caja Nacional de Crédito Profesional y la Comisión de Precios".

El Instituto Económico y Social de las Clases Medias, en particular, tiene la tarea de favorecer el desarrollo económico y social de las PYME, por el estudio científico de sus problemas. Una de las funciones del Instituto, consiste = en aconsejar a las PYME. La Caja Nacional de Crédito Profesional es un estableci-

miento paraestatal que otorga, principalmente, los créditos de inversión a las PYME". (8)

Algunas de las acciones realizadas en favor de las PYME en Europa son:

- = "Segundo Programa de Política Económica a mediano término".
- = "Exposición hecha por el señor Director Flory el 23 de marzo de 1972 sobre los problemas de las PYME ante la sección especializada para las actividades no asalariadas y servicios".
- = "Nota de recapitulación sobre las medidas de la Comunidad Económica Europea en favor de las PYME del 18 de febrero de 1972".
- = "Memorando de la Comisión al Consejo titulado: La Política Industrial de la Comunidad, año 1970".
- = "Comunicación de la Comisión al Consejo sobre: La creación de una Oficina de Promoción de la Cooperación entre Empresas, fecha 20 de setiembre de 1972".
- = "Informaciones generales sobre: Small Business de los EE.UU." (Doc. de C.E.E. = doc. C.D. 52/72):
- = "Aspectos del programa para una política C.E.E. en el terreno de las PYME, fecha 6 de mayo de 1969".
- = "Estudio del profesor Weitrin sobre: La situación de las PYME industriales, en los países del C.E.E. año 1966".
- = "Las medianas empresas en la Comunidad Europea, por el Dator Commer (probablemente en el año 1966)".

Ciertos Estados Miembros han, igualmente, elaborado programas destinados a estimular a las pequeñas y medianas empresas. Asimismo, ciertas asociaciones y

(8) Colección Pequeña y Mediana Empresa = Las Pequeñas y Medianas Empresas en Bélgica Nº 2 = Ediciones Universidad Católica de La Plata (traducción = Buenos Aires = 1978 = Páginas 30 y 31 =

ciertos expertos han hecho publicaciones con el mismo objetivo". (9)

Como se puede apreciar el fenómeno PYME es reconocido en el mundo y = fundamentalmente los países que están en la avanzada industrial y tecnológica, no solamente admiten su existencia, sino, que la estimulan y fomentan ya que tienen incidencia en la política nacional, económica y general. En Irlanda se sigue una política que tiene por objeto promover el desarrollo tecnológico de las PYME por medio de subsidios para la adaptación y modernización de las empresas. Es = decir, que dado la importancia de éstas empresas y, que su actividad se extiende sobre toda la economía, se ha hecho importante su estudio y apoyo desde diversos ámbitos.

Las pequeñas y medianas empresas no sólo son necesarias para el adecuado desenvolvimiento productivo de las grandes, sino, que ocupan un lugar fundamental en el mercado. Las grandes empresas tienen acceso a los avances tecnológicos, porque invierten en la capacitación de sus hombres, como así también en la investigación, estas metas son muy difíciles para el pequeño taller, industria o empresa en general.

1.3. Las PYME en la Argentina.

Debido a la expectativa política y a las pautas de política económica es esencial puntualizar que las PYME contribuyen a la generación del 55% del PBI y al 75/80% de la utilización total de la mano de obra empleada en el país lo = que implica una significativa contribución del capital de origen nacional y del empresariado argentino.

Este peso relativo justifica la demanda de decisiones que salvaguarden el rol de las PYME, en el marco de una estrategia de política económica de largo alcance que valore su aporte en el diseño del perfil de la estructura productiva.

En el año 1959 se fundó en la República Argentina el CIME (Centro de Investigaciones de Métodos y Técnicas para Pequeñas y Medianas Empresas) dentro

(9) Colección Pequeña y Mediana Empresa = La situación de las Pequeñas y Medianas Empresas en la Comunidad Económica Europea = Ediciones Universidad Católica de La Plata Nº 1 = Página 13 =

del sistema de Centros de Investigaciones del INTI (Instituto Nacional de Tecnología Industrial) cuando el tema PYME todavía no era prácticamente tratado en el país.

A partir de 1965, el CIME comenzó a actuar con mayor profundidad en el tema PYME. Este Instituto CIME brinda cursos de capacitación a empresarios, tratándose de mejorar la comprensión de los dirigentes PYME sobre sus funciones, responsabilidades y la evolución de sus empresas. Asimismo, investiga nuevos procedimientos y técnicas aplicables a las mismas.

En el año 1974, a propuesta de la Confederación General Económica y por Ley N° 20.568 del año 1973, se creó el COPYME, Corporación para el Desarrollo de las PYME, durante diecinueve meses se prestó asistencia efectiva a dichas empresas, luego con el cambio de autoridades del año 1976 cesó su función.

Con motivo de la importancia de las PYME en la Argentina, y debido a que dichas empresas por su dimensión se identifican con el medio donde se hallan ubicadas, y que de su desarrollo depende socioeconómicamente la región y viceversa, se puede afirmar que dichas empresas participaron activamente de la economía nacional, sin tener intereses extras o supranacionales.

A partir del año 1976 se observó que dichas empresas comenzaron a desaparecer y que muchas de las existentes tenían capacidad ociosa. Por ello en 1982 se realizó el Primer Congreso Argentino de la Pequeña y Mediana Empresa. Dicho Congreso se llevó a cabo los días 26 - 27 y 28 de noviembre de 1982 en La Plata, organizado por la Universidad Católica de La Plata, con intervención de su Secretaría de Relaciones con la Empresa.

El Presidente del Congreso fué el Doctor Nicolás Argentato y Vicepresidente el señor Ernesto Paenza; Presidente de la Confederación de Empresarios Nacionales de la Ciudad de Buenos Aires, y el señor Hugo Baldi Presidente de la Cámara de Comercio e Industria de La Plata. Este Congreso emitió una importante declaración que transcribimos porque contiene elementos necesarios para nuestro trabajo:

"Declaración de La Plata: El Plenario del Primer Congreso de la Pequeña y Mediana Empresa, reunido en la Ciudad de La Plata, declara:

1. Que la PYME constituye un elemento fundamental de la estructura económica y social del país, por representar amplia mayoría de unidades económicas y también mayoría en lo que respecta al producto bruto interno y a la fuerza laboral. Se considera que las PYME son de auténtica vocación nacional, por su natural identificación con el medio donde se hallan localizadas.

2. Que de su estabilidad social y capacidad social y capacidad productiva dependen de alcanzar el necesario grado de reactivación general, mientras las pequeñas y medianas empresas sufren el efecto de políticas negativas que le afectan masivamente. Además la lucha contra la inflación no tendrá resultados mientras no logren desarrollarse positivamente.

3. Que la situación económica financiera de las pequeñas y medianas empresas, en los distintos sectores económicos y en las distintas regiones del país, soporta los rigores de un agudo proceso recesivo que ha provocado un alto porcentaje de quiebras, equivalente a la destrucción de gran parte del cuerpo productivo de la Nación.

4. Que las políticas económicas y sociales deben orientarse tomando en cuenta los caracteres intrínsecos de cada dimensión de empresa, adecuando los tratamientos económicos financieros fiscales, laborales, previsionales y de todo otro orden, en forma tal, que les permita cumplir mejor su rol en materia de producción y productividad, así como absorber el personal desocupado.

5. Que es indispensable que en un futuro inmediato, se institucionalice un órgano de gobierno con capacidad de decisión política, dirigido especialmente a orientar el tratamiento de las PYME, su apoyo y promoción.

6. Que considera conveniente formular un llamado a los empresarios titulares de las PYME para constituir una asociación empresaria que interprete y defienda sus intereses en consonancia con el interés nacional.

En atención a las políticas económicas llevadas a cabo en el país, donde las PYME fueron totalmente marginadas, es menester aglutinar las organizaciones empresarias de esa naturaleza, a fin de ejercer una efectiva gravitación en las políticas económicas del futuro.

7. Que igualmente deben los empresarios y sus instituciones representativas actualizarse respecto de la realidad de las Pequeñas y Medianas Empresas en otros

países para mejorar el aprovechamiento de aquellas experiencias a fin de adaptar a las condiciones y características argentinas numerosas formas de acción concu
rrente y solidaria de empresas tendientes a resolver los problemas derivados de su propia naturaleza empresarial.

8. Finalmente, invita a las universidades argentinas, a los colegios de grada
dos y consejos profesionales y sus miembros integrantes, a intervenir activamen
te en el análisis de la problemática de las Pequeñas y Medianas Empresas, para
mejor adecuamiento a la realidad económica y social del país. En ese sentido, =
las universidades argentinas deberían incluir el tratamiento específico de las
Pequeñas y Medianas Empresas en sus programas curriculares". (10)

Actualmente se creó, a fine de 1985, una Subsecretaría PYME destina-
da a su fomento y promoción. Además el Consejo Profesional de Ciencias Económi-
cas de la Capital Federal, tiene una comisión con el fin de estudiar dichas em-
presas.

1.4. Características de las PYME.

Las PYME son generalmente propiedad de una persona y administradas por
la misma. En la mayoría de los países no tienen una forma jurídica particular;
si adoptan la forma de S.A., los capitales pertenecen a menudo, a miembros de =
una misma familia o ligados entre ellos por intereses afines.

A nivel general el aprovechamiento de los recursos de que se dispone
en las PYME es muy bajo, de modo que cualquier esfuerzo que se haga a favor de
un mayor rendimiento se puede traducir en grandes beneficios. Un número grande
de empresas sienten que es necesario el asesoramiento y capacitación en el cam-
po técnico. Muchas PYME al tener baja productividad desean efectuar cambios y =
mejoras, sin poder determinar realmente cuales son los factores más importantes
en los que deberán apuntar sus esfuerzos. La desventaja con relación a la gran
empresa nace de la necesidad de reunir varias funciones en una persona. El diri-
gente de una pequeña empresa puede difícilmente delegar sus funciones. La sepa-

(10) Colección Pequeña y Mediana Empresa - Primer Congreso Argentino de la Pe-
queña y Mediana Empresa - Declaración de La Plata - Ediciones Universi-
dad Católica de La Plata N° 3 = Páginas 17 y 18 = 1982

ración de las tareas de propietario y manager le es ya difícil. Los problemas de desarrollo están agravados por las exigencias de los parientes, a los que su in capacidad no impide muy a menudo, ejercer puestos de dirección.

La empresa aislada que no conoce la división del trabajo funcional, ni proporcionada a los productos y la empresa que espera su autonomía de una independencia rígida y no de la colaboración del trabajo, son como elementos escapados de un engranaje que terminaría por aplastarlos. Las pequeñas empresas tienen la ventaja de poder realizar una colaboración estrecha con su personal sobre todo de la base de un sistema de participación en los beneficios para alimentar una caja de retiro a la vejez.

En diversos países de la Comunidad Europea han reconocido como ya he expresado, desde hace mucho tiempo, la importancia de las PYME. Por lo tanto, = han tomado a cargo la financiación de instituciones científicas, cuyo objeto es estudiar la situación del sector de las PYME, así como su entorno económico. También propiciar la creación de escuelas profesionales de formación y perfeccionamiento de jóvenes trabajadores. Crean instituciones destinadas a promover las = PYME, promoción de créditos, medidas relativas a la política estructural y a la política regional.

Se deberán crear instituciones similares que capaciten al empresario de las PYME, que le muestren la importancia de tener en su empresa el apoyo técnico de profesionales en el área de las profesiones, ya sea el Contador Público o el Licenciado en Administración, que su relación con éstos profesionales sea fluida, de manera de obtener los mejores resultados en su empresa.

Estas empresas cumplen con funciones económicas y sociales. Las primeras tienen por objeto lograr que la producción se desarrolle en las mejores condiciones posibles de productividad, puede obtenerse un beneficio para los consumidores y una elevada escala de remuneraciones personales que beneficie a quienes participen en el proceso de producción. A tal fin debe considerarse:

- a) La eficaz utilización de los beneficios que permitan una adecuada capitalización y desarrollo de la empresa.
- b) Un giro financiero equilibrado.
- c) Los sistemas funcionales organizativos y administrativos.

d) La utilización de las mejores tecnologías compatibles con las posibilidades de cada empresa y del mercado.

Entre las funciones sociales se pueden citar:

- a) El sentido de independencia personal como móvil fundamental del pequeño empresario.
- b) La consideración de la pequeña empresa como vehículo de contacto más íntimo entre grupos sociales, dirigentes y dirigidos y que por lo tanto ofrece inmediatas oportunidades de una mayor comprensión entre ambas.

1.5. Asesores en las PYME.

En el sector del pequeño comercio y pequeña industria, la introducción de la información tiene suma importancia. Los cursos de formación complementaria deben dar a éstas personas, un conocimiento de ventajas de las cuales la empresa deberá beneficiarse.

Es necesario el perfeccionamiento del personal de dirección, es decir cursos para el propietario, para el responsable de la empresa, que le permita adquirir conocimientos particulares y precisas en los sectores que parecen más importantes para el personal de dirección.

El CIME Centro de Investigación de Métodos y Técnicas para las PYME, fué creado por la necesidad de ofrecer asistencia técnica a las pequeñas y medianas empresas. Ninguno de los servicios del CIME se limita al sector metalúrgico únicamente, sino, que ofrece sus servicios a todos los sectores industriales del Gran Buenos Aires y de Interior. El CIME brinda también servicio de asistencia técnica a nivel planta. A partir de 1965, éste centro inicia la acción de asesoramiento directo a las PYME. El objetivo es colaborar con los propietarios de dichas empresas en la implementación de mejoras organizativas y en la aplicación de técnicas de dirección adecuadas a sus empresas. A fin de llevar a cabo éstas tareas, cuenta con un equipo de profesionales y técnicos y recibe el apoyo de organismos internacionales, a través de expertos en las diversas áreas de la actividad.

La rapidez con que se desarrollan los nuevos procesos tecnológicos y

técnicos obliga a las empresas a actualizarse permanentemente, para seguir siendo competitivas.

El propietario de las PYME debería asistir a los cursos de capacitación ofrecidos por el CIME. Pero además debería contar en la parte industrial con profesionales que le indiquen las técnicas a desarrollar en su empresa y en el área administrativa-contable con los profesionales de ciencias económicas que le brinden el asesoramiento adecuado en la difícil tarea de dirigir y administrar eficazmente.

1.6. Características del asesoramiento administrativo contable en general y en las PYME.

A pesar de que las PYME son una parte vital del sistema de la libre empresa y que representan un número elevado de entidades comerciales, están muy expuestas al fracaso; suele ocurrir porque existe un exceso de optimismo y entonces los empresarios suelen no advertir los problemas a tiempo para buscarles una solución oportuna. Además dichos empresarios tratan de llevar a su empresa amigos y hombres incondicionalmente obedientes, sin tener en cuenta que sus colaboradores deben ser personas entendidas en los aspectos de producción, comercialización, finanzas y planificación general de la empresa. Estos empresarios evidencian incapacidad para delegar; no se puede tener éxito si no se aprende a formar óptimos colaboradores y a conferirles autoridad y responsabilidad. No existe conciencia en la formación del plantel de empleados, generalmente éstas empresas tienen poco personal, éste hecho las torna vulnerables.

Es necesario que la dirección y el personal de la empresa comprendan claramente la finalidad del negocio. El dueño de las PYME se deja absorber por la empresa, ésta crece, su dueño también debe crecer con ella. Descuidan sus registros contables; algunos tratan de disminuir ganancias y lograr pagar menos impuestos, pero ésta práctica ahuyenta al inversionista o prestamista. No administrar cuidadosamente las ganancias retenidas, la excesiva extracción de dinero de la empresa para uso personal, es un error frecuente y peligroso.

Por todo lo expuesto, el asesoramiento administrativo en las PYME prácticamente no existe. Solamente recurren al profesional de ciencias económicas por problemas formales, no para que el profesional les diga como deben administrar sus empresas. Es necesario que se le dé importancia a la tarea de planifi-

ficar las actividades de la empresa para obtener los mejores resultados.

Una característica de las PYME radica en que, por su dimensión tienen más flexibilidad para efectuar cambios pero, por lo común, son las más resistentes en hacerlos. Esto es así por su esquema individualista, es necesario que el empresario entienda esto y trate de aceptar que el profesional de ciencias económicas es un aliado colaborador en la difícil tarea de conducción empresarial.

1.7. Problemática de la relación Contador Público-Dirigente PYME.

El Contador Público de nuestro país, realiza su tarea en la mayoría de las PYME, y por lo tanto existe una serie de condiciones que se deben analizar. El profesional de ciencias económicas cumple con el pequeño empresario una serie compleja de funciones, a veces encontradas entre sí. No solamente se ocupa de la parte impositiva, previsional, contable, administrativa, de asesoramiento jurídico, tanto en la parte laboral como societaria, sino también que se le pide que firme balance y que justifique sus ingresos. Es decir, que es mucho lo que se espera del Contador Público, muchas sus responsabilidades. ¿Hasta dónde llegan las funciones que debe desarrollar como Contador Público?. ¿Tienen en claro la sociedad y el empresario qué significa la firma del Contador Público?.

El Contador Público desarrolla su actividad en un ámbito muy especial si se trata de pequeñas y medianas empresas. Algunas de esas notables características son: la mayor parte de éstas empresas están en manos de un único dueño o de un grupo familiar o de pocos socios, los cuales son los propietarios de sus empresas y están acostumbrados a tomar decisiones, sin consultar.

Además piensan que su actividad es indelegable, lo mismo que la administración de sus empresas; todo lo cual dificulta la tarea del contador como asesor. No admiten sugerencias y como todo el manejo de dinero, compras y ventas está en sus manos no tienen políticas de control interno. Piensan que no son necesarios, es más, que constituyen un gasto inútil. No existe división de las tareas en la organización. No existen sistemas administrativos y contables eficientemente integrados. No se considera a la información útil para la toma de decisiones. No se planifica adecuadamente un sistema de información, ya que no se toma en cuenta para la administración de la empresa.

El empresario que contrata al Contador Público no tiene claro las fun

ciones o mejor dicho, la sobrecarga de funciones. Además determinada información que el empresario considera esencial para su desarrollo comercial o industrial, no la comparte con nadie, ni siquiera con el profesional, tal es el caso de como se llega a determinar sus costos. Generalmente la estructura de costo es un secreto, lo mismo que la cuantía de sus negocios o sus ganancias netas. A pesar de negarle información, éste cliente espera que se lo asesore en una amplia gama de materias relacionadas con la profesión contable y aún aquellas ajenas a ellas, como por ejemplo cuestiones de índole jurídica.

En esta relación profesional-cliente, se presentan una serie de características muy especiales, que determinan que el Contador Público debe adaptarse a ellas para continuar ejerciendo su profesión. Debe atender personalmente al cliente, éste quiere verlo, no acepta la actuación de algún colaborador. Por lo tanto hay que destacar la poca delegabilidad de la función del Contador Público en las PYME.

Debe brindar un amplio servicio de asesoramiento contable, administrativo, laboral y en algunos casos jurídicos. Desde resolver problemas municipales derivados de la tasa de seguridad e higiene, liquidación impositiva, sueldos y jornales y como si todo eso fuera poco, terminar firmando el balance general. El cliente considera que la tarea que realiza el contador es poco productiva, o que no representa nada en su empresa, que su asesoramiento es necesario para cumplir con los requisitos legales. En realidad para este tipo de empresario, el Contador Público representa una carga más que debe soportar, en ningún momento reconoce que el servicio brindado por éste profesional es necesario en la marcha de sus negocios, ya que sin los dueños, dichas empresas no hubieran podido subsistir.

En materia de honorarios, el empresario cree que con un único honorario mensual el Contador Público debe cumplir todas las funciones requeridas y en la mayoría de los casos, se le van sumando funciones con la pretensión de que todo sea por el mismo honorario.

Según Emilio Bertone: "El pequeño y mediano empresario, asume en la mayoría de los casos, el poder del líder y se caracteriza por:

- a) excesiva rigidez.
- b) marcado estilo autocrítico.

- e) exacerbación del valor de la experiencia, en detrimento de otros valores.
- d) no cuestionamiento del poder.

Compensa sus carencias como organización a través de conductas elaboradas prácticamente a partir de una directa percepción de aquello que constituyen las necesidades y debilidades humanas. Los roles son desarrollados no solo por los hijos, sino por cualquier miembro que ocupe una posición de importancia dentro de la estructura (yernos, cuñados, amigos, etc.) en todos los casos y salvando las situaciones, siempre únicas de modalidad de vínculo, observando que el líder espera que los demás asuman el papel de hijos".

"Las normas de las PYME son habitualmente verbales, no a raíz de la menor extensión o tamaño, sino porque las normas escritas dan no solo a quienes reciben sino también a quienes las generan. Las PYME son estructuras que se comportan con pautas propias al grupo familiar y por lo tanto como sistemas cerrados".

"La familia, tal como la caracteriza en cuanto a la distribución de los roles y ejercicio del poder, es poco permeable a los cambios. De ahí la contradicción apuntada entre el sistema existente y el sistema requerido para las organizaciones en materia de cambio. Para la estructura familiar un miembro nuevo es un extraño". (11)

1.8. Aspectos a desarrollar.

De acuerdo a lo expuesto, proponemos el siguiente plan de trabajo:

Legislación vigente en los organismos de control:

Organismos Impositivos:

- a) Impuestos nacionales a cargo de la D.G.I.
- b) Impuestos provinciales a cargo de las Direcciones de Rentas Provinciales.
- c) Impuestos municipales a cargo de los municipios.

(11) Bertoni, Emilio = El Comportamiento de la Pequeña y Mediana Empresa = Editorial "El Coloquio" = Buenos Aires = Noviembre 1985 = Pág. 33 y 34 =

Reglamentaciones Previsionales:

- a) Caja Nacional de Previsión Social.
- b) Caja de Asignaciones Familiares.
- c) Obras Sociales INOS.
- d) Sindicatos.

Diversos:

- a) Inspección General de Justicia.
- b) Ministerio de Trabajo.
- c) Consejos Profesionales.

Estructura de las PYME:

- a) Estructura formal e informal.
- b) Departamentalización o división de funciones.
- c) Asesores.
- d) Planeamiento.
- e) Distribución geográfica.
- f) Objetivos del dueño de las PYME.
- g) Políticas.
- h) Sistemas de seguridad.

Legislación de apoyo a las PYME:

Leyes 1973 - 1983

Decreto:

Norma Profesional:

Diversos:

Organismos de apoyo a las PYME:

a) Subsecretaría PYME.

b) Consejo Profesional.

c) CIME.

d) BANADE.

CONCLUSIONES AL PRIMER CAPITULO:

- = La necesidad de tratar a las PYMES como un caso especial de la teoría administrativa, teniendo en cuenta sus características particulares y aceptando el hecho de su gran importancia en número dentro de todas las economías. Esto tendría como consecuencia la necesidad de un desarrollo teórico acorde con lo expuesto anteriormente, es decir, desmenuzar los diferentes aspectos de las teorías de organización y administración y verificar en que medida se adaptan o no al fenómeno verificado.

- = Otro problema es el de la necesidad de analizar si las PYMES son un conjunto homogéneo o si son en realidad un conjunto heterogéneo que abarca dos conjuntos totalmente diferenciados:
 - a) pequeñas empresas.
 - b) medianas empresas.

- = Si este fenómeno PYME es internacional, nuestro país no puede desconocer lo que ocurre en el resto del mundo. Por ello tanto la legislación como las instituciones vinculadas al tema deben tener una integración con las similares latinoamericanas y las de todo el espectro internacional.

Capítulo 2: Legislación vigente y preparación en materia profesional.

2.1. El Ejercicio Profesional y el Graduado en Ciencias Económicas:

La profesión de graduado de ciencias económicas y en especial la carrera de Contador Público, se puede ejercer de las siguientes formas: en relación de dependencia y en forma independiente. La legislación profesional se refiere especialmente al ejercicio independiente de la profesión. Al respecto el Doctor Carlos Luis García Casella opina que: "La Legislación Profesional de 1945 y 1973 se refiere principalmente y casi exclusivamente a la forma independiente. Tratamos de hablar del asesor citado y del ejecutivo que dentro del ente tiene relaciones con un equipo electrónico de procesamiento de datos. Opinamos, desde hace veinte años, que la profesión de Contador Público se ejerce tanto cobrando honorarios como cobrando sueldo y no se pierde independencia de criterio por la modalidad de la remuneración, se la pierde por otros variados motivos. Actualmente, nuestro país y sus entes necesitan los servicios del Contador Público dentro del ente y fuera de él. Si reproducimos la tarea del Contador Público a la misión de dictaminante de estados contables de uso externo parcializamos peligrosamente la realidad". (1)

Por lo tanto, sería necesario rever la legislación vigente, para ampliar la incumbencia profesional a tal fin, en el punto siguiente trataré los antecedentes de la misma. El mismo autor arriba mencionado, considera que: "El Contador Público es el profesional argentino que más sabe de teoría y técnicas contables, pero debemos detenernos en qué concepto de contabilidad estamos utilizando implícita o explícitamente en nuestra labor". "Yo puntualizaría o rectificaría algunos aspectos de éste concepto de la doctrina contable argentina para mejor interpretar la realidad y proponer soluciones. Así:

- a) La contabilidad sería para todo tipo de ente y no solamente empresas, vale decir, que incluye a individuos, familias, clubes, sindicatos, provincias, municipios, países, comunidades internacionales, etc. (Conf. Chapman al decir personas de existencia visible y a las de existencia ideal o jurídica).
- b) La contabilidad sería un sistema de información integrado con vistas al pla-

(1) García Casella, Carlos Luis = "La Función del Contador Público" :: Ediciones Macchi = Buenos Aires = Mayo 1984 = Página 40 =

neamiento y control de la gestión empresarial, y entonces no se referirá solamente a la situación económica, patrimonial y financiera, sino también, al cumplimiento de los objetivos del ente.

- c) La contabilidad, ahora principalmente monetaria, se expresa cada vez más en términos no monetarios.
- d) La contabilidad, ahora principalmente formada por información histórica, debe incluir la información predeictiva.
- e) La contabilidad, que por ahora utiliza métodos llamados propios, debe aplicar esos y otros métodos estadísticos a la obtención y procesamiento de datos para el análisis de la realidad.
- f) La contabilidad supera el viejo concepto de cumplir con requerimientos legales y fiscales y pasa a servir totalmente a la toma de decisiones.
- g) La contabilidad supera el objeto de informar en términos monetarios, principalmente acerca del estado de un patrimonio a una fecha dada y de la evolución experimentada por el mismo durante un período determinado para ser principalmente información de muchas cosas más que patrimonio. Hoy diremos que el Contador Público que enfrenta el hecho del procesamiento electrónico de datos lo hace con el bagaje de una contabilidad:
 - a) para todo tipo de ente.
 - b) sistema de información integrado.
 - c) también en términos no monetarios.
 - d) con información predeictiva.
 - e) aplicación métodos estadísticos.
 - f) sirviendo plenamente a la toma de decisiones internas y externas.
 - g) informando de muchas cosas más que de patrimonio". (2)

Teniendo en cuenta todo lo mencionado sobre la clase de contabilidad que implica la labor que realiza el Contador, se hace necesario ampliar la incumbencia profesional mediante el cambio en algunos aspectos de la legislación vigente: la ley profesional debería considerar que el profesional debe también asesorar, no solamente dictaminar. Más adelante trataremos éste tema con mayor detenimiento.

(2) Obra citada García Casella, Carlos Luis = Páginas 41 = 42 y 43 =

2.2. Antecedentes de la legislación profesional:

La Ley N° 12.921 - año 1945 - es el antecedente más próximo de la legislación vigente. En este Decreto Ley no existía el título de Licenciado en Administración y se establecían las siguientes funciones para el Contador Público Nacional: "Se requerirá título de Contador Público Nacional: a) En materia judicial para la producción y firma de dictámenes de las siguientes cuestiones:

1. En las quiebras y convocatorias de acreedores para las funciones de síndicos previstas por la Ley de Quiebras y para la conformidad de los estados patrimoniales de distribución de fondos y cálculos de dividendos, presentados por los liquidadores.
 2. En los concursos civiles, cuando los síndicos no sean Contadores Públicos, para la conformidad contable de todos los estados patrimoniales de distribución de fondos, cálculo de dividendos y todos los cómputos numéricos que en dichos juicios sean presentados por los síndicos.
 3. En las liquidaciones de averías y seguros y en las cuestiones relacionadas con los transportes en general para realizar los cálculos y distribución correspondientes.
 4. En los juicios sucesorios para realizar y suscribir las cuentas participativas conjuntamente con el letrado que intervenga.
 5. Los estados de cuenta en las disoluciones y liquidaciones de sociedades civiles y comerciales y en todas las rendiciones de cuentas por administración de bienes.
 6. Las compulsas de libros, documentos y demás elementos concurrentes a la dilucidación de cuestiones de contabilidad, relacionadas con el comercio en general, sus prácticas, usos y costumbres.
 7. Para las tareas de contabilidad en las administraciones judiciales de sociedades comerciales, cuando el administrador designado no sea Contador. El Consejo Profesional determinará oportunamente las excepciones a ésta obligación (D. Regl. Art. 73).
- b) En materia comercial, cuando los dictámenes sirvan a fines judiciales, admi-

nistrativos o estén destinados a hacer fé pública en los siguientes casos:

- 1) Estudio económico y financiero de la situación y porvenir de haciendas = comerciales:
- 2) Determinación de resultados económicos en las empresas o asociaciones de carácter comercial o civil; así como también el estudio y determinación de precios de costos:
- 3) Revisión de contabilidades y contralor de sus asientos; visación de documentos y certificación del arqueo de valores en forma permanente o transitoria:
- 4) Certificación interpretada de los estados comerciales y cuadros de rendimiento de empresas comerciales o civiles a los efectos fiscales o administrativos y de balances comerciales o civiles y manifestaciones de bienes en general; con destino a ser presentados a cualquier entidad bancaria o financiara oficial o privada. El Consejo Profesional determinará oportunamente las excepciones a ésta obligación (D. Regl. Art. 74 y 75):
- 5) Liquidación de averías:
- 6) Intervención y dirección en el relevamiento de inventarios que sirvan de base para la transferencia de negocios y para la constitución, fusión, disolución y liquidación de cualquier clase de sociedades:
- 7) En las sociedades que explotan concesiones hechas por autoridades o tuvieran constituido a su favor cualquier privilegio, compañías de seguros; instituciones bancarias; entidades financieras; empresas y asociaciones de empresas, para la revisión, contralor y certificación en materia de contabilidad y estudios económicos y financieros:
- 8) Para la supervisión legal, contable, de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo III Título II Libro I del Código de Comercio:
- 9) Para la intervención y certificación interpretada de balances y cuadros de explotación en calidad de asesores de síndicos, sociedades anónimas y de los revisores de cuentas de asociaciones civiles cuando los síndicos o revisores de cuentas no posean título de Contador Público Nacional (D. Reg. Art. 75). Cuando los síndicos o revisores de cuentas posean título de Contador Público Nacional, deberán acreditar que no se hallan en relación de dependen-

dencia con las entidades cuyos balances y cuadros de explotación intervinié-
ran o certificaran, ni con entidades económicamente vinculadas a la misma.
(D. Regl. Art. 85)

10) Para la intervención en todo contrato de emisión de obligaciones (deben-
tures) o de préstamo otorgado por el Banco Industrial cuando los fideicom-
sarios designados no posean título de C.P.N.

11) Para intervenir en la organización contable de toda clase de asociacio-
nes y sociedades civiles y comerciales.

12) Para intervenir conjuntamente con letrados en los contratos y estatutos
de toda clase de sociedades civiles y comerciales, cuando se plantean cues-
tiones de carácter financiero, económico, impositivo y contable

13) Para firmar los balances de los bancos, de acuerdo con lo dispuesto por
la Ley N° 12.156, no pudiendo cada Contador Público suscribir el balance de
más de un banco, debiendo acreditar en el caso de bancos no oficiales, que
no se hallan en relación de dependencia con los mismos.

e) En materia de cuentas para las siguientes cuestiones:

1. Certificación literal de los balances contabilizados en los respectivos li-
bros, dando opinión sobre la fé que pueden merecer.

2. La certificación de asientos en la forma establecida en el apartado 1°.

3. La certificación de saldos y asientos para fines notariales.

d) En materia administrativa:

Para la certificación de los balances, estados de cuenta e informes
relativos a contabilidad que se presenten por S.A. o de cualquier naturaleza y
comerciantes en general, ante los poderes públicos o instituciones oficiales.
El Consejo Profesional determinará las excepciones a ésta obligación (D. Regl.
Art. 74 y 75)". (3)

(3) Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal - Legisla-
ción N° 1945 - Edición 1969 - Art. 43 B - Buenos Aires - Página 12 =

Este artículo limita las funciones del Contador Público y como ya he señalado al comienzo, no contempla la carrera de Licenciado en Administración. Casi veinte años después, apareció el Decreto Ley N° 20.488 que regula el ejercicio de las profesiones en ciencias económicas en el ámbito nacional.

3.3. Decreto Ley N° 20.488

Este Decreto Ley en su artículo 13, dice que: "se requerirá título de Contador Público o equivalente en relación con las cuestiones siguientes:

a) En materia económica y contable cuando los dictámenes sirven a fines judiciales, administrativos o estén destinados a hacer fé pública en relación con las siguientes cuestiones:

1. Preparación, análisis y proyección de estados contables, presupuestarios, de costos y de impuestos en empresas y otros entes.
2. Revisión de contabilidades y su documentación.
3. Disposiciones del Capítulo III, Título II, Libro I, del Código de Comercio.
4. Organización contable de todo tipo de entes.
5. Elaboración e implantación de políticas, sistemas, métodos y procedimientos de trabajo administrativo-contable.
6. Aplicación e implementación de sistemas, de procesamiento de datos y otros métodos en los aspectos contables y financieros del proceso de información gerencial.
7. Liquidación de averías.
8. Dirección del relevamiento de inventarios que sirvan de base para la transferencia de negocios, para la constitución, fusión, escisión, disolución y liquidación de cualquier clase de entes, cesiones de cuotas sociales.
9. Intervención en las operaciones de transferencia de fondos de comercio de acuerdo con las disposiciones de la Ley N° 11.867, a cuyo fin deberán realizar todas las gestiones que fueren menester para su objeto, inclusive hacer publicar los edictos pertinentes en el Boletín Oficial, sin perjuicio de las

funciones y facultades reservadas a otros profesionales en la mencionada norma legal:

10) Intervención conjuntamente con letrados en los contratos y estatutos de toda clase de sociedades civiles y comerciales, cuando se planteen cuestiones de carácter financiero, económico, impositivo y contable.

11) Presentación con su firma de estados contables de bancos nacionales, provinciales, municipales, mixtos y particulares de toda empresa, sociedad o institución pública, mixta o privada y de todo tipo de ente con patrimonio diferenciado. En especial para las entidades financieras comprendidas en la Ley Nº 18.061, cada Contador Público no podrá suscribir el balance de más de una entidad, cumplimentándose asimismo el requisito expresado en el artículo 17 de esta ley.

12) Toda otra cuestión en materia de las funciones que le son propias, de acuerdo con el presente artículo.

b) En materia judicial para la producción y firma de dictámenes relacionados con las siguientes cuestiones:

1) En los concursos de la Ley Nº 19.551 para las funciones de síndico.

2) En las liquidaciones de averías y siniestros y en las cuestiones relacionadas con los transportes en general, para realizar los cálculos y distribución correspondiente.

3) Para los estados de cuentas en las disposiciones, liquidaciones y todas las cuestiones patrimoniales de sociedades civiles y comerciales y las rendiciones de cuenta de administración de bienes.

4) En las compulsas o peritajes sobre libros, documentos y demás elementos concurrentes a la dilucidación de cuestiones de contabilidad y relacionados con el comercio en general, sus prácticas, usos y costumbres.

5) Para los dictámenes e informes contables en las administraciones e intervenciones judiciales.

6) En los juicios sucesorios para realizar y suscribir las cuentas participativas, conjuntamente con el letrado que intervenga.

7) Como perito en su materia en todos los fueros. En la emisión de dictámenes, se deberán aplicar las normas de auditorías aprobadas por los organismos profesionales, cuando ello sea pertinente". (4)

Después de esta larga enumeración de las funciones del Contador Público, en el ámbito nacional, se desprende que para el empresario de la pequeña y mediana empresa que no adoptó una forma societaria y que por lo tanto no necesita llevar libros rubricados, es prescindible la figura del Contador Público, tal como lo concibe este artículo 13 y, que cualquier persona idónea puede liquidar los impuestos y los sueldos y jornales que son básicamente lo que necesita el empresario de las PYMES para cubrir la parte legal.

Por lo tanto será necesario edificar este artículo 13 y, ampliar las funciones del Contador Público, como así también para la administración de las PYME sea necesaria la intervención del Contador Público para asesorar.

El artículo 8 de esta misma ley dice: "La personas que sin poseer título habilitante en las condiciones prescriptas por la presente ley; ejercieran cualesquiera de las profesiones reglamentadas por esta ley, o lo hicieran no obstante haberseles cancelado la matrícula como consecuencia de sanciones dispuestas por los Consejos Profesionales, así como las personas que ofrecieran los servicios inherentes a tales profesiones sin poseer título habilitante para ello, sufrirán penas de un (1) mes a un (1) año de prisión sin perjuicio de las penalidades y sanciones que otras leyes establezcan. Los que indebidamente se arroguen cualesquiera de los títulos de las profesiones reglamentadas por esta ley, serán pasibles de las sanciones previstas en el artículo 247 del Código Penal.

Los profesionales que ejercieran alguna de las profesiones comprendidas en la presente ley, sin la inscripción en la matrícula del respectivo Consejo Profesional del país, serán penados con multa de A.....". (5)

Evidentemente las penalidades impuestas por este artículo para las personas que ejercen ilegalmente la profesión, son poco severas. Debería ser más ri

(4) Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal = Legislación y Jurisprudencia 1971/72 = Buenos Aires = 1974 = Apéndice Pág. 6 y 7 =

(5) Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal = Legislación y Jurisprudencia = Buenos Aires 1974 = Página 5 del Apéndice. =

gurose su accionar, para evitar que personas ajenas a la profesión de Ciencias Económicas puedan desempeñar funciones de la misma, desjerarquizando la profesión como tal.

2.4. Ley Nº 7.195 = Reglamentado el ejercicio profesional de los Graduados en Ciencias Económicas con las modificaciones introducidas por Leyes Nºs 7.845 8.076 para la Provincia de Buenos Aires.

En la Provincia de Buenos Aires, la arriba mencionada ley en su artículo 6 inciso B, expresa textualmente:

"Se requerirá el título de Contador Público:

a) Para todo informe, dictamen o certificación destinada a autoridades judiciales vinculadas con las siguientes cuestiones:

1) En las quiebras y convocatorias de acreedores para las funciones de síndicos previstas por la Ley de Quiebras y para la revisión y aprobación de estados patrimoniales de distribución de fondos y de determinación de dividendos presentados por los liquidadores.

2) En los concursos civiles, cuando los síndicos no fueran Contadores Públicos, para la revisión y aprobación de los estados patrimoniales, de distribución de fondos, la determinación de dividendos y de todo otro estado contable o extracontable que en dichos juicios sean presentados por los síndicos.

3) En las liquidaciones de averías y seguros y en las cuestiones relacionadas con los transportes en general, para la revisión y aprobación de los estados de determinación de daños, de indemnizaciones y de las distribuciones que correspondan.

4) En los juicios sucesorios, cuando existan cuestiones técnico-contables, para realizar y suscribir las cuentas particionarias juntamente con el letrado.

5) En las disoluciones y liquidaciones de sociedades civiles y comerciales, para la preparación de estados de cuentas.

6) En juicios del fuero civil y comercial, en cualquier instancia, para las rendiciones de cuentas por administración de bienes, y para compulsas de libros, documentos y demás elementos concurrentes a la dilucidación de cuestio

nes de naturaleza contable, sin perjuicio de lo dispuesto por el Código de Procedimiento en lo Civil y Comercial.

7) En las administraciones judiciales de sociedades, cuando el administrador designado fuera Contador Público para las tareas técnico-contables, con la excepción mencionada en el artículo 52º.

b) En materia extrajudicial, cuando los informes, dictámenes o certificaciones estén destinados a ser presentados a autoridades judiciales o administrativas e a su difusión pública y sean consecuencia de las siguientes actividades:

1) Estudio del rendimiento y situación financiera de las empresas, asociaciones y demás entes de la actividad pública o privada.

2) Estudios determinados de costos y precios de comerciantes y entes públicos o privados.

3) Revisión de libros, contabilidades, documentos y toda otra forma de contabilización y producción de información, sea esta manual, mecánica o electrónica, vinculada con las operaciones de empresas públicas o privadas.

4) Revisión de estados contables, (balances, cuadros de ganancias y pérdidas y documentación anexa) correspondiente a los ejercicios contables o económicos de entes públicos o privados, requeridos por las disposiciones de las leyes de fondo o de legislación nacional o provincial o de decretos o de reglamentaciones de cualquier índole, ya se trate de estados contables de cierre de ejercicio, o por períodos mayores o menores que sean éstos de uso general o con fines especiales. Quedan excluidos de esta obligación las entidades a que se refiere el artículo 52º.

5) Liquidación de daños o averías indemnizables por contratos de seguros.

6) Revisión de estados contables o extracontables vinculados a la transferencia de negocios y a la constitución, fusión y disolución de cualquier clase de sociedades o empresas. Quedan excluidas de esta obligación las entidades a que se refiere el artículo 52º.

7) Estudios sobre la aplicación de disposiciones legales en lo relativo a aspectos contables, de acuerdo con las disposiciones del Capítulo III, Título II, Libro I del Código de Comercio.

8) Actuaciones en la elaboración de contratos de emisión de obligaciones (de de bentures) y revisión de estados contables e extracentables vinculados a ésta cuando los fideicomisarios designados no posean título de Contador Público. Quedan excluidas de esta obligación las entidades a que se refiere el artículo 52°.

9) Organización contable de toda clase de entes civiles y comerciales.

10) Actuación, juntamente con letrados en la elaboración de contratos y estatutos de toda clase de sociedades civiles y comerciales, que involucren cuestiones de naturaleza contable e impositiva e se refieran a aspectos de economía y finanzas en los que no compete a la actuación del Doctor en Ciencias Económicas.

e) En materia bancaria, para la firma de los balances de bancos, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley N° 12.156 =nacional= no pudiendo cada Contador Público suscribir el balance de más de un banco, debiendo acreditar en el caso de los no oficiales que no se hallan en relación de dependencia con los mismos.

d) en la relación de trámites ante la Administración Pública por cuenta de entes públicos e privados y tratándose de gestiones en materia contable, impositiva e de previsión social". (6)

Al igual que en artículo 13 del Decreto Ley N° 20.488, en éste surge que el Contador Público no es necesario en las PYME. Debería por lo tanto establecerse la necesidad de reglamentar su intervención en la pequeña y mediana empresa; dado que la función del Contador Público en las mismas, no está solamente implementada en su faz operativa profesional, sino, que debe entenderse su accionar en un marco más amplio que abarcaría las áreas de productividad, comercialización, rentabilidad, financiamiento y hasta sus relaciones con los poderes públicos.

Opinamos que las PYME pueden fracasar de no tener un buen asesoramiento técnico-legal por parte del Contador Público.

En la Ley N° 7.195, el artículo 15 dice: "El ejercicio de las profesiones que reglamenta ésta ley sin la inscripción en la matrícula, será reprimido

(6) Ley N° 7.195 = Consejo Profesional de Ciencias Económicas = Provincia de Buenos Aires = Páginas 2 y 3 =

con multas de hasta cinco veces el monto de derecho anual vigente para el ejercicio profesional a la fecha de cometida la falta. Dichas multas serán ejecutadas por vía apremios, para ello será suficiente título la resolución del Consejo que así las imponga". (7)

Al igual que en el artículo 3 de la Ley N° 20.488, este artículo es =
=oco severo para el ejercicio ilegal de la profesión.

En conclusión, opino que ambas leyes la N° 7.195 y el Decreto Ley N° 20.488 deben ser modificadas. Es menester tener en cuenta la realidad económica y adecuarlas a ella.

2.5. Comparaciones entre la Ley de 1945 con la Ley de 1973 y las PYMES y las in-
cumbencias profesionales:

Ley N° 12.921 = Año 1945.

Art. 13

a) En materia judicial pa
ra producción y firma de
dictámenes relacionados
con las siguientes cues-
tiones:

1) En las quiebras y con-
vocatorias de acreedores
para las funciones de sín-
dicos prevista por la Ley
de Quiebra y para la con-
formidad de los estados
patrimoniales de distribu-
ción de fondos y cálculos
de dividendos, presenta-
do por los liquidadores.

2) En los concursos civi-
les cuando los síndicos
no sean Contadores Públi-
cos, para la conformidad
contable de todos los es-
tados patrimoniales de
distribución de fondos,
cálculos de dividendos y
todos los cómputos numé-
ricos que en dicho juicio
sean presentados por los
síndicos.

Ley N° 20.488 = Año 1973

Art. 13

b) 1. En los concursos
de la Ley N° 19.551, pa-
ra las funciones de sín-
dico.

b) 3. Para los estados
de cuenta en las disolu-
ciones, liquidaciones y
todas las cuestiones pa-
trimoniales de socieda-
des civiles y comercia-
les y la rendición de
cuentas de administra-
ciones de bienes.

PYMES

1. Servicio no común en
las PYMES ya que no se
hacen estados patrimo-
niales en forma frecuen-
te u obligatoria.

2. Servicio quizás re-
querido en caso de di-
solverse las PYMES.

(7) Ley N° 7.195 = Consejo Profesional de Ciencias Económicas = Peia. Bs.As. =
Pág. 8 =

3) En las liquidaciones de averías y seguros y en las cuestiones relacionadas con los transportes en general, para realizar los cálculos y distribución correspondientes.

4) En los juicios sucesorios para realizar y suscribir las cuentas particionarias conjuntamente con el letrado que intervenga.

5) Los estados de cuentas en las disoluciones y liquidaciones de sociedades civiles y comerciales y en todas las rendiciones de cuentas por administración de bienes.

6) Las compulsas de libros, documentos y demás elementos concurrentes a la dilucidación de cuestiones de contabilidad, relacionadas con el comercio en general, sus prácticas, usos y costumbres.

7) Para las tareas de contabilidad en las administraciones judiciales de sociedades comerciales, cuando el administrador designado no sea contador. El Consejo Profesional de terminará oportunamente las excepciones a esta obligación. (D. Regl. Ast. 73):

b) En materia comercial, cuando los dictámenes sirven a fines judiciales, administrativos o estén destinados a hacer fe pública, en los siguientes casos:

b) 2. En las liquidaciones de averías y siniestros y en las cuestiones relacionadas con los transportes en general, para realizar los cálculos y distribución correspondientes.

b) 6. En los juicios sucesorios para realizar y suscribir las cuentas particionarias, conjuntamente con el letrado que intervenga.

b) 3. Para los estados de cuentas en las disoluciones, liquidaciones y todas las cuestiones patrimoniales de sociedades civiles y comerciales y las rendiciones de cuenta de administración de bienes.

b) 4. En las compulsas e peritajes sobre libros, documentos y demás elementos concurrentes a la dilucidación de cuestiones de contabilidad y relacionadas con el comercio en general, sus prácticas, usos y costumbres.

b) 3. Para los estados de cuentas en las disoluciones, liquidaciones y todas las cuestiones patrimoniales de sociedad civiles y comerciales y las rendiciones de cuenta de administración de bienes.

3. Servicio en los casos señalados que quizás se aplique a estas empresas.

4. Servicio que en los juicios sucesorios también puede ser requerido por estas organizaciones.

5. Idem que el punto 2.

6. Posible si las PYME llevan sistema contable.

7. Idem que el 2.

1) Estudios económicos y financieros de la situación y pervenir de haciendas comerciales.

2) Determinación de estados Económicos en las Empresas o asociaciones de carácter comercial o civil, así como también el estudio y determinación de precios de costos.

3) Revisión de contabilidades y centraler de sus asientos visación de documentos y certificación de arqueo de valores en forma permanente o transitoria, Comercio.

4) Certificación interpretada de los estados comerciales y cuadros de rendimientos de empresas comerciales o civiles a los efectos fiscales o administración y balance comerciales o civiles y manifestaciones de bienes en general, con destino a ser presentado a cualquier entidad bancaria o financiera, oficial o privada. El Consejo Profesional determinará oportunamente las excepciones a esta obligación (D.Reg.Art.74-75).

5) Liquidación de averías.

6) Intervención y dirección en el relevamiento de Inventario que sirva de base para la transferencia de negocios y para la construcción, fusión, disolución y liquidación de cualquier clase de sociedad.

a) 1. Preparación, análisis y proyección de estados contables, presupuestos de costos y de presupuestos en empresas y otros entes.

a) 2. Revisión de contabilidades y su documentación.

a) 11. Presentación de su firma de estados contables de bancos nacionales, provinciales, municipales, mixtos y particulares de toda empresa, sociedad o institución pública mixta o privada y de todo tipo de ente con patrimonio diferenciado. En especial para las entidades financieras comprendidas en la ley N°18061 cada contador público podrá suscribir el balance de más de una entidad cumplimentándose así mismo el requisito expresado en el art. 17 de la Ley.

a) 7. Liquidación de averías.

a) 8. Dirección de relevamiento de inventarios que sirvan de base para la transferencia de negocios para la construcción, fusión, exención, disolución, y liquidación de cualquier clase de entes, cesiones de cuotas sindicales.

8. Servicio no requerido por los dueños de las PYME habitualmente.

9. Servicio no requerido por las PYMES ya que las mayorías no llevan registros contables integrados en un sistema contable.

10. Idem punto 9.

11. Servicio que en tales situaciones es requerido.

-12- idem al -11-.

7) En las sociedades que explotan concesiones hechas por autoridades obtuvieron constituida a su favor cualquier privilegio, compañías de seguros, instituciones bancarias, entidades financieras, empresas y asociaciones de empresa, para la revisión, control y certificación en materia de contabilidad y estudios económicos y financieros.

8) Para la supervisión legal, contable de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo III título II, Libro I del Código de Comercio.

9) Para la intervención y certificación interpretada de balance y cuadros de explotación en calidad de asesores y síndicos de sociedades anónimas y de servicios de cuentas de asociaciones civiles cuando los síndicos o revisores de cuentas no posean título de contador público nacional (D.Reg.Art. 75) cuando los síndicos o revisores de cuentas posean títulos de C. P. Nacional deberán acreditar que no se hallan en relación de dependencia con las entidades cuyos balances y cuadros de explotación. Intervinieron o certificaron no son entidades económicamente vinculada a la misma (D. Reg.Art. 75).

10) Para la intervención en todo contrato de emisión de obligación (debeturas) o préstamos otorgados por el Banco Industrial, cuando los fideicomisarios no posean títulos de CPN.

a) 3. Disposiciones del Capítulo III, título II, Libro I del Código de Comercio.

a) Presentación con su firma de estados contables de bancos nacionales, provinciales, mixtos y particulares de toda empresa, sociedad o instituciones públicas, mixta o privada y de todo tipo de ente con patrimonio diferenciado. En especial para las entidades financieras comprendidas en la Ley 18061 cada contador público no podrá suscribir el balance además de una entidad cumplimentándose asimismo el requisito expresado en el art. 17 de la Ley.

a) 11. Presentación con su firma de estados contables de bancos nacionales, provinciales, municipales, mixtos y particulares de toda empresa, sociedad o institución pública, mixta o privada y de todo tipo

13. Servicio no aplicable a las PYMES.

14. No hay obligación de llevar sistemas contables organizados por ello las PYME no demandan estos servicios.

15. Servicio no muy frecuentemente requerido porque la mayoría de las PYMES no son sociedades constituidas y por lo tanto no necesitan presentar balances.

16. PYME no comprendidas.

de ente con patrimonio diferenciado. En especial para las entidades financieras comprendidas en la Ley 18061 cada contador público no podrá suscribir el balance de más de una entidad cumplimentándose asimismo el requisito.

11) Para intervenir en la organización contable de toda clase de asociaciones y sociedades civiles y comerciales.

a) 4. Organización contable de todo tipo de entes.

17. En el caso de las PYMES no es necesario este servicio porque el dueño cree que puede resolver mejor que nadie y armar en forma coherente la org. de su empresa. Además no está obligado por razón alguna.

12) Para intervenir conjuntamente con letrados en contratos y estatutos de toda clase de sociedades civiles y comerciales cuando se plantean cuestiones de carácter financiero, económico, impositivo y contable.

a) 10. Intervención conjuntamente con letrados en los contratos y estatutos de toda clase de sociedades civiles y comerciales cuando se plantean cuestiones de carácter financiero económico impositivo y contable.

18. De estos artículos solamente el servicio requerido son por cuestiones de carácter impositivo.

13) Para firmar los balances de los bancos, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 12156 no pudiendo cada contador público suscribir el balance de más de un banco debiendo acreditar en el caso de bancos no oficiales que no se hallen en relación de dependencia con los mismos.

a) 11. Presentación con su firma de estados contables de bancos nacionales provinciales, mixtos y particulares de toda empresa sociedades o institución pública o mixta o privada y de todo tipo de ente con patrimonio diferenciado. En especial para las entidades financieras comprendidas en la Ley 18061 cada contador público no podrá suscribir el balance de más de una entidad cumplimentándose asimismo el requisito expresado en el Art.17 de la Ley. .

19. No se aplica a las PYME.

c) En materia de cuentas para las siguientes cuestiones:

a) 2. Revisión de las contabilidades y su documentación.

20. No es de aplicación.

1) Certificación literal de los balances contabilizados en los respecti-

Vos libros dando opinión sobre la fe que pueden merecer.

2) Certificación de asientos en la forma establecida en el apartado 1.

a) 2. Revisión de contabilidades y su documentación.

21. No es de aplicación.

3) La certificación de saldos y asuntos para fines notariales.

a) 2. Revisión de contabilidades y su documentación.

22. Idem al 20.

1) En materia administrativa para la certificación de los balances, estados de cuentas e informes relativos o contabilidad que se presente por SA o de cualquier naturaleza y comerciantes en general, ante los poderes públicos o instituciones oficiales.

a) 1. Preparación y proyección de estados contables, presupuestarios de costos y de impuestos en empresas y otros entes.

23. Idem al 20.

El Consejo Profesional determinará las excepciones a esta obligación (D. Reg. Art.74 y 75).

2.6. Proyecto de 1971 del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal. Sus ventajas.

En su Art. 12 decía que: "Se requerirá el título de Contador Público":

1. En materia económica y contable para:

a) El asesoramiento en:

1) Análisis y proyección de Estado Contables, de costos, de impuestos y de todos los demás aspectos económicos-financieros de empresas y otros entes.

2) Revisión de contabilidades y su documentación.

3) Preparación de estados contables de todo tipo de entes.

4) Liquidación de siniestros.

- 5) Disposiciones del Capítulo III, Título II, Libro I del Código de Comercio.
 - 6) Organización contable de todo tipo de entes.
 - 7) La elaboración e implantación de políticas, sistemas, métodos y procedimientos de trabajo administrativo - contable.
 - 8) La aplicación y uso de sistemas de procesamiento de datos y métodos y técnicas matemáticas, en el proceso de información gerencial.
- b) La presentación de estados contables de bancos nacionales, provinciales, municipales, mixtos y particulares de toda empresa, sociedad o institución pública, mixta o privada y todo tipo de ente con patrimonio diferenciado a los efectos administrativos y fiscales, la presentación a entidades públicas, mixtas o privadas o para hacer fe pública o para su difusión pública de cualquier tipo. Cada Consejo Profesional determinará las excepciones a esta obligación.
 - c) La emisión de dictámenes en los que se deberán aplicar las normas de auditoría aprobadas por los organismos profesionales sobre las materias de los incisos a) y b).
 - d) Liquidación de averías.
 - e) La dirección del relevamiento de inventarios que sirvan de base para la transferencia de negocios, para la constitución, fusión, disolución y liquidación de cualquier clase de entes y cesiones de cuotas sociales.
 - f) Intervenir con el alcance y facultades que determina la Ley N° 11867 en las operaciones de transferencia de fondos de comercio a cuyo fin podrán realizar todas las gestiones que fueran menester para su objeto, inclusive hacer publicar los edictos pertinentes en el Boletín Oficial.
 - g) El ejercicio de las funciones de fideicomisario, cuando las obligaciones sean emitidas con garantía flotante o sin garantía.

2. En materia judicial:

- a) En las quiebras, convocatorias de acreedores o concursos civiles, para las funciones de síndico y para la conformidad de los estados patrimoniales de distribución de fondos y cálculo de dividendos, presentados por los liquidadores.

- b) En las liquidaciones de averías y siniestros y en las cuestiones relacionadas con los transportes en general, para realizar los cálculos y distribución correspondientes.
- c) En los juicios sucesorios, para la determinación del haber del causante y las respectivas cuentas particionarias.
- d) Para los estados de cuenta en las disoluciones, liquidaciones y para todas las cuestiones patrimoniales de sociedades civiles y comerciales y las rendiciones de cuentas de administración de bienes.
- e) En las compulsas o peritajes sobre libros, documentos y demás elementos concurrentes a la dilucidación de cuestiones de contabilidad y relacionadas con el comercio en general, sus prácticas, usos y costumbres.
- f) Para dictámenes e informes contables en las administraciones judiciales.
- g) En las intervenciones judiciales de sociedades comerciales y civiles, en las materias de su competencia.
- h) Para la función de liquidadores de sociedades comerciales y civiles cuando el liquidador no sea Licenciado en Administración.
- i) Como perito en su materia en todos los fueros. (8)

2.7. Tareas que desempeña el Contador Público en las PYME y no figuran ni figuraron en la legislación.

Es menester definir según el diccionario los términos asesorar y dictamen.

Según el diccionario de la Real Academia Española, asesorar: dar consejo y dictamen, opinión, juicio, parecer.

En este proyecto del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital del 1971, proponía que el Contador Público debía asesorar además de emitir dictámenes. Es decir que ya en el año 1971 se había pensado en lo que hoy vengo a proponer: en ampliar las incumbencias profesionales, que el Contador Público no sea solamente necesario para emitir los dictámenes, sino, como se proponía en aquel entonces para asesorar al empresario. Porque en las empresas perma-

(8) Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Cap. Federal. Legislación y Jurisprudencia 1971, 1972. Buenos Aires, 1974.-

nentemente existen situaciones en las que se debe decidir entre varias alternativas y que quede la mejor elección hecha, se obtendrían mejores resultados, por lo tanto debe reglamentarse la presencia del Contador Público en la empresa.

Es necesario volver a ese proyecto del año 1971 que se cambió en ese momento dicho artículo pensando que para el empresario sería una carga más, tener obligatoriamente en la empresa a un Contador Público. Pero desde aquel entonces hasta ahora han pasado muchos años y ante la gran presión tributaria y la situación económica el Contador Público sería un elemento moderador que equilibraría la relación entre el empresario y el fisco.

Otro tema a tener en cuenta es que los organismos de control deben estar asesorados por Contadores, para estar al tanto y actuar de acuerdo a la realidad empresarial.

Los Contadores Públicos, en mérito a su preparación en derecho, economía y administración -entre otras disciplinas- están perfectamente capacitados para asumir las funciones de asesoramiento del empresario. Por esta razón se puede concluir que se deben modificar y ampliar las incumbencias profesionales fijadas por sus leyes de ejercicio profesional. Los Consejos Profesionales deben comprometerse decididamente en esta defensa.

2.8. Planes de estudio de la carrera de Contador Público:

La formación del Contador Público en la UBA y también la de Licenciado en Administración de Empresas, está encuadrada para que ejerza dicho profesional en una gran empresa y no en las pequeñas y medianas empresas. El plan de estudio no está de acuerdo con la realidad empresarial argentina, no existe un relevamiento de las necesidades de los empresarios argentinos y por lo tanto estos profesionales egresan con una formación destinada a cierto tipo de empresas, que en la actualidad en la Argentina, son pocas y no pueden bajo ningún aspecto absorber todos los profesionales egresados con tal bagaje de conocimientos. Mientras que queda una amplia franja de la economía ocupada por PYMES que necesitan profesionales que les puedan dar una respuesta concreta a sus problemas y desde luego no hallan en los profesionales egresados con conocimientos provenientes de tales planes de estudio. Muchas veces se ha declarado la necesidad de modificarlos, pero la mayor parte de estas lo único que ha cambiado es el nombre de la materia y lo que debiese estudiado y analizado apropiadamente para su cambio son los conte

tidos de dichas materias. No solamente es necesario contemplar conocimientos teóricos, sino, también la realidad práctica del empresario argentino y sus problemas cotidianos.

En el ciclo básico común la proporción de materias matemáticas y su relación con las otras materias resulta totalmente abrumadora. Además existe una superposición de contenidos similares a lo largo de la carrera del estudiante. Así por ejemplo en primer grado (escuela primaria) se enseña nociones sobre teoría de conjuntos, en el secundario, en primer año se vuelve con el mismo tema y si eso ya no fuera suficiente en el ciclo básico común universitario con el tema de teoría de conjunto.

Es necesario una coordinación entre las autoridades encargadas de elaborar los planes de la escuela primaria, secundaria y universitaria, para evitar así la superposición de temas. Si se observa los contenidos de análisis matemático I y análisis matemático II se puede apreciar la inclusión de temas tales como derivadas e integrales éstos temas son más importantes, o corresponderían a carreras tales como arquitectura e ingeniería, pero sirven realmente a la carrera del futuro contador?. Pensamos que no, que sería más apropiado incorporar temas relacionados con la realidad del comerciante, empresario e industrial argentino.

Otra materia necesaria de revalorizar sus contenidos es microeconomía. En esta materia se aprovecha para canalizar ideologías, pero en ningún momento se estudia los problemas y las soluciones microeconómicas que se le plantearán al futuro profesional, el que deberá resolverlos con su ingenio o no los podrá resolver, dando la imagen que los profesionales de este área universitaria no tienen la preparación suficiente para enfrentarlos con la solvencia adecuada.

En la materia costos, sus contenidos son amplísimos y de muy alto nivel. Es así como se estudian costos históricos y predeterminados, sistemas de costos por órdenes y por procesos. Pero en la vida real de las PYME el industrial o el comerciante hacen sus costos de acuerdo a su intuición y a su experiencia. Es muy común que para dicho empresario su fórmula de costo sea secreta.

O que el precio lo determine según el cliente, es decir, usando su criterio. En ciertas oportunidades ocurre que ante la desaparición del dueño de esta empresa, no existe la persona que pueda continuar ya que dicho empresario establecía su costo de acuerdo a su intuición y no se equivocaba. Luego cuando se

solicita la ayuda de un profesional de ciencias económicas y se encuentra que esta persona no manejaba sus costos de acuerdo con las enseñanzas teóricas utilizadas en las grandes empresas, puede descubrir el secreto y no da una respuesta concreta a los que requirieron sus servicios profesionales.

Es necesario que a este profesional se le brinde una base de psicología para poder tratar con el cliente. Al empresario de las PYME se le debe convencer que necesite del profesional, que éste le brindará respuestas exactas a sus necesidades empresarias y que no es una carga. En ningún momento el profesional debe demostrar inseguridad para poder afrontar las dudas del empresario.

En impuestos no solamente deben ser estudiados los impuestos nacionales, sino también los provinciales y municipales, se deberán presentar casos prácticos de PYME con todos los impuestos que soportan, es decir de las tres áreas nacionales, provinciales y municipales. De lo contrario, se muestra que los únicos impuestos que gravan son los nacionales y como se sabe no es así.

Auditoría, como también Estados Contables, están referidos a las grandes empresas y no a las PYME. Se considera en todos los casos que el profesional sale de la universidad para hacer auditorías o costos o impuestos a empresas grandes. Mientras que la realidad le va a demostrar que ocurre de esa manera, que el 90 % de las empresas son PYME que sus problemas difieren al de las grandes por su volumen, que las auditorías en una PYME donde el dueño único titular, compra, vende, cobra y paga son inconcebibles hacerles del modo que nos enseñan en la facultad, que se deberá implementar una forma más sencilla menos sofisticada, que satisfaga el único dueño de las PYME a los organismos de control y a nuestra responsabilidad profesional. Pero este profesional lo debe aprender solo, con muchos tropiezos y errores. Por lo tanto deberá ser considerada seriamente los planes de estudio por autoridades universitarias competentes e implementar contenidos acordes a la realidad argentina del profesional en ciencias económicas.

Un aspecto más a destacar es que los mencionados planes deben contener métodos pedagógicos que enseñan a los profesionales a convencer a los clientes y no a imponer.

No se deberá solamente mejorar los contenidos sino también la manera de lograr que el profesional llegue en forma clara y convincente al cliente.

CAPITULO -2- CONCLUSIONES

- 1- Las profesiones en Ciencias Económicas en nuestro país se ejercen no sólo en forma independiente, sino también en relación de dependencia. Las legislaciones nacionales de 1945 y 1973 se refieren exclusivamente al Contador Público independiente y dictaminante. La realidad de las PYME pide un cambio al respecto.
- 2- Como es tan amplia la tarea que realizó el Contador, se hace necesario extender la incumbencia profesional mediante el cambio de algunos aspectos de la legislación vigente, teniendo en cuenta que el profesional debe asesorar y no solamente dictaminar.
- 3- El proyecto de 1971 incluía la función de asesorar. Creemos que ésta función es la que más se pide en las PYME y que el Contador Público que está relacionado con estas empresas, cumple en forma continua.
- 4- Se debería tratar las otras funciones por la cual el Contador Público de las PYMES se le solicitan sus servicios, tales como asesoramiento laboral, previsional, impositivo y no Contador Público dictaminante, función que en éstas empresas se cumple por excepción.
- 5- Adecuar los planes de estudio a la realidad empresaria argentina, contemplando las existencias de PYMES. No solamente se deben revider los planes universitarios sino también secundarios y aún de la escuela primaria.

Capítulo 3: Legislación vigente en los Organismos de Control.

3.1. Organismos impositivos.

3.1.1. Impuestos nacionales a cargo de la D.G.I.

Todas las empresas, no importa su tamaño, están afectadas por las tres esferas de impuestos, nacionales, provinciales y municipales. Con respecto a los impuestos nacionales la D.G.I. creada por la Ley N° 12.927, se la faculta para la aplicación, percepción y fiscalización de los tributos dispuestos por las leyes y disposiciones respectivas.

La Ley N° 11.683 texto ordenado en 1978 fue aprobada por Decreto N° 2.861 del 01-12-78 y modificado por las Leyes N°s 21.911 del 19-12-78; 22.091 del 17-10-79; 22.294 del 31-10-80; 22.826 del 13-06-83 y 23.013 del 06-12-83; regirá la competencia de la D.G.I.

La Resolución General N° 2.253 fechada el 21-05-80 y modificada por las resoluciones generales N°s 2.271; 2.275 y 2.297 del 20-08-80; 18-09-80 y 16-12-80 respectivamente, se refiere a la facturación y registro de operaciones por contribuyentes y responsables.

La D.G.I. acepta que existan contribuyentes que no lleven libros de contabilidad y solamente exige por la resolución arriba mencionada a éstos que lleven libros o registros destinados a registrar las facturas de compra y ventas.

Sería necesario e indispensable que la D.G.I. exigiera algún sistema de organización contable a los pequeños contribuyentes, de esta manera se vería limitada la evasión impositiva.

Los gravámenes a cargo de la D.G.I. que efectúan los contribuyentes individuales y sociedades comerciales son:

3.1.1.1. Impuesto a las Ganancias:

Ley N° 20.628 texto en 1977, aprobado por el Decreto N° 3.984 del 29-12-77; fue modificado por las leyes N°s 21.894 del 27-10-78; 21.911 del 19-12-78; 22.211 del 23-04-80; 22.405 del 18-02-81; 22.438 del 20-03-81; 22.774 del 05-04-83

y 22.902 del 18-09-83; grava: "Todas las ganancias derivadas de fuente argentina, obtenidas por personas de existencia visible o ideal cualquiera sea su nacionalidad, domicilio o residencia, quedan sujetas al gravamen de emergencia que establece esta ley. Además de las personas indicadas en el párrafo anterior son contribuyentes: las sucesiones indivisas mientras no exista declaratoria de herederos o no se haya declarado válido el testamento que cumpla la misma finalidad." (1)

Los formularios N°s 227; 229 y 224 que se utilizan como anexo para efectuar la Declaración Jurada Anual del Impuesto a las Ganancias, deben ser completados por aquellas personas, u organizaciones comerciales, que no lleven libros. Este sería el punto en cuestión. No debería admitirse la posibilidad, que cualquier empresa comercial por pequeña que fuere, no lleve registros contables, ni practique un balance anual, con la intervención del Contador Público.

3.1.1.2. Impuesto sobre los capitales:

Ley N° 21.287 (texto ordenado en 1.977, aprobado por el Decreto N°3984 del 29-12-77 y modificado por las Leyes N°s 21.894 del 27-10-78; 21.911 del 29-12-78 y 22.438 del 20-03-81), establece: "Un impuesto que se aplicará en todo el territorio de la Nación sobre los capitales resultantes de los balances anuales, determinados de acuerdo con las disposiciones de la presente ley. La reglamentación fijará el procedimiento a seguir para los casos en que no se efectúen balances anuales". "Art. 2°: son sujetos pasivos del impuesto:

a) Las sociedades domiciliadas en el país, inclusive las cooperativas de cualquier naturaleza, desde la fecha del acta fundacional o de celebración del respectivo contrato según corresponda.

b) Las asociaciones civiles y fundaciones domiciliadas en el país.

c) Las empresas o explotaciones unipersonales ubicadas en el país, pertenecientes a personas domiciliadas en el mismo. Están comprendidas en este inciso, tanto las empresas o explotaciones unipersonales que desarrollen actividades de producción o comercialización de bienes con fines de especulación o lucro, como aquellas de prestación de servicios de igual finalidad (sean éstos técnicos, científicos o

(1) Impuestos Nacionales 17 - Número Extraordinario de Derecho Fiscal - Título 1

ART. 1. Editado por Arindo S.A. - 1984 - páginas 91 y 92.

profesionales...), las entidades y organismos a que se refiere el Art. 1° de la Ley N° 22.014, no comprendidos en los incisos precedentes, en cuanto no corresponda otro tratamiento impositivo en virtud de lo establecido por el Art. 6° de dicha ley.

d) Los establecimientos estables domiciliados, o en su caso ubicados, en el país para él o en virtud del desarrollo de actividades comerciales, industriales, agrícolas, forestales, mineras o cualesquiera otra, con fines de especulación o lucro de producción de bienes o de prestación de servicios que pertenezcan a personas de existencia visible o ideal, domiciliadas en el exterior o a patrimonios de afectación, explotaciones o empresas unipersonales ubicadas en el exterior, son establecimientos estables a los fines de esta ley, los lugares fijos de negocios en los cuales una persona de existencia visible o ideal, un patrimonio de afectación, o una explotación o empresa unipersonal desarrolle, total o parcialmente, su actividad están incluidos en este inciso entre otros: una sucursal, una empresa o explotación unipersonal, una base fija para la prestación de servicios técnicos, científicos o profesionales por parte de personas de existencia visible, una agencia o una representación permanente, una sede de dirección o de administración, una oficina, una fábrica, un taller, una mina, cantera u otro lugar de extracción de recursos naturales, una ejecución de obra civil, trabajos de construcción o de montaje, el uso de instalaciones con fines de almacenaje, exhibición o entrega de mercaderías por la persona, patrimonio de afectación, empresa o explotación unipersonal a quienes éstas pertenecen y el mantenimiento de dichas mercaderías con tales fines, el mantenimiento de un lugar fijo de negocio para adquirir mercaderías o reunir informaciones para la persona, patrimonio de afectación, empresa o explotación unipersonal así como también con fines de publicidad, suministro de información, investigaciones técnicas o científicas o actividades similares que tengan carácter preparatorio o auxiliar para la persona, patrimonio de afectación, empresas o explotación unipersonal. No se considerará establecimiento estable la realización de negocios en el país por medio de corredores, comisionistas o cualquier otro intermediario que gocen de una situación independiente, siempre que éstos actúen en el curso habitual de sus propios negocios. Tampoco se considerarán establecimientos estables los sujetos pasivos que estuvieran comprendidos en los incisos a) o b) del presente artículo". (2)

(2) Op. cit. - Impuestos Nacionales 17 - Título IART 1 - ART 2 - páginas 207 y 208.

En este impuesto a los capitales, también se contempla el hecho en que no se efectúen balances anuales, es más, inclusive la reglamentación prevee al respecto los siguiente: "Los sujetos pasivos que no practiquen balances en forma comercial, liquidarán el impuesto sobre los capitales, que resulten de los balances impositivos anuales ó no al 31 de Diciembre de cada año, conforme con las normas que al respecto dicte la D.G.I." (3)

3.1.1.3. Impuesto al Valor Agregado:

Ley N° 20.613, texto ordenado en 1977, aprobado por el Decreto N° 3.984 del 29-12-77 y fue modificado por las leyes N°s 21.911 del 19-12-78; 22.031 del 07-07-79; 22.294 del 03-10-80; 22.774 del 05-04-83 y 22.817 del 26-05-83.

Esta ley establece: "En todo el territorio de la Nación, un impuesto que se aplicará sobre:

- a) Las ventas de cosas muebles situadas o colocadas en el territorio del país efectuadas por los sujetos indicados en los incisos a); b); d) y e) del Art. 4° con las limitaciones señaladas en el segundo párrafo de dicho artículo.
- b) Las obras, las locaciones y las prestaciones de servicios, incluidas en el Art. 3° realizadas en el territorio de la Nación. En el caso de telecomunicaciones internacionales se las entenderá realizadas en el país, en la medida en que su retribución sea atribuible a la empresa ubicada en él.
- c) Las importaciones definitivas de cosas muebles". (4)

3.1.1.4. Reforma Impositiva:

Durante el año 1986 el gobierno constitucional, introdujo una reforma estructural del sistema impositivo, por las distorsiones que presenta; esto fue impulsado ya que según datos recogidos por la D.G.I.:

- a) Un tercio de los contribuyentes inscriptos en el impuesto a las ganancias, capi

(3) Op. cit. - Impuestos Nacionales 17 - Reglamento de la Ley 21.287 - Art. 1 - página 215.

(4) Op. cit. - Impuestos Nacionales 17 - páginas 297 y 298

tales y valor agregado, presentan sus declaraciones juradas y a la vez de éste reducido número de contribuyentes que presentan declaración jurada, un número menor declara tener que pagar el impuesto respectivo.

b) Del total de contribuyentes, el 93% aporta el 16% de lo recaudado, el 7% aporta el 84% restante.

c) El 50% en promedio de las ventas al gobierno realizadas por proveedores del Estado no son declaradas en el impuesto al valor agregado.

Por lo tanto se encararon profundas reformas legales que alteraron las reglas de juego tradicionales en la casi totalidad de los impuestos. El impuesto a las ganancias, el método de tributación de los dividendos de acciones, el nuevo sistema de ajuste por inflación y la eliminación del secreto bancario y bursátil y del anonimato de las acciones. En el impuesto a los capitales, las reformas ya aprobadas se refieren fundamentalmente a modificaciones de los criterios de valuación de los bienes que tienden a impedir la subvaluación de los mismos ya sean inmuebles, hacienda en establecimientos de cría, títulos, valores. Asimismo se amplió la base imponible al eliminar las exenciones, se mejoraron las normas de valuación y se reestructuró su escala de tasas.

La reforma que acaba de sancionar el Congreso Nacional para el I.V.A., introduce el concepto de simplificación tributaria, con una metodología no empleada hasta ahora, ya que por una parte unifica la tasa del impuesto para facilitar su administración y por la otra, se establece un régimen especial para pequeños y medianos contribuyentes. En este último caso se determina un gravamen presunto a empresas que emplean menos de siete personas incluyendo a los socios y que hayan vendido menos de un monto determinado durante el año 1985.

Al mismo tiempo con el nuevo régimen, se minimizan los requerimientos de declaraciones juradas y documentación para éstos contribuyentes. De esta forma se busca crear una mayor transparencia en la relación fisco-contribuyente, lo cual implica por una lado una gran simplificación en la administración tributaria y por el otro resta incentivos a la evasión.

En general éstos son los tres gravámenes básicos a nivel nacional que afectan a las empresas y de lo que se desprende que existen muy pocos requisitos contables exigidos a las PYME, en lo que se refiere a la parte de impuestos nacionales. No se obliga a éstos pequeños comerciantes e industriales a emitir al menos

un balance anual preparado por un Contador Público. Con respecto al nuevo régimen de I.V.A. impuesto por la Ley N° 23.349, introduce un cambio sustancial en el tratamiento fiscal para pequeños responsables. Han dejado de actuar como responsables no inscriptos, sufriendo el acrecentamiento del impuesto en el momento de las respectivas adquisiciones para pasar a ser responsables del gravamen con un sistema especial de liquidación. Pese a la denominación del mencionado régimen, el mismo lista considerablemente de ser simplificado. Tal reforma del I.V.A., tampoco importa la implementación de un sistema contable preparado por un profesional de ciencias económicas.

3.1.2. Impuestos Provinciales.

3.1.2.1. Impuesto sobre los Ingresos Brutos: en la Provincia de Buenos Aires:

La Ley N° 9.006 texto ordenado en 1983, fue aprobado por Resolución N° 373 del Ministerio de Economía, dictada el 21-07-83 y comprende las modificaciones introducidas por las leyes N°s 9.133; 9.266; 9.480; 9.667; 9.678; 9.900; 9.932 y 9.982. Esta Ley establece como hecho imponible: "El ejercicio habitual y a título oneroso en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, del comercio, industria, profesión, oficio, negocio, locaciones de bienes, obras y servicios, o de cualquier otra actividad o título oneroso-lucrativo o no, cualquiera sea la naturaleza del sujeto que lo preste, incluidas las sociedades cooperativas y el lugar donde se realice (zonas portuarias, espacios ferroviarios, aeródromos y aeropuertos, terminales de transporte, edificios y lugares de dominio público y privado y todo otro de similar naturaleza) estará alcanzada con el impuesto sobre los ingresos brutos en las condiciones que se determinan en los artículos siguientes." (5)

"Son contribuyentes y responsables (Art. 20) las personas físicas, sociedades con o sin personería jurídica y demás entes que realicen las actividades gravadas". (6)

En todo el texto de la Ley N° 9.006, no surge la obligación por parte de los contribuyentes de llevar un sistema contable organizado. Desde luego las sociedades que adoptan una forma jurídica, deben ajustarse a lo dispuesto por la Ley de Sociedades, según el tipo jurídico que tengan.

(5) Op. cit. Impuestos Nacionales 17 - Página 667.

(6) Op. Cit. Impuestos Nacionales 17 - página 667.

3.1.2.2. Impuesto sobre los Ingresos Brutos : en el ámbito de la Capital Federal.

El equivalente a la Ley N° 9.006 de la Provincia de Buenos Aires, es la Ordenanza N° 39.719 del 05-12-83, con varias modificaciones. Dicha ordenanza fiscal dispone que: "La Dirección General de Rentas tendrá a su cargo la aplicación, percepción y fiscalización de los impuestos, tasas y contribuciones que ésta Ordenanza le encomiende, así como la de aquellos que se le atribuyan por otras disposiciones ya dictadas, o que se dicten en el futuro. Asimismo le correspondería la aplicación y percepción de las multas a las que den lugar eventuales incumplimientos (Art. 8)".

"Son contribuyentes, en tanto realicen los actos u operaciones o se hallen en las situaciones o circunstancias que ésta ordenanza considera como hechos imponibles o que obtengan beneficios o mejoras que originen la contribución pertinente y aquellos a los que la Municipalidad preste un servicio que deba retribuirse:

- 1) Las personas de existencia visible, capaces o incapaces según el derecho común.
- 2) Las personas jurídicas del Código Civil y las sociedades, asociaciones y entidades a las que el derecho privado reconoce la calidad de sujetos de derecho, incluso las organizadas al amparo de la Ley N° 20.337.
- 3) Las sociedades, asociaciones, entidades y empresas que no posean la calidad prevista en el inciso anterior, y aún los patrimonios destinados a un fin determinado cuando unos y otros sean considerados por las normas tributarias como unidades económicas para la atribución del hecho imponible. En los casos de sociedades no constituidas legalmente al momento de la inscripción, se considerarán como sociedad de hecho o irregular y se inscribirá a nombre de todos los integrantes". (7)

Tampoco en el ámbito de la Capital Federal, con respecto a éste tributo, las PYME que no adoptan una forma jurídica, están obligadas a llevar un sistema contable organizado.

(7) Op. cit. Impuestos Nacionales 17 - páginas 731 y 732.

3.1.3. Impuestos Municipales.

Conforme a las Ordenanzas Fiscales de las distintas Municipalidades, dispone que por la prestación de servicios de Inspección destinados a preservar la salubridad e higiene en relación a comercios, industrias o actividades similares, se aplicarán las tasas conforme a:

- 1) Para aquellos contribuyentes que tengan de 0 a 3 personas, por mes, dos jornales diarios de salario mínimo del personal de planta permanente mayores de 18 años, establecido para el personal municipal.
- 2) Para aquellos contribuyentes que excedan el número de 3 como adicional establecido en el párrafo anterior, por mes, un medio del mismo jornal por cada trabajador que excediera el número indicado.

También dispone de Ordenanza Municipal con ligeras variantes, según el Municipio, existirá una tasa fija mínima por año que abonarán las siguientes actividades:

- a) Albergues transitorios.
- b) Clubes nocturnos, boites.
- c) Hosterías por habitación.
- d) Hoteles residenciales y piletas de natación públicas.
- e) Confiterías bailables.
- f) Agencias de apuestas de carreras de caballos.
- g) Juegos electrónicos y/o electromecánicos.
- h) Billares y/o billares americanos (pool) por cada juego.

Además abonarán los depósitos cubiertos de rezagos, chatarras, huesos, vidrios, o similares, realicen o no ventas, tasas mínimas por superficie cubierta. Los anuncios abonarán las tasas de acuerdo a la siguiente clasificación: por metro cuadrado o fracción mayor de 0,5 m², por faz y por año según sean: simples, iluminados, luminosos y animados. Se abonarán derechos de ocupación de uso de espacios públicos conforme a la cantidad de mesas y sillas, como así también por cada metro lineal de frente correspondiente a los toldos o similares que se instalen frente a los locales de negocios por año. Cada motor o equipo existente (grupos electrógenos, soldadores eléctricos, etc.), cuyos planos han sido aprobados, destinados a la industria, los negocios y los espectáculos públicos de acuerdo a los HP para motores y KW para equipos electrónicos, abonarán un importe determinado.

Como se puede ver, las Municipalidades se guían por el inventario, por la cantidad de empleados, por los carteles, motores, espacios cubiertos, para cobrar las tasas a las empresas. En ningún momento exigen un sistema de contabilidad organizado.

A través de esta enumeración de impuestos y tasas que gravan tanto a las grandes, medianas y pequeñas empresas, no se les ha dado a éstas últimas un trato diferente, sino que se las consideró a todas por igual, con el agravante que no se les exigen un sistema contable organizado y revisado por un Contador Público. Esta cuestión sería muy importante para la eficaz orientación de los negocios en su marcha hacia la obtención de ganancias.

3.2. Reglamentaciones Previsionales.

3.2.1. Caja Nacional de Previsión Social:

La Caja Nacional de Previsión Social, que para su desenvolvimiento aplica las disposiciones del Contrato de Trabajo. Según esta Ley de Contrato de Trabajo en su Art. 4° dice que: "Constituye trabajo toda actividad lícita que presta a favor de quien tiene la facultad de dirigirla mediante una remuneración". (8)

En virtud de esta Ley, la Caja de Jubilaciones exige a las empresas que lleven un libro especial para asentar las remuneraciones del personal. El Art. 52° dice: "Los empleadores deberán llevar un libro especial, registrado y rubricado, en las mismas condiciones que exigen para los libros principales de comercio, en el que se consignará:

- a) Individualización íntegra y actualizada del empleador.
- b) Nombre del trabajador.
- c) Estado Civil.
- d) Fecha de ingreso y egreso.
- e) Remuneraciones asignadas y percibidas.
- f) Individualización de personas que generen derecho a la percepción de asignaciones familiares.
- g) Demás datos que permitan una exacta evaluación de las obligaciones a cargo.
- h) Los que establezca la reglamentación.

(8) Ley de Contrato de Trabajo N° 21,297 - Editorial Bregna, Bs. As. 1979, pág. 3.

Se prohíbe:

- 1) Alterar los registros correspondientes a cada persona empleada.
- 2) Dejar blancos o espacios.
- * 3) Hacer alteraciones, raspaduras o enmiendas, las que deberán ser salvadas en el cuadro o espacio respectivo con firma del trabajador a que se refiere el asiento y control de la autoridad administrativa.
- 4) Tachar anotaciones, suprimir fojas, alterar su foliatura o registro. Tratándose de registros de hojas móviles, su habilitación". (9)

Cuando la Caja Nacional de Recaudación Previsional, a través de un inspector de la misma, concurre a la empresa a controlar los aportes y contribuciones efectuadas por el empleador, exige ver en los casos que no se lleven libros de comercio rubricados por lo menos lo siguiente:

- 1) Carpeta con las boletas de depósitos desde su inscripción o desde la última Acta, en que consta que el empleador fue inspeccionado.
- 2) Libro de sueldos y jornales tal como se exige en el Art. 52° arriba mencionado.
- 3) Recibos de sueldos debidamente firmados por el empleado, tal como lo exige el Art. 59° de la misma Ley de Contrato de Trabajo que expresa: "La firma es condición esencial en todos los actos extendidos bajo forma privada, como motivo del Contrato de Trabajo. Se exceptúan aquellos casos en que demostrara que el trabajador no sabe o no ha podido firmar, en cuyo caso bastará la individualización mediante impresión digital pero la validez del acto dependerá de los restantes elementos de prueba que acrediten la efectiva realización del mismo". (10). En caso que algún empleado que conste en el libro haya renunciado, debe estar archivado el respectivo telegrama de renuncia, con el recibo correspondiente de la liquidación anual. Si fue despedido, el telegrama de despido enviado por el empleador, cortando la relación laboral.
- 4) Carpeta de boletas de depósito al CASFPI ó CASFEC, según sea industria o comercio respectivamente.
- 5) Carpeta de boletas de depósito a la obra social.
- 6) Declaración jurada anual del empleador.

(9) Ley de Contrato de Trabajo N° 21.297 - Ed. Bregna, Bs. As. 1979, página 13.

(10) Ley de Contrato de Trabajo N° 21.297 - Ed. Bregna, Bs. As. 1979, página 15.

7) Habilidad municipal.

8) Impuesto a las ganancias (esencialmente el formulario 227 donde consta los sueldos y cargas sociales pagadas al personal. En el caso de llevar libros rubricados: el libro diario, inventarios y balances.

Con toda esta documentación solicitada, el inspector pasa a verificar que los recibos estén debidamente asentados en el libro de sueldos y jornales. Que la suma de los sueldos declarados en tales documentos coincida con el aporte realizado en la boleta de jubilación. Actualmente en ésta boleta de depósito se aporta el 11% en concepto de jubilación, que se le descuenta al empleado, así también como el 1% que se le efectúa en concepto de Ley N° 19.032. El empleador realizará una contribución sobre los sueldos abonados al personal del 10,5% y el 5% en concepto de FONAVI. Luego controla si los sueldos abonados al personal corresponden a la categoría declarada, de cada empleado.

Además verifica que lo declarado en la Declaración Jurada Anual del Trabajador y el formulario 227 de ganancias coincidan.

Deberá asimismo efectuar una inspección ocular en el establecimiento para verificar la cantidad de obreros y empleados trabajando y los declarados en los registros correspondientes.

La primera vez que el inspector concurre a la empresa y no encuentre la documentación o no pudiera ser atendido, deberá dejar un requerimiento con todo lo necesario para efectuar la inspección.

En relación a los recibos de sueldos se aplica el Art. 138 de la Ley de Contrato de Trabajo que dice: "Todo pago en concepto de salario u otra forma de remuneraciones, deberá instrumentarse mediante recibo firmado por el trabajador". (11). El Art. 139: "El recibo será confeccionado por el empleador en doble ejemplar, debiendo hacer entrega del duplicado al trabajador" y el Art. 140: "El recibo de pago deberá necesariamente contener como mínimo las siguientes enunciaciones:

- a) Nombre íntegro o razón social del empleador y su domicilio.
- b) Nombre y apellido del trabajador y su calificación profesional.

(11) Ley de Contrato de Trabajo N° 21,297 - Ed. Bregna, 1979, Bs. As. página 35.

- c) Todo tipo de remuneración que perciba, con indicación substancial de su determinación. Si se tratase de porcentajes o comisiones de ventas, se indicarán los importes totales de éstas últimas y el porcentaje o comisión asignada al trabajador.
- d) Total bruto de la remuneración básica o fija y porcentual devengado y tiempo que corresponda. En los trabajos remunerados a jornal o por hora, el número de jornadas u horas trabajadas y si se tratase de remuneración por pieza o medida número de éstas, importe por unidad adoptada y monto global correspondiente al lapso liquidado.
- e) Importe de las deducciones que se efectúan por aportes jubilatorios y otros autorizados por ésta Ley, embargos y demás descuentos que legalmente correspondan.
- f) Importe neto percibido, expresado en números y letras.
- g) Constancia de la recepción del duplicado por el trabajador.
- h) Lugar y fecha que deberán corresponder al pago real y efectivo de la remuneración al trabajador.
- i) En el caso de los Arts. 124 y 129 de esta Ley, firma y sello de los funcionarios o agentes dependientes de la autoridad y previsión de los pagos.
- j) Fecha de ingreso y tarea o categoría en que efectivamente se desempeña durante el período de pago". (12)

Después de este artículo, cabe la reflexión que ésta Ley afecta mucho más al industrial o comerciante pequeño y mediano que a la gran empresa organizada, que deberá contar con algún asesor que le oriente en la confección de los recibos, dadas las complicadas operaciones a realizar, cuando por ejemplo en el establecimiento existan diversos tipos de remuneraciones por jornal, destajo, mensuales, premios, primas, etc.

La Dirección Nacional de Previsión Social y Cajas Nacionales de Previsión, en sus respectivas esferas, tendrán en virtud de la Ley N° 18.820 que ampliar facultades para verificar en todo el territorio del país, por intermedio de sus inspectores, el cumplimiento de las leyes, decretos, reglamentos y toda otra norma previsional. Dichos funcionarios podrán efectuar inspecciones en los lugares de trabajo, citar y hacer comparecer al responsable u obligado para informar

(12) Ley de Contrato de Trabajo N° 21.297 - Ed. Bregna, año 1979, Bs. As., pág. 35.

verbalmente o por escrito de todos los requerimientos, como así también exhibir toda la documentación necesaria. En caso de ser necesario el desempeño de sus funciones y también puede solicitar la colaboración de los Organismos Nacionales, Provinciales o Municipales para proceder a realizar la inspección.

La D.N.R.P. puede solicitar el embargo preventivo u otras medidas cautelares por la cantidad que adeuden los responsables, de acuerdo con la documentación inspeccionaria, debiendo los jueces dictar tal medida dentro de las veinticuatro horas.

3.2.2. Caja de Asignaciones Familiares:

El CASFPI o CASFEC según sea industria o comercio respectivamente, se creó porque los trabajadores con cargas de familia percibían sobre sus salarios una suma de dinero destinada a satisfacer las necesidades de aquellas. Pero los empresarios se abstendían de contratar a los trabajadores con cargas de familia, prefiriendo contratar aquellos que no las tuvieran. Para evitar tal discriminación se crea en 1957 un fondo compensador de Asignaciones Familiares a cargo de la Caja Nacional de Previsión para Trabajadores. Posteriormente, el 15 de noviembre de 1959, mediante la Ley N° 15.223 se le otorga carácter de entidad privada, con la denominación de CASFPI.

Un fondo compensador es una masa financiera formada por el aporte porcentual obligatorio de los empleados deben realizar sobre las remuneraciones que abonan a la totalidad de sus dependientes. Dicho aporte corresponde con prescindencia de que los trabajadores o no acreedores de las asignaciones. El fondo actúa en función compensada de la siguiente manera: cuando el monto de los aportes devengados supera el de las asignaciones familiares pagadas por el empleador, éste solo deposita el excedente, cuando las asignaciones superan el aporte, el fondo reintegra al empleador la diferencia.

Durante mucho tiempo el porcentual obligatorio fue del 12%, pero en Octubre de 1985 bajó al 9%. En el apoyo del desarrollo patagónico, el aporte sobre las remuneraciones de los trabajadores que residan y se desempeñen en las provincias de Santa Cruz, Chubut, Territorio Nacional de Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur, es del 44%.

Para resolver en corporaciones y otros asuntos de interés general, fun-

ciona el Consejo de Interpretación Conjunta entre asesor integrado, entre otros por representantes de las Cajas de Asignaciones Familiares, cuyas conclusiones se someten a consideración de los respectivos Directorios que deben decidir, mediante la correspondiente resolución, si aceptan o no el criterio sugerido.

Las asignaciones familiares son prestaciones de la Seguridad Social que se efectivizan con el sueldo mensual o en la segunda quincena para el personal jornalizado. No pueden ser cobrados por ambos cónyuges (salvo matrimonio). Tampoco pueden cobrar en dos empleos (así mismo maternidad). No pueden pagarse en forma fraccionada o proporcional al tiempo de trabajo. Si existe derecho a percibirlos, se cobran por el monto total. No están sujetos a aportes previsionales, ni embargos, no se toman en cuenta para el cálculo del sueldo anual complementario, ni indemnización por despido, ni jubilación.

El objetivo de las asignaciones familiares es la protección y promoción de la familia, tanto en su constitución como en su desarrollo en condiciones dignas. Estimula a los padres a enviar a sus hijos a establecimientos educacionales, ya que de este modo se cobra la asignación por escolaridad.

El empleador deberá notificar al trabajador que debe cumplimentar el formulario 2568, dentro de los diez días hábiles de su ingreso, tenga o no cargas de familia y toda vez que se modifique su núcleo familiar.

En el caso de no tenerlas, se deja constancia colocando la leyenda "sin cargas de familia". El mismo se confeccionará por original y duplicado, quedando en poder del empleador y del beneficiario respectivamente.

Se le otorgará al trabajador un plazo de sesenta días a partir de la fecha de ingreso para presentar ante su empleador la totalidad de la documentación que acredite el derecho al cobro de las asignaciones por las cargas declaradas. Durante ese plazo se le abonarán las asignaciones, vencido el mismo se suspenderá el pago, el cual se reanudará cuando se cumpla condicho requisito, lo que no generará derecho a retroactividad. En los casos en que por causas no imputables al trabajador, no se presentaron los elementos requeridos dentro del plazo previsto, la empresa debe consultar por nota a la Caja si corresponde o no el pago, explicitando los motivos de la demora, siendo ésta quien decidirá por resolución.

Si el trabajador cesara la relación laboral antes de presentar los ele-

mentos para el cobro, los pagos efectuados durante el plazo establecido (60 días) quedan avalados por la Declaración Jurada del Trabajador.

De dicha documentación deberá presentarse original y fotocopia, debiendo el empleador o representante del mismo certificar los duplicados con la siguiente leyenda: "Es fotocopia del original que tengo ante la vista", se consignará la fecha de presentación siendo firmada por el trabajador y el empleador y se devolverán los originales.

Para tener derecho al cobro de las asignaciones, el beneficiario no deberá incurrir en más de cinco días o en más de cuarenta horas de inasistencias imputables a su voluntad.

No harán perder el derecho al cobro las inasistencias motivadas por enfermedad inculpables, accidentes de trabajo, vacaciones, maternidad, licencias especiales previstas en los convenios colectivos de trabajo, sanciones disciplinarias, suspensiones por falta de trabajo o cumplir un deber o ejercer un derecho reconocido legalmente.

Las inspecciones de las Cajas de Asignaciones Familiares, CASFEC o CASFPI, requieren la misma información solicitada por la Caja Nacional de Recaudación Previsional, más todas las fotocopias de cargas de familia del trabajador con la arriba mencionada leyenda. Adjunto formularios de declaración jurada del trabajador del CASFEC y del CASFPI.

3.2.3. Ley de Obras Sociales:

Ley N° 22.269, Decreto N° 843 del 08-10-1982. Según el Art. 1°: "El sistema de obras sociales se regirá por lo establecido en la presente Ley, su reglamentación y demás normas que la complementen, siendo su objeto garantizar la prestación de servicios médico-asistenciales, conducentemente a conservar o restablecer la salud de los beneficiarios de dicho sistema, y otras prestaciones de carácter social, sobre la base del principio de solidaridad y procurando el mejor nivel de atención médica y el máximo aprovechamiento de los recursos". (13)

(13) Obras Sociales - Decreto N° 843 de 1982 - Editorial Ghaen, Bs. As. página 1.

Están comprendidos en el sistema: los trabajadores que presten servicios en relación de dependencia y sus respectivos grupos familiares primarios, los jubilados y pensionados y los beneficiarios de prestaciones no contributivos nacionales.

Según el Art. 7º: "Son beneficiarios del sistema previsto en ésta Ley, el titular y su grupo familiar primario, integrado por:

- a) El cónyuge.
- b) Los hijos varones solteros hasta los 18 años de edad, mientras cursen regularmente estudios la cobertura se extenderá hasta los 21 años de edad.
- c) Las hijas solteras hasta los 21 años de edad.
- d) Los hijos e hijas incapacitados y a cargo del beneficiario titular, cualquiera sea su edad. La autoridad de aplicación podrá ampliar la enumeración precedente mediante la inclusión en carácter de beneficiarios, de otros familiares o personas a cargo del titular, con el aporte adicional que establece el inciso b) del Art. 12º". (14)

Según el Art. 9º: "Los entes de obra social deberán garantizar a todos sus beneficiarios el otorgamiento de prestaciones médico-asistenciales básicos. La autoridad de aplicación definirá las prestaciones médico-asistenciales básicas que serán otorgadas obligatoriamente por los entes de obra social, conforme a las prioridades que fije la Secretaría de Estado de Salud Pública de la Nación. De acuerdo con su capacidad económico-financiera, los entes de obra social deberán otorgar subsidios por fallecimiento y otras prestaciones de carácter social, con sujeción a las normas y prioridades que establezca la autoridad de aplicación".

Art. 11º: "Los entes de obra social deberán destinar como mínimo el 30% de sus recursos netos en el otorgamiento de prestaciones médico-asistenciales".

Según el Art. 17º, los empleadores son agentes de retención de los aportes correspondientes al personal comprendido en el sistema previsto, debiendo depositarlos juntamente con las contribuciones a su cargo. Según el Art. 18º: Para la fiscalización y verificación de las obligaciones emergentes de la presente ley por parte de los responsables y obligados, los funcionarios e inspectores del Instituto Nacional de Obras Sociales y de los entes de obra social, tendrán en lo pertinente, las facultades y atribución que la ley asigne a los de la Dirección Nacio-

nal de Recaudación Previsional, con la salvedad de lo dispuesto en el Art. 64". (15)

De acuerdo con este Art. 18º, los empleadores deben llevar el libro de sueldos y jornales y toda la documentación que es necesaria para la Caja de Jubilaciones y en caso de ser inspeccionado por los inspectores de la obra social, proceder a poner a su disposición toda la documentación de inspección del OSECAC, solicitando la información laboral, si comparamos los requerimientos de la Caja de Jubilaciones y del OSECAC vemos que salvo por el color y el tamaño, solicitan lo mismo.

3.2.4. Sindicatos:

La Ley Nº 20.615 sancionada el 29 de noviembre de 1973 y promulgada el 11 de diciembre de 1973, es de asociaciones profesionales de trabajadores.

En virtud de ella su Art. 1º declara que los trabajadores tienen el derecho de constituir libremente asociaciones gremiales con arreglo a las disposiciones que forman ese texto y asimismo el de afiliarse, no afiliarse o desafiliarse. Estos derechos no podrán ser afectados por ninguna medida tendiente a provocar directa o indirectamente la afiliación o desafiliación compulsiva. La libertad sindical está asegurada a los representantes de los trabajadores mediante una serie de medidas. La Ley consagra para los sindicatos con personería gremial el derecho a constituir federaciones, adherirse o dejar de participar de las mismas.

"La Convención Colectiva de Trabajo, es la institución central del derecho colectivo de trabajo y conforme con la evolución histórica de esta disciplina, adquiere sus sentamientos definitivos después de la aparición de la asociación profesional de trabajadores. Está estrechamente vinculada con el movimiento sindical moderno, a tal punto que su concertación significa una de las funciones específicas de las instituciones representativas de empleadores y trabajadores. Es la contratación del trabajo para toda una categoría realizada por los sindicatos legalmente reconocidos para representarlas". (16)

(15) Ley Nº 22.269 Obras Sociales 1982 -- Editorial Ghaen, Bs. As., páginas 6 y 9.

(16) Dr. Alvarez, Daniel, Lecciones de Derecho del Trabajo - (Tucumán) 1982

Universidad Nacional de Tucumán - Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.

Existen dos tipos de ordenamiento argentino de convenios colectivos:

- a) Los estipulados por asociaciones sin personería gremial o sin intervención del Ministerio de Trabajo.
- b) Las celebradas por las entidades sindicales con personería gremial y con intervención del Ministerio de Trabajo.

Los primeros obligan a quienes lo suscribieron, o a quienes con posterioridad a su celebración se adhieren al mismo. Los del segundo punto son obligatorios para todas sus cláusulas, no pueden ser derogadas y mantienen su fuerza obligatoria en todo el período que en la convención se ha determinado. Las cláusulas de la convención son generales, forzosas, automáticas e inderogables.

Los sindicatos también pueden realizar inspecciones en los libros del empleador que tenga obreros o empleados afiliados al sindicato, para controlar si se cumplen con los aportes en término, como así también si los salarios se ajustan a la escala salarial vigente.

3.3. Diversos:

3.3.1. Inspección General de Justicia:

En virtud de la Ley N° 22.316 de la I.G. Justicia asume las funciones del Registro Público de Comercio.

Las sociedades por acciones deberán presentar a la I.G.J. sus estados contables, de acuerdo al modelo tipo ajustado de balance general, estados de resultados y cuadros anexos.

Además dicho organismo, según su Art. 45°, de la Ley N° 22.316 exige que "En todos los balances de ejercicio y en especial en los cerrados en fecha posterior a la inscripción restral de un aumento de capital no incorporado al estatuto, los contadores certificantes en nota especial deberán dejar expresa constancia del capital inscripto y registrado, consignando las fechas de aprobación por la Asamblea e inscripción registral y los importes de cada rubro, sin redondeo alguno, togo a la fecha de cierre del ejercicio". Y el Art. 76° expresa que: "En los estados contables de sociedades comprendidas en las disposiciones de los Arts. 299 y 301 de la Ley N° 19.550, la firma del profesional actuante será certificada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas correspondiente. Idéntica certifica

ción se exigirá en los balances de transformación, fusión y escisión con relación a cualquier estado contable de sociedad bajo su fiscalización limitada". (17)

Las sociedades en comandita por acciones, en virtud del Art. 86° de la Ley N° 22.316, la I.G.J. exige por lo menos que uno de los socios revista la calidad exclusiva de comanditario y el Art. 87° de la misma Ley, establece que aquellas sociedades en comandita por acciones que no se encontraren registradas en la I.G.J. deberán registrarse presentando la documentación pertinente.

De acuerdo al Decreto N° 1.547/78, se considera que la I.G.J. como Organismo administrativo destinado a asegurar el cumplimiento de las normas legales y a resguardar el interés público desde la creación y durante el funcionamiento y extinción de las sociedades por acciones y que su actividad se extiende a la fiscalización sobre el funcionamiento, disolución y liquidación en los casos de los Arts. N°s 299 y 301 de la Ley N° 19.550 con relación a dichos organismos. Teniendo en cuenta la gran cantidad de servicios que presta el organismo, se fijan tasas, de manera que los administradores beneficiados colaboren con la administración para hacer factible la prosecución de sus fines.

La I.P.J. percibe una tasa de constitución y una tasa anual consecutiva que deberán hacer efectiva las sociedades por acciones al momento de iniciar el trámite de solicitud para constituirse como tales y durante el ejercicio de su personalidad jurídica en jurisdicción nacional. Por lo tanto: "el Presidente de la Nación Argentina decreta: Art. 1°: Autorízase a la I.G. de P.J. a percibir en su jurisdicción, por los servicios prestados en el ejercicio de sus funciones de las sociedades por acciones, una tasa de constitución y otra anual, con las características y montos que se determinan en el presente". "Art. 2°: para iniciar el trámite de solicitud de conformidad administrativa, los constituyentes de sociedades por acciones, por única vez, una tasa de constitución de acuerdo al importe fijado". "Art. 3°: las sociedades por acciones cuyos contratos constitutivos hayan sido conformados e inscriptos en el registro pertinente, ingresarán por todo concepto una tasa anual cuyo monto se determina en relación al capital social conforme a una escala". (18)

(17) SENDEROVICH, BERTEIN, KIPERMAN, SCHLENSINGER, LAMAS. Manual del Contador Tomo 1. ART/ 75 y 76 de la Ley N° 22.316 - Ediciones Contabilidad Moderna, Buenos Aires 1985, página 752.

(18) Op. cit. Manual del Contador ART 1-2-3 del Decreto 1547/78.

Por la Resolución I.G.J. 2/84, establece que las sociedades por acciones nacionales y las sociedades constituidas en el extranjero que hagan en el país ejercicio habitual de actos comprendidos en su objeto social, establezcan sucursal, asunto o cualquier otra especie de representación, deberán presentar sus estados contables confeccionados en moneda constante, aplicándose a efecto las disposiciones técnicas dictadas por la entidad que en Jurisdicción de la Capital Federal y Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, tiene a su cargo la matrícula de las profesiones que reglamenta la Ley N° -- 20.488, en los aspectos no previstos expresamente en normas legales o reglamentaciones y las establecidas por las autoridades de control.

Además las S.R.L. cuyo capital alcance el importe fijado por el Art. N° 229 inciso 2) de la Ley N° 19.550, deben remitir sus estados contables confeccionados en moneda constante.

La R.T.G. indica en el Art. 4° que la información ajustada, es la única que debe presentarse, ya que la no ajustada se presentará en nota como información complementaria. Por lo tanto los cuadros y anexos deben seguir el mismo criterio. Pero tiene algunas excepciones según el tratamiento que se dé al estado de resultados. El anexo costo de ventas y el cuadro I de gastos de administración no están ajustados, si el estado de resultados no está ajustado línea por línea. En cambio es lógico que el anexo de bienes de uso y el estado de evolución del patrimonio, estén ajustados en moneda de cierre del ejercicio.

La D.G.I. por resolución N° 2.523 estableció la obligatoriedad de presentar los estados contables a valores históricos. En virtud de lo expresado y de acuerdo a la R.T.G. en su Art. 4° es necesario presentar una nota con los estados contables.

Con respecto a la R.T.G. y las PYME, el Doctor Macho opina que: "Según dicha resolución deberían calcularse los sobrepuestos de inflación incluidos en activos y pasivos, pero que si éstos no fueran significativos o su estimación no fuera razonable, debería redactarse una nota que diga: La sociedad no ha segregado los componentes financieros implícitos, contenidos en los saldos de activos, pasivos y resultados, que son requeridos por las normas contables vigentes. Ello no se ha realizado debido a la escasa significación de dichos conceptos. O si se hace, de esta otra forma: La sociedad ha segregado los componentes financieros implícitos contenidos en los saldos de activos, pasivos y resultados, representados por las cuentas

que se deben detallar taxativamente". (19)

3.3.2. Personas Jurídicas en la Provincia de Buenos Aires.

La Ley N° 5.742 fue sancionada el 31 de agosto y promulgada el 22 de Septiembre de 1953 en su capítulo II:

De las funciones de la Dirección de Personas Jurídicas.

Art. 4° La Dirección de Personas Jurídicas tendrá las funciones:

- a) De asesoramiento;
- b) De vigilancia y control;
- c) De información y coordinación.

Art. 5° En función de asesoramiento la Dirección podrá:

1° Intervenir en todo lo atinente a solicitudes de otorgamiento de persone rías jurídicas y, previa constatación del cumplimiento de los recaudos legales y reglamentarios, aconsejar al Poder Ejecutivo:

- a) Su otorgamiento cuando quedare demostrado en sus actos constitutivos y demás constancias exigidas por las leyes de fondo y por la presente ley que se hallan capacitadas para desarrollar los fines de su creación;
- b) Su denegación cuando a su juicio no hayan cumplido con las exigencias legales y/o reglamentarias o si del estudio practicado resultare la imposibilidad de cumplir los fines propuestos.

2° Dictaminar en los pedidos de reformas de estatutos que sometan a su consideración las entidades que gocen de personería jurídica;

3° Aconsejar al Poder Ejecutivo la intervención de las sociedades cuando ello fuere necesario para asegurar el cumplimiento de los fines sociales;

4° Aconsejar el retiro de la personería jurídica en los casos previstos por las leyes de fondo o en casos de transgresiones a las disposiciones de la presente ley o de su reglamentación.

(19) MACHO, Roberto - Administración de Empresas año XVI - (artículo), Nov. 1985, pág. 188.

Art. 6° En función de vigilancia y control la Dirección se halla facultada para:

- 1° Vigilar que las personas jurídicas circunscriban su actuación a las disposiciones que rigen su funcionamiento, mediante la fiscalización de los actos sociales, como así también de las investigaciones que estime necesarias;
- 2° Observar que las disoluciones y liquidaciones de sociedades y asociaciones se realicen de acuerdo con las prescripciones legales vigentes y vigilar que el remanente de los fondos tenga el destino fijado en los estatutos;
- 3° Verificar que las asambleas tengan lugar en los plazos establecidos y que sus temarios se ajusten a las disposiciones estatutarias, disponiendo, si lo estima necesario, la concurrencia de veedores para presenciarlas o dirigir las, en su caso;
- 4° Disponer la postergación de las asambleas en caso de existir inconvenientes legales o reglamentarios, pudiendo requerir nueva citación si comprobara la existencia de vicios o defectos que la invalidaran;
- 5° Convocar directamente a los asociados o accionistas o asambleas cuando las autoridades respectivas hayan omitido convocarlas en las oportunidades establecidas en los preceptos legales o estatutarios;
- 6° Controlar que las memorias, balances y actas sean presentados en el tiempo y forma establecidos, y efectuar los estudios técnico-contables de los balances, cuidando especialmente que los mismos se ajusten a las fórmulas aprobadas y que reflejen la realidad económico-financiera de las entidades;
- 7° Disponer la realización de inspecciones periódicas en las sedes de las asociaciones y sociedades a efectos de constatar si sus actividades se desarrollan normalmente;
- 8° Atender las denuncias interpuestas contra las entidades sometidas a su vigilancia y control, efectuando las investigaciones correspondientes, pudiendo destacar inspectores a tal efecto;
- 9° Tomar la intervención que le corresponda cuando haya tenido conocimiento de que se han cometido transgresiones que comprometan el orden público;
- 10° Examinar los reglamentos que dicten las sociedades o asociaciones con personería jurídica en cumplimiento de disposiciones contenidas en sus

estatutos. Dichos reglamentos no podrán entrar en vigencia sin su previa autorización.

- 11° Aplicar las sanciones establecidas en los incisos a) y b) del artículo 20 de la presente ley;
- 12° Requerir el uso de la fuerza pública en cuanto ello fuera necesario, para dar cumplimiento efectivo a las funciones señaladas en los precedentes incisos.

Art. 7° En función de información y coordinación, la Dirección se halla facultada para:

- 1° Evacuar las consultas relacionadas con sus funciones, que le formulen los poderes públicos;
- 2° Requerir de las reparticiones provinciales las informaciones o recaudos necesarios para el desempeño más eficiente de su misión;
- 3° Llevar un registro de las entidades con personería jurídica con los detalles indispensables y formular, además, periódicamente, estadísticas que reflejen el movimiento social y económico de las mismas;
- 4° Expedir certificaciones y testimonios de las actuaciones que pasen ante ella, salvo los que por su naturaleza correspondan a la Escribanía General de Gobierno;
- 5° Coordinar su acción con reparticiones nacionales o provinciales que tengan funciones concurrentes con las propias en virtud de disposiciones legales en vigor;
- 6° Prestar a las asociaciones y sociedades que actúen en su jurisdicción, la información necesaria en todo lo concerniente a su funcionamiento como persona de derecho, como así también a aquellas que pretendan su reconocimiento como personas jurídicas.

3.3.3. Multiplicación de Agentes de Control.

Luego de esta larga enumeración de agentes de retención y control, tanto a nivel nacional, provincial como municipal, hace que en muchas oportunidades un mismo empresario PYME, deba exhibir y cumplir requerimientos para todos ellos, perdiendo tiempo atendiendo los diferentes organismos de control.

Es así como afrontan inspecciones de la Caja de Jubilación, las que controlan los aportes, el libro de sueldos y jornales, los recibos de sueldos, y en otro momento viene una inspección de la Caja de Asignaciones Familiares de Comercio o Industria, y vuelve a controlar los aportes, el libro de sueldos y jornales, los recibos de sueldos. Y también llegan inspectores de la obra social y del sindicato y vuelven a controlar los aportes, el libro de sueldos y jornales y los recibos de sueldos. Estas inspecciones son rutinarias y periódicas y en todos los casos controlan los mismos elementos pero desde los diversos entes. Así, en otros casos, se suceden inspecciones municipales, que inspeccionan al personal que trabaja y del Ministerio de Trabajo con el mismo objetivo. Inspecciones más esporádicas son las de la Dirección General de Impositiva y de la Dirección General de Rentas que, en ambos casos controlan ventas, compras y los registros correspondientes.

Todo esto demuestra a las claras el tiempo que pierden los organismos de control y la falta de coordinación entre los mismos al superponerse en las tareas de verificación.

Pensamos que la solución al tema para agilizar, tanto el desenvolvimiento de los controles en los organismos de control como en la administración empresarial, pasa por el punto de establecer una coordinación entre todos los organismos de control. Es decir que éstos últimos se deberían poner de acuerdo para no verificar siempre lo mismo y hacerlo en una sola inspección. Quizá esta tarea sea muy difícil de concretar, entonces se podría consultar con los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas para que todos juntos pudieran arribar a una solución concreta y concertada del control.

Pero además sería necesario sentar las bases que los contadores públicos y/o licenciados de administración deban asistir a las empresas. De modo tal que cada negocio o empresa cuente con un sistema contable organizado por tal profesional y que sea obligatoria la presentación de estados contables ante los organismos de control y/o que en dicho caso no sea necesario realizar la inspección a la empresa que presenta sus estados contables debidamente rubricados por dichos profesionales. De esta manera, si bien aumentaría la responsabilidad del profesional, se jerarquizaría el ejercicio profesional y se brindaría mayor seguridad a los organismos de control que estas empresas cumplen con sus obligaciones sociales y fiscales.

Además cabe mencionar que es inaceptable el hecho de que todos los entes impositivos admitan en la actualidad empresas que no lleven libros o no practiquen un balance anual. Si pensamos que muchas empresas PYME que representan un número tan elevado de establecimientos, que emplean una franja importantísima del mercado laboral, y que contribuyen en un alto porcentaje en el monto del producto bruto interno, son empresas unipersonales, o sociedades de hecho eximidas por lo tanto de contar con un sistema contable organizado y de presentar balance anual ante los organismos impositivos. Vemos la incongruencia de todo este sistema que por un lado presiona con tantas inspecciones y por otro no exige un elemento tan importante como es el Balance Anual. Este punto es imprescindible considerarlo para organizar debidamente a las PYME; por un lado, para facilitar el control y por el otro para que dichas empresas se beneficien con el asesoramiento profesional y logren así un alto grado de eficiencia administrativa y contable que redundará en beneficio de todos los que intervienen en los mismos.

Conclusiones al Capítulo 3:

- 1- Es necesario que la D.G.I. exija algún sistema de organización contable a los pequeños contribuyentes impuesto por algún Contador Público.
- 2- La reforma impositiva establecida por el actual gobierno durante el año 1986 en la que se impuso un régimen simplificado de I.V.A., favorece el desorden contable y la evasión ya que no exige ningún tipo de registración, es más se ha suprimido la resolución general que obligaba a la facturación aunque fuere pequeños montos. Ahora solamente es necesario facturar aquellas ventas que excedan los A 100.-
- 3- Las consideraciones anteriores también son válidas para los impuestos provinciales y municipales.
- 4- Sería necesario que todos los agentes de control coordinen sus esfuerzos y obliguen a llevar un sistema contable, evitando la superposición de impuestos y consecuentemente de requisitos.
- 5- Con la obligatoriedad de tener un sistema de registración contable implantado por Contador Público, para las PYME, los organismos de control impositivo podrían combatir mejor la evasión. Esto se completaría con la obligación anual de emitir estados contables adaptados a su volumen de actividad.
- 6- Los organismos nacionales, provinciales y municipales de control impositivo, además de coordinarse entre sí deberían coordinarse con los organismos de control, previsional, las cajas de asignaciones familiares, las obras sociales, las inspecciones de Justicia.

4.1. La estructura de las organizaciones:

En toda empresa existe una organización formal que sería aquel aspecto de la estructura que responde a una expresión normativa previa representada por organigramas, manuales de organización, manuales de procedimientos y cualquier otro instrumento que regule el funcionamiento de esa estructura. En cambio la organización informal se refiere a todos aquellos aspectos, expresados en forma no escrita y que influyen en el funcionamiento concreto de las organizaciones. Dice Simón con referencia a este tema: "El sistema formal de una organización, los canales y los medios de comunicación que han sido establecidos conciente y deliberadamente se encuentra pronto completado por una igualmente importante red no formal de comunicaciones, basada en las relaciones sociales dentro de la organización". (1)

Al respecto dice Newman: "La estructura de la organización se refiere a las disposiciones organizativas generales de una empresa. La dirección eficaz requiere que esta estructura esté equilibrada y se adapte a los objetivos y a las operaciones básicas. Esto significa que de vez en cuando el directivo debe volver su vista atrás y examinar su organización como un todo y considerar si las alternativas sobre esta organización pueden producir resultados más eficaces... Así como la política general de la empresa provee las disposiciones dentro de las cuales se desarrollan, los procedimientos y los programas, así también la estructura de la organización proveerá el modelo básico alrededor del cual deben tejerse las relaciones directivas más detalladas. La estructura de la organización es como el plan arquitectónico de un edificio y cuanto más amplio y complicado sea el edificio tanto más importante es tener un plan arquitectónico central... El directivo cuando diseña una estructura de organización debe tener en cuenta los beneficios de la especialización, los límites de la autoridad funcional, los problemas de comunicación y una variedad de otros aspectos especializados de la organización. Debe considerarlos en este caso, sin embargo, como partes individuales que necesitan ser dispuestas conjuntamente en una estructura integrada. El total resultante es mayor que la suma de sus partes...".

(1) Simón, Berbert - El comportamiento administrativo - Editorial Aguilar - 1972 - Madrid - Página 150 -

"Al diseñar una estructura de la organización, se comienza con los objetivos y las actividades de la empresa. Estas deben ser previamente establecidas en una programación primaria y con modificaciones menores son aceptadas como fijas en la etapa de programación en la organización. Con este bagaje de información, la organización estructural puede desarrollarse considerando:

- 1) Departamentalización primaria, esto es la mayor división de operaciones en la que se puede dividir el trabajo.
- 2) Focos de responsabilidad operativa, esto es, las unidades y especialmente niveles en los cuales se tomarán la mayor parte de las decisiones.
- 3) Unidades asesoras que son necesarias para guiar y asistir a los que están cargados con responsabilidades primarias de actuación.
- 4) Disposiciones estructurales que ayudarán a simplificar, a dar mayor consistencia y además contribuirán a facilitar la tarea de organización...

Al tratar la estructura de la organización tomará contacto con las operaciones más detalladas y se considerará la departamentalización, la delegación, el staff y temas similares como meras partes de un cuerpo general y total... Existen cuestiones de estructura de la organización, incluso dentro de pequeñas unidades, aunque dado el número de personas y la variedad de actividades y según la extensión de la empresa o el tipo de departamento, se limiten las alternativas". (2)

José Ader expresa que: "En el ámbito de las organizaciones se dan ciertos fenómenos no contemplados por lo que hasta hoy se llamó organización formal. A este conjunto de fenómenos se los llamó incorrectamente organización informal. Esa organización informal consistirá en las relaciones sociales de todo tipo que se dan entre los miembros de la organización.

Esas relaciones sociales toman generalmente las formas de grupos humanos de tal manera que pueda ayudar a un mejor entendimiento del funcionamiento de las organizaciones, el estudiar esos grupos que las componen. Se han realizado interesantes formalizaciones de esas relaciones sociales, de ahí que no nos parezca feliz la denominación de organización informal.

(2) Newman, William H. - Programación, Organización y Control - Editorial Deusto - 1966 - Bilbao - Páginas 354 a 357 -

Esas formalizaciones se han hecho predominantemente en otras disciplinas y en alguna medida en el ámbito de la administración. Esta necesita de esos aportes para:

- 1) Poder explicar mejor el funcionamiento de su objeto de estudio "las organizaciones".
- 2) Poder incorporar instrumental complementario apto para optimizar aquel funcionamiento". (3)

Según Juan Carlos Fresco en su libro "Organización y Estructura para la Pequeña y Mediana Empresa": "Así como el cuerpo humano tiene sus partes que anatómicamente se definen como cabeza, tronco y extremidades, también las organizaciones presentan sus componentes que se exteriorizan con mayor relevancia a medida que se opera el crecimiento natural de la organización. Dicho crecimiento se realiza a través de etapas críticas que le son propias, de las cuales se ocupó el Dr. Jorge Hermida en su interesante trabajo: "El empresario ¿víctima o culpable de la crisis de su empresa?" (Ediciones Contabilidad Moderna). En la mencionada obra hace mención a dichas etapas, a las cuales (previo su enumeración) me referiré con comentarios personales, al efecto de "sembrar el terreno" como para desarrollar la temática de este punto. Las etapas consideradas son:

- a) Crisis de conformación: se origina por la expansión de las operaciones y por la mayor cantidad de miembros de la pequeña organización, (estima que ocurre a partir de un punto de ruptura entre 15 y 25 personas). Esta crisis de conformación aparece como consecuencia de una entropía en la corriente de trabajo. Requiere como solución la división de tareas y una especialización de funciones, como así también un ajuste en los mecanismos de coordinación, pero el ejecutivo principal (cabeza estratégica) seguirá ocupando el papel preponderante de centralización en el manejo de la cosa.
- b) Crisis de ruptura y transformación en mediana empresa, Hermida fija el punto de ruptura entre 25 y 50 personas. Una de las razones de precipitación de la crisis es la transformación del pequeño grupo que conformaba la empresa, en otro más complejo, integrado a su vez por varios grupos pequeños. El mecanismo de coordinación requiere standarización y los pequeños grupos comienzan a mane

(3) Perel, Vicente- Ader, José- Etkin, Jorge- Kutnowski, Mario- López Cascante, Jesús y Magdalena, Fernando - Teoría y Técnica de la Administración - Editorial Garamound S.A. - Buenos Aires - 1972 - Página 291 -

jarse cada vez más mediante ajuste mutuo. El ejecutivo principal (cabeza estratégica) requerirá de la delegación, para lograr un más efectivo manejo del negocio y por lo general, en esta etapa ya necesitará de un sistema de procesamiento de datos que operará en el ámbito de una formalización de asistencia de apoyo, que comienza a manifestarse con actividades tales como recepción y cafetería.

- c) La crisis de coordinación y control que el autor identifica como una crisis de adolescencia, a partir de que la firma supera aproximadamente 50 personas, agudizándose al superar un orden de las 75 personas. Se trata de una crisis que todavía no llegó a ser de ruptura hacia una identificación como gran empresa. En esta etapa deben funcionar todos los mecanismos de coordinación conocidos y el staff técnico es una realidad, como así también quedan reconocidas tareas de apoyo tales como: servicio de café y merienda, recepción, pagos al personal, enfermería, asesoramiento legal, procesamiento de datos, servicio de fotocopiado, etc. El control interno cobra fundamento y deberá ser exigido por la dirección como un sistema de preservación del patrimonio de la organización. La organización grupal comienza a parecer "una vid con sus racimos de uva". Tres proposiciones estructurales son necesarias para su implementación inmediata: redefinir en cada nivel el alcance del control, redefinir los criterios de departamentalización y profundizar la delegación.
- d) La crisis de exceso de concentración de las decisiones, Hermida la ubica en el segmento que va entre las 100 y 150 personas, a partir de lo cual, se opera una transformación hacia grupos secundarios, lo cual imposibilita la coordinación adecuada. El ejecutivo principal pierde las riendas del negocio y no almacena en sí mismo la información técnica requerida por la operación de su organización. Entonces debe incorporar expertos que actuando en la línea le asesoren convenientemente y participen en el proceso decisorio. El núcleo operativo también necesita de la ayuda del experto, quien comienza a convertirse en un importante factor de poder. La nueva organización requiere ajustar los mecanismos de coordinación, la tecnoestructura (como surge de lo expresado) se ejerce desde la línea, aunque puede apreciarse la incorporación de algún staff como por ejemplo un Gerente de Planeamiento Comercial y/o un Gerente de Planeamiento y Control de Producción. El ejecutivo principal ya no deberá actuar solo, confiando en su intuición (y hasta a veces en su omnipotencia) sino, que buscará formar y consolidar su "grupo de capaces" con quienes formará la corriente de trabajo de mayor nivel, en donde las decisiones serán compartidas y la orga

nización podrá continuar su crecimiento hacia la etapa siguiente.

e) La crisis de integración: a partir de esta etapa la empresa para ser grande por lo que por cierta bibliografía de la administración es considerada como la etapa de la adultez o de la madurez. El número de empleados puede ser significativo aunque en este caso no puede aceptarse una cifra determinada, por cuanto ello depende del sector de que se trate, del tipo de negocio y del avance tecnológico en cuanto a procesos automatizados. Requiere un gran talento directivo con capacidad para resolver problemas divergentes y sobre todo la comprensión general por parte de los individuos y los grupos componentes de que esta etapa es diferente, pese a las reminiscencias del pasado, que inducirán a conservar muchas cosas que deberán ser cambiadas, por una razón de sanidad de la nueva organización en marcha. Será necesario considerar cada vez más la importancia del entorno y volcarse de una organización mecanicista a otra orgánica.

f) Crisis de exceso de formalización: en esta etapa la empresa alcanza un tamaño tal que requiere de la burocracia a través de una formalización apropiada a las necesidades vigentes. Las tramitaciones se hacen más lentas, con motivo del exceso de control interno y del celo en cuanto a papelería y registros. Las actitudes tradicionales no encuentran asidero en las nuevas formas y la Alta Dirección se despersonaliza. Aparece una falta de atención frente a negocios de escaso monto por cuanto no dan lustre a la acción ejecutiva propia de ese medio y nivel. El sistema de información suele llegar con mucho ruido y las comunicaciones en general se hacen más pesadas. La solución se vislumbra a través de la transformación en empresas de menor tamaño". (4)

De esta transcripción surge una relación grande entre el tamaño de la empresa y su estructura. No es necesario compartir todo el esquema de Fresco o el de Hermida, para poder compartir esta enumeración de relaciones importantes entre los distintos tipos de empresa, su estructura y los problemas consecuentes.

La organización formal es la estructura de la empresa, en la que se definen y descubren las funciones, jerarquías, tareas, obligaciones y derechos. Una estructura está bien definida cuando se logra una apropiada delegación de funcio-

(4) Fresco, Juan Carlos - Organización y Estructura para la pequeña y Mediana Empresa - Ediciones Macchi - Bs. As. - Diciembre 1984 - Páginas 64/65/66/67/68.

nes dentro de un marco de relativa estabilidad, si esto se consigue se facilita la determinación de objetivos y políticas y pudiendo transformarse la organización en un ente fijo y predecible, que permita pronosticar el futuro de la empresa con cierta exactitud.

4.2. Situación en las PYME.

Lamentablemente en las PYME existe poco planeamiento. Los empresarios hacen todos sus planes en la mente y se rehusan a elaborar manuales, organigramas y demás herramientas recomendadas por la teoría de la organización y la teoría de la administración.

Generalmente en las pequeñas empresas, una sola persona o grupo familiar es decir, los propietarios del capital, son los que dirigen y toman las decisiones y además fijan los objetivos. Quizás por razones familiares o de amistad, cargos claves dentro de la organización no los ofrecen a personas preparadas para dichos puestos, sino que son ocupados por personas de confianza.

Al respecto dice Vicente Perel: "En todas encontré tres características comunes muy importantes: 1) Su orientación está impregnada más fuertemente de ingredientes técnicos que de fuerza comercial. En otras palabras, son más fuertes, sólidos y agresivos en los productos o servicios que logran sus empresas, que en sus programas y actividades comerciales. 2) Todas están en crisis. La crisis no está provocada porque andan mal. Muy por el contrario, marchan muy bien. Pero el cambio de dimensión y el factor crecimiento constituyen su problema crítico más importante. 3) Estructuralmente, en la raíz de todas las cuestiones está la familia. El negocio crea problemas en la familia y la familia crea problemas en el negocio. En realidad, son dos sistemas que compiten entre sí. Compiten por los recursos (existe una sola fuente para alimentar a los dos sistemas) por el tiempo de sus integrantes y de que manera se distribuyen entre los dos sistemas (los personajes de nuestro drama cumplen roles en dos sistemas, pero sólo tienen un cuerpo y una cabeza). Compiten, en fin, por el estilo y la calidad de la vida de sus intérpretes, por la orientación al conservadorismo y el riesgo que se asume, por ser previsor o consumista. Las familias demostraron poseer un fuerte potencial generador de conflictos en el negocio. El negocio administra recursos (tiempo, dinero, preocupación, prioridades), que resultan altamente conflictivos en la familia. Lo que es peor, se trata de dos sistemas que conocen sus áreas neurálgicas, sus puntos débiles. Cuando tienen que producir un ataque, no lo hacen a las

zonas periféricas sino al corazón de cada sistema". (5)

En esto coincidimos que muchos de los problemas de las PYME radica en que son empresas familiares y que es necesario interesar a los empresarios en la planificación y demostrar los beneficios de una planificación adecuada, como así del presupuesto, como herramientas indispensables en la dirección. Se deberá insistir en las ventajas de un adecuado planeamiento. Según Abel Dopazo: "... y la empresa se va formando. Por un camino largo, sinuoso, pero que no debe bajar ni perderse y que ese camino sea más fácil o más difícil depende, en parte importante, de su constitución estructural del reparto de las funciones que deben cumplirse en ella entre los hombres que la componen. Si esa división del trabajo, de la autoridad y responsabilidades es adecuada, la empresa funcionará mejor, su organismo será más sano y llegará en consecuencia, con más agilidad y menor desgaste de energía a sus objetivos. Por estas razones el tema es sumamente importante, no solo con el propósito de aumentar la eficiencia empresarial, sino también con la de colaborar en la disminución de las tensiones en la relación interpersonal que a veces originan o facilitan las estructuras inadecuadas entorpeciendo la gestión y reduciendo las satisfacciones personales que deben proveer el trabajo". (6)

4.2.1. Estructura formal e informal:

En las PYME no existe por lo general una definida y adecuada estructura formal, con organigramas y manuales. En las mismas existe una estructura informal, en los aspectos vitales a las relaciones que se establecen dentro de la misma, entre los dueños, los socios y los empleados. Generalmente el titular o dueño de la empresa es el que determina y asigna los roles a cada individuo de la organización.

Las PYME por ser pequeñas empresas, tienen muchas limitaciones especialmente las económicas y esto provoca que su estructura tienda a mimetizarse con las características de las personas que las componen y no a relacionarse con las necesidades de la empresa. Los puestos se crean a partir de las habilidades de los

(5) Ferrel, Vicente - Administración de Empresas - Tomo XVII - Buenos Aires - 1986 - página 602.

(6) Dopazo, Abel - Sistema de Actualización Empresarial - Ideas Series para la Pequeña y Mediana Empresa Nº 2 - Estructuras de las PYME - Junio 1976.

individuos que integran dicha organización y no visualizando el todo, es decir, la organización.

Al respecto estimamos que lo conveniente sería revertir el proceso y comenzar analizando como debería ser la organización, que estructura realmente necesita, independientemente de los recursos humanos que posea. Recién después de definida la estructura de la organización, se tendrá que analizar si las personas que la integran son aptas para tal diseño y de no serlo, se tratará de incorporar el personal necesario. En el caso que el personal tenga mucha antigüedad en la organización, quizás exista un problema humano al despedirlos y entonces podría bajarse la alternativa de capacitarlos y que puedan permanecer en la empresa.

La utilización de organigramas sería en algunos casos ventajosa, porque permiten visualizar la estructura, fijar las relaciones de dependencia, las áreas de funciones, la autoridad y el nivel jerárquico, los canales formales de comunicación y las relaciones funcionales. No solamente es necesario para el diseño de la estructura, sino, que debe ser conocido por todos los integrantes de la empresa. Muchas veces puede ocurrir que las personas se sientan molestas al delinearse el organigrama, ya que han perdido su autoridad informal, la que poseían antes de conocerse el mismo, o que sus puestos no tengan la categoría de la de otros empleados que entraron recientemente.

Los organigramas conocidos por todos los miembros de la organización, permiten que las relaciones se desenvuelvan adecuadamente sin mayores inconvenientes. No existen fórmulas en el diseño de las estructuras, solamente algunas reglas. Cada empresa tiene necesidades y características propias y diferentes que pueden requerir estructuras distintas. Es necesario e indispensable considerar los requisitos técnicos del puesto, como así también a las exigencias del mismo, en cuanto a las condiciones personales que debe reunir la persona que lo ocupe. Es indispensable que el asesor tenga la habilidad de diagnóstico de la PYME, dialogando con los ejecutivos, persuadiéndolos de las funciones necesarias para su empresa y estableciendo aunque no sea por escrito, organigramas implícitos.

4.2.2. Departamentalización o división de funciones:

La división de funciones existe en forma embrionaria en las PYME, quizás si son varios socios, uno se ocupa de las compras y de los pagos, otro de atender a los clientes y eventualmente controlar al personal. Pero otras veces no

ocurre así, por ejemplo suele pasar que a veces los socios-dueños de una empresa, la dirigen en forma conjunta aunque se dividen las tareas, existen ciertas actividades de las cuales todos se ocupan o se ocupa cualquiera de ellos indistintamente. Así muchas veces se entorpecen mutuamente al querer dirigitas. Pensamos que lo ideal sería que existiera cierta departamentalización o división de funciones, aunque sea tácitamente.

Otras veces dicha división de funciones se ve entorpecida por las obligaciones familiares o societarias, que hacen que se preste atención a ubicar a dichas personas, en lugar de atender lo que efectivamente necesita la empresa. Se considera a la organización como una fuente de trabajo para la familia, en lugar de ser el criterio fundamental el progreso de la empresa.

El empresario debe negociar entre sus relaciones familiares y el futuro de la empresa. Si un miembro de la familia está a cargo de las operaciones, debería estar preparado para desempeñar las prácticas empresarias, ser capaz de aprender y usar nuevas técnicas gerenciales, ser bastante firme para imponer sus decisiones. Hay quienes sostienen que los familiares empleados deben disciplinarse y trabajar dentro de los límites de autoridad y aún así se sugiere contar con un empleado no familiar, que ocupe un alto cargo en la organización de modo que pueda participar en las operaciones y ayudar a arbitrar diferencias surgidas entre los miembros de la familia. Sin embargo en las PYME se le da mucha importancia al familiar que participa en la organización, entonces el asesor externo debería actuar como moderador entre los miembros familiares y no familiares armonizando las funciones de los integrantes en un todo que permita el óptimo desarrollo de la organización, alcanzando un buen nivel de eficiencia.

En aquellas PYME que exista la figura del gerente (en las pequeñas no se dá) éste debería contar con suficiente autoridad para suspender o despedir, de ser necesario, alguno de los empleados familiares, sin tener posteriormente problemas con los dueños de la empresa.

Muchas veces el propietario o gerente socio, tiene una filosofía marcadamente individualista, piensa que nadie puede hacer las cosas mejor que él y maneja varias funciones superpuestas y simultáneas. A medida que la empresa crece va agregando colaboradores, pero éstos se transforman solamente en ejecutores de sus instrucciones. De este modo no se delega autoridad de decisión, piensa el dueño de la PYME que es el único que puede tomar decisiones apropiadas.

Quizás el problema pasa porque este empresario tiene temor de perder el control de su empresa, sería necesario demostrarle a este empresario que debería contar con sistemas de información elaborada y convencerle que es útil, confiar en ellos. Mostrarle que con buena información se puede obtener estadísticas necesarias para la práctica gerencial y administrativa de su empresa. Es decir que se lo debe persuadir de los beneficios de la delegación de funciones que le proporcionarán el tiempo suficiente para pensar y tomar decisiones con menos riesgo de error.

4.2.3. Asesores:

En la práctica argentina contemporánea, el principal asesor de las PYME es el Contador Público, pero los empresarios de las PYME lo consultan o contratan sus servicios solamente por razones impositivas, laborales o formales, pero normalmente, el dueño o socio, cree que puede manejar todos sus problemas solo y que es el único que sabe como ha de proceder ante tal o cual circunstancia. Se decide a entrevistar a un contador, cuando los requisitos legales que debe cumplir para seguir actuando como empresario o comerciante superan sus conocimientos o capacidad intelectual.

Esta ocasión debería ser aprovechada por el Contador Público y demostrarle al empresario que le puede brindar también un asesoramiento administrativo, que le redundará en beneficios al empresario. A pesar que considera al Contador Público un mal necesario, lo incorpora a la empresa para solucionar todo tipo de problemas impositivos o laborales y hasta muchas veces legales.

Por lo general no confía todos sus negocios o volumen de ventas y compras al Contador, sino, que se los oculta como un verdadero secreto. Es aquí donde el Contador debe ganarse la confianza de su cliente para ayudarlo a que el empresario o comerciante logren su objetivo fundamental de obtener óptimos beneficios.

"Los teóricos de la microeconomía (a nivel empresa) se ven a su vez enmarañados por datos dobles y datos parciales, destruyéndose así sus intentos de descripción de la vida económica de las empresas y haciendo que propongan soluciones alejadas de la realidad a corto o largo plazo. Tal vez esto sea un factor que gravita en que los empresarios y directivos de empresas se resistan a aplicar teorías microeconómicas y a consultar a los profesionales economistas en la vida día

ria a sus entidades, si los modelos prescindien de una variable o se basan en mala información, las conclusiones no se adecuarán a la realidad. Aquí vemos como este fenómeno contribuye a impedir que mejore la gestión empresarial, elemento ineludible para el desarrollo argentino. Aunque sea obvio, debemos señalar que la política económica nacional que comprende variados aspectos sectoriales y parciales, no puede ser adecuada a la realidad y puede llegar a traicionar los objetivos de los gobernantes o programadores en función de este permanente vivir con falseamiento voluntario y múltiple de los datos relativos a los actos económicos". (7)

La asistencia a la empresa debe concentrarse a:

- 1) Establecer las debilidades en la situación y en el manejo de la empresa y al mismo tiempo, marcar sus puntos fuertes.
- 2) Señalar las áreas y el orden que es necesario actuar, dando orientación sobre el tipo de soluciones o estudios complementarios que se necesitan.
- 3) Apoyar a los dirigentes de las PYME para que mejoren su gestión en la empresa.

Es necesario aplicar la técnica de diagnóstico, para mejorar la eficiencia de una industria, pues no se puede dar por descontado que el empresario haya establecido adecuadamente el orden de sus prioridades.

La asistencia gerencial tiene un contenido muy amplio e incluye la realización de estudios (diagnósticos) sectoriales o regionales, formación de empresarios, asistencia técnica y asesoramiento para el acceso a la financiación. También se puede realizar estudios técnicos económicos por parte del Estado, para ponerlos a disposición de los posibles interesados, generalmente en forma gratuita. Tales estudios pueden ser:

- Factibilidad de radicación de industrias.
- Mercados (nacionales o extranjeros).
- Posibilidad de agrupamiento de empresas.
- Ingeniero de Proyectos.

(7) Dr. García Casella, Carlos Luis - El Fenómeno Denominado Dinero Negro en el Desarrollo Argentino - Buenos Aires 1983 - Facultad de Ciencias Económicas - Página 2 -

4.2.4. Planeamiento:

"El planeamiento es un proceso relacionado con la formulación de planes y políticas estratégicas a largo plazo, que determinan o cambian el carácter o la dirección de la organización. En una empresa industrial, ese proceso comprende un planeamiento que afecta los objetivos de la firma: la adquisición y distribución de las principales instalaciones, divisiones, o filiales, políticas de todo tipo, incluso las referidas al control gerencial y otros procesos, los mercados por atender y los canales de distribución para atenderlos, las estructuras organizativas (a diferencia de acciones individuales del personal), investigación y desarrollo de nuevas líneas de producción en oposición a modificaciones de productos existentes y cambios de productos en líneas existentes, fuentes de nuevo capital permanente y políticas de dividendo, etc. Las decisiones del planeamiento estratégico afectan al esquema físico, financiero y organizativo en que se realizan las operaciones". (8)

"El propósito u objetivo primordial de una empresa es crear un cliente. La empresa comercial o industrial tiene dos funciones básicas: comercialización e innovación. La investigación motivacional permitirá derimir surcos respecto del camino a seguir. La investigación del mercado es una realidad que merece ser considerada como herramienta indispensable para el planeamiento empresario".

"La estructura es la suma de medios que la organización maneja con el objetivo de dividir el trabajo en diferentes tareas y lograr la coordinación adecuada de las mismas. Los componentes básicos son: la tecnoestructura, la cabeza estratégica y ejecutiva, la asistencia de apoyo, la gerencia intermedia, la zona de supervisión, la zona de acción subordinada". (9)

Al diseñar un planeamiento, éste debe contemplar las necesidades futuras. Debe contener la suficiente anticipación de soluciones que prevean los posibles inconvenientes.

Otra herramienta que puede ser indispensable, es el presupuesto de ca--

(8) Anthony Robert - Sistemas de Planeamiento y Control - El Ateneo - Buenos Aires
página 23 -

(9) Franco, Juan y Seoane, José - Estrategia para el Planeamiento u Sistemas Informáticos en la PYME - Editorial Macchi Bs. As. - Noviembre 1982 - Página 15 -

ja. Este enfoque no implica desconocer la conveniencia de tener un horizonte de planeamiento más largo (trimestre, semestre, año) pero el estilo de conducción de las PYME se adapta más fácilmente al presupuesto de períodos cortos que redundará en beneficios para la dirección de dicha empresa. De este modo se pueden tomar decisiones en base al presupuesto de caja. En este área el Contador Público debe ser el motor para que el empresario conozca y utilice tales herramientas que facilitarán la toma de mejores decisiones. Todo presupuesto debe compararse, pasado el período, con lo que realmente ocurrió para establecer que variaciones hubo y de que magnitud son. Encontrar las causas de tales variaciones y tratar de corregirlas. Esto permite mejorar la planificación y conducir acertadamente a la empresa. Todas estas estimaciones deben hacerse sobre la base más objetiva posible. Tanto las consideraciones demasiado optimistas, como las demasiado pesimistas, hacen que el presupuesto pueda ser de verdadera utilidad.

Si bien muchos empresarios de las PYME hacen tales planificaciones en su mente, tener un presupuesto escrito reporta muchas ventajas, entre ellas:

- 1) Permite visualizar la situación financiera de la empresa en un período determinado.
- 2) Brinda la posibilidad de conocer los problemas con la debida anticipación, para tomar decisiones sin ningún tipo de presión.
- 3) Se pueden apreciar varias alternativas con mayor claridad y tomar la mejor.
- 4) Se puede comprobar objetivamente lo planeado con lo ocurrido y proceder a visualizar el por qué de las distorsiones ocurridas.

4.2.5. Distribución geográfica:

Suele ocurrir que las PYME tengan sucursales. Aquí el dueño o socios, por el común destacan en cada sucursal personas de su familia o amigos. Más que la idoneidad o capacidad de dichas personas, les interesa el vínculo familiar o de amistad. En la mayoría de los casos las sucursales están cerca, de modo que el dueño puede trasladarse con relativa rapidez de una a otra para controlar directamente lo que ocurre. Es decir, que tampoco delega a esa persona que dejó al frente de la sucursal, toda su autoridad, sino, que trata de seguir al frente de la empresa. En estas empresas el control de las operaciones diarias constituye el problema principal. Podría implementarse un sistema que cada persona al frente de la

misma rinda cuenta diariamente de lo vendido y de la mercadería vendida. Estas medidas podrían completarse con la toma de inventarios sorpresivos. Otras veces el problema se manifiesta en un elevado porcentaje de rotación de personal. El empresario debe darse cuenta que no puede conducir personalmente todas las actividades de la empresa, sino a través de algunos verdaderos colaboradores. Tendrá que ser paciente, advirtiendo que la acción en grupo es necesariamente más lenta que la acción independiente de una sola persona y estará más dispuesto a aceptar delegar funciones, es decir, delegar autoridad y que recién ha asumido una nueva responsabilidad de dirigir una organización.

El Contador tendría que organizar efectivamente todos los sistemas de control e intervenir en la persuasión del empresario para que aprenda a delegar funciones y autoridad.

4.2.6. El dueño de las PYME:

Muchas veces este empresario tiene otros bienes, otros intereses y otras empresas. A veces se ve como retira dinero de la empresa que invertido en la misma, solucionaría sus problemas financieros o invertidos en bienes de capital mejoraría y ampliaría su capacidad productiva.

Quizás este empresario tiene varios negocios y retira de uno que obtiene ganancias e invierte en otro que quizás no es muy fructífero. Pero lo que le interesa a este empresario es el conjunto económico en general, es decir, que la ganancia que obtiene de todo el grupo es lo que realmente le importa. Aquí también el Contador debe cumplir una tarea coordinadora y de capacitación del empresario.

Este dueño mezcla sus intereses familiares con los de la empresa. No define cual es el retiro que debe efectuar de la misma, para su vida particular. Existen fondos que aplica a asuntos diferentes al objetivo de la empresa. A veces el propietario cree que debe hacer ciertos gastos para mejorar la eficiencia, pero quizás el socio lo ve sólo como gasto y no como inversión. Por ejemplo consideran que los fondos determinados a comprar un equipo más eficiente, perjudicará sus retiros mensuales.

Otras veces el empresario de la PYME al llegar a cierta edad, se resiste al cambio y teme el riesgo. Con esta actitud pueden entorpecer el crecimiento de la empresa. Las ganancias son las semillas de la expansión y lo que se hace con

ellas influye en el futuro progreso de la empresa. Sería necesario preparar al empresario para que acepte al sucesor y además elegir y ayudarlo a preparar el que continuará con la empresa. Este cambio debería efectuarse en forma gradual y paralela. No se debe esperar la desaparición del empresario, para luego buscar en forma apresurada un continuador. La mayoría de estos empresarios sin excepción, no delegan su autoridad y delegar es la clave de una administración verdadera.

Delegar es también elegir entre las cosas urgentes y las cosas importantes. Se necesita tiempo para dedicarse a las cosas importantes, no se puede dedicar a los detalles. Este empresario cree que nadie puede hacer las cosas mejor que él. Raramente faltan ideas en este tipo de empresas, el problema real consiste en como crear un adecuado clima para lograr que dichas ideas se transformen en realidad. Generalmente los obstáculos más comunes que inhiben tal progreso son: excesiva centralización del poder y del control, escasez de comunicaciones, miedo y resistencia al cambio.

4.2.7. Políticas:

Las características fundamentales del empresario de la PYME, es su incertidumbre frente al contexto que lo rodea. No hay continuidad en las políticas que se aplican a las PYME. Hoy se fomenta, mañana quedan tales políticas en el olvido. El empresario debe ser flexible ante los diferentes cambios, estar siempre al tanto de lo que sucede a su alrededor para modificar y alterar los cursos de acción en la manera que estime necesario.

Es aquí donde el Contador Público debe asesorar al empresario y hacerle comprender que el mutuo intercambio de conocimientos entre ambos, se tomarán las mejores decisiones en la difícil tarea que es dirigir una pequeña y mediana empresa.

En términos generales, la capacidad de las nuevas empresas para adaptarse a las especificaciones del mercado y sobre todo a sus rápidos cambios, tanto en sus aspectos estrictamente técnicos como en lo que se refiere a las estructuras de organización y comercialización. Las empresas pequeñas y medianas se muestran hoy en día cada vez más dinámicas y sus propias tendencias económicas y sociales hacia el futuro, le aseguran éxitos con respecto a su progreso y estabilidad.

Estas empresas constituyen el basamento fundamental en la economía de

los países en desarrollo y se destacan por sus notables desempeños.

Muchas veces estas empresas son sacudidas por crisis económicas y procesos inflacionarios, que con la ayuda de los gobiernos, los cuales deberían tener una idea más precisa de la función social de éstas, preocupándose por replantear estratégicamente esa gran masa de PYMES.

Se deberían observar con atención los siguientes datos:

- Las empresas pequeñas y medianas tienen una amplia participación en el producto bruto .
- Las PYMES están presentes en la mayoría de los sectores industria es independientemente de su complejidad tecnológica. Las PYME en algunos sectores industriales tienen grados de productividad mayor que la gran industria.
- Estas empresas generalmente están controladas por capitales nacionales y por lo tanto representan una fuente permanente de producción y de ingresos.

Es necesario tener en cuenta estos conceptos para que los gobiernos fortalezcan sus políticas económicas y sociales con respecto a ellas, ya que son indispensables para el crecimiento de la economía.

4.2.8. Robo o seguridad:

El empresario de las PYME entre tantos problemas que lo acechan, debe controlar que sus empleados no le roben. Por lo tanto debe implementar la estructura necesaria para que esto no suceda. El Contador Público tiene que controlar e intervenir en esta tarea de control, estableciendo los mecanismos necesarios a tal fin. Es necesario estudiar el caso particular de cada empresa para evitar que tales hechos no ocurran y perjudiquen los intereses de las mismas. Además todos los empleados de la compañía deben aceptar como parte de su trabajo, la responsabilidad de contribuir a la seguridad de la empresa.

El esfuerzo total tiene que ser coordinado por el mismo propietario o empleado de confianza. Si se trata de una empresa pequeña, quien además de otras responsabilidades debe aceptar la responsabilidad de asegurar un continuo control del patrimonio empresario.

4.3. Aportes del Contador Público a la estructura de las PYMES.

1. Falta de estructura formal e informal: como esta empresa nace con muy poca gente y con escasos recursos, no se definió de antemano una estructura formal. A medida que la empresa progresa, comienzan a detectarse fallas en la organización por inexistencia de una estructura definida. Pero por lo general el dueño de la empresa, el que formó el negocio, no se dá cuenta y es aquí donde el Contador Público debe asesorar para dar esa estructura a la PYME. Quizás solamente sea una estructura implícita, es decir, se define de palabra, este empleado ocupa este puesto, aquelo otro, etc., no es necesario hacer un organigrama, pero con esa delimitación de puestos ya la empresa funcionará mejor.
2. Falta de planeamiento: suele ocurrir que estos empresarios PYME, no se valgan del planeamiento fundamental en su gestión empresarial. Quizás porque desconozcan las ventajas que reporta su utilización, o porque piensan que los planes se hacen solamente en la mente. Es necesario convencer al dueño de la PYME que es muy provechoso el empleo de planes. Explicarles como pueden ser los planes, las políticas, las metas, los pronósticos, los programas y procedimientos y la necesidad de contar con un buen sistema de información, para poder estimar el comportamiento del futuro. Estas herramientas no pueden faltar en ninguna empresa, aunque sea en forma rudimentaria.
3. Inexistencia de división de funciones: otra de las falencias ya comentadas, es que al ser reducida la cantidad del personal y el dueño al llevar una conducción muy personal, las funciones no están definidas concretamente y entonces en algunos momentos se producen choques en el desarrollo de las tareas o superposiciones de las mismas. Si se estableciera una estructura sería mucho más fácil de determinar las funciones. El asesor debe aconsejar en todo momento al dueño de la PYME, la mejor distribución de las funciones, observando las habilidades e idoneidades de los empleados, como así también la posibilidad de capacitarlos para el desempeño de las tareas requeridas.
4. Asesoramiento parcial: el dueño de las PYME, requiere el asesoramiento del Contador para resolver problemas meramente formales, tanto en el área impositiva, laboral o legal. Raramente requiere los servicios del profesional para que lo ayude a administrar mejor. El Contador debe ganar ese espacio y una vez que lo contrataron para resolver aquellos problemas ya mencionados, tendrá que convencer a este empresario de la conveniencia de su asesoramiento, en la administra

ción gerencial y del provecho que puede lograr en su negocio, su empleo.

5. Personalidad de los dueños: éstos conducen su empresa en forma personal, y quizás uno de sus principales problemas es que se resisten a delegar autoridad. Al querer realizar todo ellos mismos personalmente, no tienen tiempo de realizar tareas que serían más importantes para el negocio y su futuro. No confían en sus subordinados, ni tampoco forman gente confiándole algunos secretos del negocio. Para muchos de estos empresarios su fórmula del costo, o su margen de utilidad, llega a ser un secreto celosamente guardado e imposible de acceder a él.

Quizás emplean familiares, los cuales al ser hijos o yernos del dueño y otro grado de familiaridad, no cumplen con sus tareas como es de esperar, aprovechándose de su situación y dando mala imagen al resto de los empleados. A este dueño PYME se le debe convencer de la necesidad de cambiar las cosas y demostrarle que de una adecuada estructura, distribución de funciones y delegación de autoridad, podrá lograr un óptimo de eficiencia y tener más tiempo para resolver asuntos importantes para su empresa.

6. Falta de adaptación al medio: Quizás estas PYME al crecer de golpe, no se adaptan a las nuevas condiciones de su situación. Una empresa que nace con un dueño y muy pocos empleados, al desarrollarse sin ser ni siquiera una empresa mediana, pero al tener que incorporar más gente, quizás se produzcan en su seno problemas con el personal que ya existía, que por ser personal tan antiguo se resista a que gente nueva con más capacidad los releguen y al mismo tiempo el dueño por razones de afecto a tales empleados o de sentimentalismo, se niegue hacer los cambios necesarios y perjudique así a la empresa. Aquí sería necesario asesorar a este empresario, presentándole alternativas, tales como capacitar a los empleados que tenía desde el principio, o darles otro puesto acorde a las nuevas funciones, remunerándolos en base a su experiencia. Es decir, brindarle una gama de posibles soluciones para que pueda optar y así acostumbrarse a la nueva situación.

Conclusiones al Capítulo 4:

1. En las PYME existe poco planeamiento ya que los empresarios de éstas hacen todos sus planes en la mente y se rehusan a elaborar manuales, organigramas y de más herramientas que faciliten su tarea de planificación.
2. Característica muy distintiva de las PYME, es que una sola persona o grupo familiar son los propietarios del capital y que por éste motivo dirigen y toman decisiones en forma personal.
3. Los cargos claves dentro de la organización PYME son ocupados por personas familiares del dueño, aunque no estén preparadas para dichos puestos, pero el empresario lo que busca es el lazo de confianza o amistad.
4. Las PYMES tienen muchas limitaciones especialmente las económicas y esto provoca que su estructura tienda a mimetizarse con las características de las personas que las componen y no a relacionarse con las necesidades de la empresa.
5. Por lo general, el empresario PYME no confía todos sus negocios o volumen de ventas y compras al contador, sino que se lo oculta como un verdadero secreto.
6. El tema de la asesoría de la PYME está poco desarrollado en la doctrina y en la práctica Argentina actual, como deseamos ubicar al Contador Público como un asesor imprescindible de la PYME, esta realidad errática en materia de asesoría gravita en el área administrativa contable del Contador Público.
7. Hay herramientas como el planeamiento y control presupuestario financiero mensual, que permiten ubicar la tarea del Contador Público como asesor de las PYMES/

Capítulo 5: Legislación de apoyo a las PYME.

La legislación de apoyo a las PYME, nos puede orientar en nuestro trabajo para conocer de que modo se ha intentado colaborar con estos entes. Desde ya que la estructura administrativa contable de las PYME ha merecido poca atención legislativa.

5.1. Ley N° 20.568 (año 1973) - Creación de la Corporación para el Desarrollo de la Pequeña y Mediana Empresa:

En la República Argentina, como indicamos en el capítulo 1° a propuesta de la C.G.E., se dicta la Ley N° 20.568 en el año 1973, creando la Corporación para el Desarrollo de la PYME. El texto de la Ley indica:

Creación:

"Art. 1: créase en jurisdicción del Ministerio de Economía, la Corporación para el Desarrollo de la PYME, que tendrá su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, la que se regirá por las disposiciones de la presente ley y sus normas estatutarias.

Objeto:

Art. 2: La Corporación tendrá por objeto la consolidación y el desarrollo técnico económico, financiero, comercial y de gestión de la pequeña y mediana empresa, en los sectores industriales, minero, agroindustrial, comercial de servicios y toda otra actividad productiva, conforme a las pautas programáticas que en la materia adopte el gobierno nacional.

Funciones:

Art. 3: La Corporación tendrá carácter descentralizado, capacidad de derecho público y privado y podrá realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionan directa o indirectamente con su objeto y en especial:

I) En cuanto a su capacidad:

a) Adquirir derechos y contraer obligaciones.

- b) Establecer agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación que podrá instalar dentro o fuera del país.
- c) Proponer al Poder Ejecutivo sus estatutos y regímenes de contrataciones y financieros, como así también su estructura orgánica. Las leyes de contabilidad y de obras públicas serán de aplicación supletoria a lo que establezcan dichos estatutos.
- d) Nombrar, promover y remover a su personal y proponer sus normas estatutarias y escalafonarias.
- e) Someter a la aprobación del Poder Ejecutivo su plan de acción y presupuesto.
- f) Dictar sus reglamentos internos.

II) En cuanto al cumplimiento de su objeto:

- a) Trazar y ejecutar planes de acción que cubran los siguientes aspectos:
 - 1° : Mejoramiento de la eficiencia técnica en su dimensión actual.
 - 2°: Agrupamiento y concentración de empresas a nivel horizontal y vertical.
 - 3°: Política de equipamiento y desarrollo tecnológico.
 - 4°: Investigaciones de mercado y de factibilidad, en el país y el exterior.
 - 5°: Participación del personal en las empresas mediante cualquier tipo de asociación o coparticipación.
 - 6°: Programas que posibiliten el acceso a sistemas de financiación o promoción.
 - 7°: Instalación de nuevas empresas y en la ampliación o mejoramiento de las existentes.
- b) Promover y organizar operaciones productivas financieras y comerciales por cuenta de las empresas y por cuenta propia.
- c) Fiscalizar el cumplimiento de los programas aprobados.

Administración de la Corporación:

Art. 4: La Dirección y administración de la Corporación, estará a cargo de un directorio, designado por el Poder Ejecutivo e integrado por un presidente y diez directores. Ocho directores en representación de cada una de las regiones geoeconómicas.

cas del país, los dos restantes serán propuestos, cada uno, por la Confederación General del Trabajo. La designación de ocho directores, deberá recaer en personas de reconocida idoneidad, efectivamente radicadas en lugares pertenecientes a las regiones respectivas.

Art. 5: La Corporación establecerá delegaciones regionales en el interior del país, que serán cuerpos dotados de funciones decisorias y facultades resolutivas, aplicables dentro del ámbito territorial correspondiente, conforme a la organización que para su funcionamiento, determinará la reglamentación.

Art. 6: En las delegaciones regionales funcionará un Consejo Ejecutivo presidido por el director representante de la región e integrado por personas de reconocida idoneidad, radicadas en cada una de las provincias o zonas componentes de la región respectiva. La reglamentación establecerá la forma de designación y la atribución de sus facultades.

Art. 7: El estatuto que dicte el Poder Ejecutivo contemplará el régimen de organización, competencia y funcionamiento del directorio y delegaciones regionales, duración del mandato y causas de remoción de los directores, régimen de contrataciones y demás aspectos vinculados a su administración.

Recursos:

Art. 8: Créase el Fondo Nacional para el Desarrollo de la Pequeña y Mediana Empresa, que se integrará con los siguientes recursos a ser administrados por el directorio de la Corporación.

- a) Los que le asigne el presupuesto para la administración pública nacional.
- b) El producido de un porcentaje a fijar por el Poder Ejecutivo Nacional, que se descontará en el momento de su efectivización, del monto de cada crédito que las entidades bancarias otorguen a la PYME, de acuerdo con la reglamentación que se dicte al efecto.
- c) Los provenientes del uso del crédito que se disponga a través de las entidades públicas y privadas.
- d) Cualquier otro recurso que se establezca en el futuro.

Disposiciones complementarias:

Art. 9: El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley y dictará el estatuto a que se refiere el Art. 7, dentro de los sesenta (60) días de su promulgación.

Art. 10: Comuníquese al Poder Ejecutivo". (1)

Esta Ley es demasiado genérica y la reglamentación no salió enseguida, sino, que tardó unos cuantos meses, así que, no podía funcionar adecuadamente. Su objeto es demasiado amplio y para la administración se pone énfasis en las regiones geoeconómicas, si bien no es una mala idea, pero dichos representantes deberían ser de tales o cuales regiones pero además identificarse con la industria, el comercio, el agro, es decir, con alguna actividad a la cual la conocieran íntimamente. Quizás deberían participar en su administración, representantes de los Consejos Profesionales de las zonas geoeconómicas involucradas, como así también aclararse a que se refiere con personas de adecuada o reconocida idoneidad.

El artículo 2° reconoce la necesidad del desarrollo de la gestión de la pequeña y mediana empresa, pero no se menciona la "administración contable" punto que el legislador no le dió tanta importancia como a lo económico, la formación y lo comercial. Parece que prevalece el mismo criterio de los empresarios dueños de PYMES, en vez de un criterio equilibrado que tome en cuenta lo contable como esencial para la vida de los entes.

Al hablar del artículo 3° de las funciones de la Corporación, se mencionan siete aspectos en el inciso a), que tampoco toman en cuenta lo administrativo-contable.

5.2. Decreto 318 - Corporación para el Desarrollo de la PYME - Estatuto del 24-07-74 publicado el 30-08-74:

"La Presidente de la Nación Argentina decreta:

Art. 1°: Apruébase el Estatuto de la Corporación para el Desarrollo de la PYME cu-

(1) Anales de la Legislación Argentina - Editorial La Ley - año 1973 - Buenos Aires
Página 243 -

yo texto forma parte integrante del presente decreto como Anexo I.

Art. 2º: A los efectos del Art. 4º de la Ley N° 20.568 que establece la designación de ocho directores en representación de las regiones geoeconómicas del país, el Ministerio de Economía queda facultado para determinar por resolución, sus respectivas jurisdicciones políticas, las que se enumeran correlativamente I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII.

Art. 3º: El ámbito de acción de la Corporación por el Desarrollo de la PYME será:

- a) Las empresas que por su tamaño relativo y sus características operativas carecen individualmente de una significación relevante en sus ramas de actividad.
- b) Las empresas que cumplen un papel fundamental en la consolidación y expansión de los valores nacionales de la economía por su potencialidad de realización y por su enraizamiento en las comunidades zonales y regionales.

Art. 4º: Dentro del plazo de noventa días a partir de la fecha del presente decreto la Corporación deberá elevar al Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Economía los parámetros de calificación de las PYME.

Art. 5º: En el curso del corriente año el Directorio de la Corporación deberá proponer al Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Economía y previo a los estudios correspondientes, la fijación de la tasa establecida por el inciso b) del Art. 8º de la Ley N° 20.568 y su régimen de aplicación.

Art. 6º: Facúltase a la Secretaría de Estado de Hacienda a avalar con el respaldo del Tesoro Nacional, las operaciones que la Corporación para el desarrollo de la PYME efectúe en cumplimiento de sus objetivos.

Art. 7º: El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía.

Art. 8º: Comuníquese etc.". (2)

(2) Anales de la Legislación Argentina - Ediciones La Ley - año 1974 - Buenos Aires
Tomo 34 - Página 2170 -

5.3. Corporación para el Desarrollo de la PYME - Anexo I:

Estatuto:

"I. Objeto, Naturaleza y Domicilio:

Art. 1: La Corporación para el desarrollo de la PYME es un ente descentralizado y autárquico del estado Nacional. Ejercerá sus funciones con plena competencia y capacidad dentro de los objetivos que le fije el Poder Ejecutivo Nacional por intermedio del Ministerio de Economía. Podrá utilizar en todas sus actividades y relaciones jurídicas su designación completa o la sigla COPYME indistintamente.

Art. 2: La Corporación tendrá por objeto la consolidación y desarrollo de las pequeñas y medianas empresas de todo tipo cuya actividad se considere de importancia, de acuerdo a las orientaciones emergentes de las pautas programáticas que adopte el Gobierno Nacional. Por ello en forma integral los problemas que tratan su desenvolvimiento.

Art. 3: La Corporación deberá:

- a) Proponer a la coordinación de las actividades de los organismos del Estado en su área específica y proponer a las entidades públicas las tareas surgidas de los planes de acción que adopte y que a cada una le corresponda, de acuerdo a su competencia.
- b) Proceder en igual sentido con provincias, municipalidades, organismos regionales o interprovinciales, así como lograr la mayor participación en sus acciones de entidades del sector privado cuyos objetivos sean consecuentes con los fines de la Corporación.
- c) Establecer programas de estudio, acción y promoción que permitan a las empresas acceder individualmente, en grupos y sectorialmente a las facilidades que les sean menester y que es propósito del Estado poner a su disposición.
- d) Debe proponer el establecimiento de medidas efectivas tendientes al acceso de las pequeñas y medianas empresas a las prestaciones financieras, técnicas, tecnológicas de comercialización y de recursos humanos calificados que requieran.

- e) Concurrir con apoyo directo y específico a las acciones que grupos y sectores, de empresas impulsen en favor del bienestar social y económico en general, así como promover tales iniciativas.

Art. 4: La COPYME para la consecución de los objetivos señalados en el artículo anterior, aplicará las siguientes políticas:

- a) Utilizará al máximo las estructuras públicas y privadas existentes, evitando duplicar mecanismos y prestaciones ya establecidas. Para ello, cuando la Corporación detecte limitaciones en las actuales capacidades de aquellas para el apoyo a la pequeña y mediana empresa, antes que desarrollar mecanismos dentro de su propia estructura, alentará y apoyará la mejoría de las existentes, como así también la iniciativa de terceros.
- b) Mantendrá una vinculación permanente con los organismos responsables de las políticas, planes y acciones en todo quehacer vinculado directa o indirectamente con la PYME, propiciando a través de los poderes del Estado la institucionalización de estas relaciones en aquellos casos que su importancia lo aconseje.
- c) Operará con tres modalidades principales de acción. La primera tendrá por finalidad lograr la existencia de estructuras aptas a fin de que los empresarios puedan concurrir para obtener individualmente las asistencias de todo tipo que le sean necesarias. La Corporación trazará, coordinará y ejecutará programas nacionales particularizados regionalmente, cuya finalidad sea el establecimiento y desarrollo de estructuras adecuadas para satisfacer las necesidades individuales de asistencias, con prestaciones caracterizadas por su rápido acceso, eficacia y economicidad.
- d) La segunda consistirá en prestar ayuda directa a empresas que grupalmente requieran apoyo y asistencia para cualquier propósito de consolidación, mejora o desarrollo en común, así como para la superación de situaciones que las afecten negativamente. Será único requisito, que la forma jurídica que adopten le permita disponer de la capacidad legal necesaria para cumplir los objetivos del pedido que formulen. En cuanto a los tipos, cantidades y combinación de las prestaciones, no existirán otros límites que los que derivan del objeto general de la Ley N° 20.568 aplicando soluciones idóneas mediante el aprovechamiento de los conocimientos, técnicas y capacidades que el país posea o pueda adquirir. Corresponderá a la Corporación la evaluación de las iniciativas que le sean presenta

das. La decisión final deberá encuadrarse dentro de las pautas programáticas que adopte en cada período el Poder Ejecutivo Nacional y dentro de ellas, los propios órdenes de prioridad que señale el Ministerio de Economía.

e) La tercera modalidad estará referida a los problemas normativos, esto es proporcionar los cambios que permitan perfeccionar estructuras legales vinculadas con los aspectos tecnológicos, financieros, de gestión, comercialización o de cualquier otro tipo que hagan a la actividad del sector, en coordinación con los organismos públicos con competencia en la materia.

La COPYME realizará los relevamientos y estudios del caso e indicará a los distintos organismos del estado los proyectos legales que fueran menester como así también, los elementos más adecuados para su instrumentación.

f) Sin perjuicio de evaluar y resolver los requerimientos que le sean presentados toda vez que resulte necesario, la COPYME tomará iniciativas con planes propios para concurrir al logro de los objetivos nacionales y de las finalidades establecidas por la ley de su creación.

Art. 5: La Corporación tendrá domicilio legal en la Capital Federal y podrá actuar directamente o mediante representaciones, sucursales o agencias que al efecto podrá establecer en el territorio de la República o en el extranjero. Queda facultada únicamente a renunciar a la jurisdicción nacional que le corresponda cuando fuere actora y el juicio se tramitara dentro del territorio nacional.

II. Capacidad:

Art. 6: La Corporación mantendrá sus relaciones con el Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Economía. Sus relaciones con terceros en cuanto se refiere a actividades propias de su objeto, estarán regidas por el derecho privado. A este efecto podrán considerarse tercero no solo a las personas de existencia visible o jurídica privada, sino también, los organismos centralizados, descentralizados, empresas y sociedades del Estado Nacional, las provincias y las municipalidades.

Art. 7: Para el cumplimiento del objeto, la Corporación gozará de plena capacidad pudiendo realizar toda clase de actos jurídicos y operaciones o gestiones que se relacionen directa o indirectamente con aquel a cuyo fin estará facultada por a:

a) Contraer obligaciones y celebrar toda clase de contratos en el país o en el ex-

tranjero.

- b) Constituir sociedades, formar parte de cualquier persona jurídica, participar de las ya formadas, con aportes de cualquier naturaleza y adquirir fondos de comercio.
- c) Adquirir, arrendar y enajenar bienes muebles; adquirir y arrendar inmuebles y constituir, modificar, transferir o extinguir toda clase de derechos reales sobre ellos de acuerdo con las normas establecidas por el régimen de contrataciones, tanto para su propio uso como para cumplimentar el objeto de la Corporación en el país o en el exterior.
- d) Realizar operaciones con entidades financieras, bancarias o de crédito, oficiales o privadas, nacionales o extranjeras, con o sin garantía real, sin más limitaciones que las que fije el régimen de contrataciones, el presupuesto y los planes de acción.
- e) Hacer pagos y compensaciones, tomar dinero a interés, otorgar mandatos, ceder créditos, conceder fianzas, garantías, créditos, esperas y quitas, hacer novaciones y transacciones.
- f) Constituir servidumbres reales y recibir usufructos, tomar y consumir tenencias y posesiones.
- g) Prestar y recibir servicios con aranceles y tarifas fijadas de acuerdo con las normas o costumbres comerciales en vigor en la plaza.
- h) Dirigirse, gestionar y contratar en forma directa o con las provincias, municipios y organismos nacionales, internacionales y de países extranjeros.
- i) Proponer la creación o supresión de designaciones, sucursales y agencias y otorgar y revocar representaciones en cualquier punto del país o del extranjero, pudiendo recabar a tal fin la colaboración de cualquier repartición, organismo y ente de la Administración Pública Nacional, estableciendo los acuerdos y compromisos que fueran necesarios con las mismas.
- j) Estar en juicio como actora, demandada o tercero, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, promover acciones civiles, comerciales, criminales o de

cualquier otro orden y renunciar al derecho de apelar ante cualquier fuero o jurisdicción, inclusive en el extranjero y hacer uso de todas las facultades procesales.

- k) Posibilitar la constitución de grupos, consorcios o asociaciones de pequeñas y medianas empresas con atención a su radicación y objeto, cuando para el desarrollo de las mismas se haga necesario la formación de dicho agrupamiento.
- l) Promover, participar y formalizar toda clase de acuerdos, contratos, convenios y realizar cualquier asociación entre una o varias empresas en las que tenga o no participación el Estado, siempre que atienda a mejorar las condiciones de la producción, distribución, comercialización, industrialización y/o abastecimiento.
- m) Exportar, importar, distribuir y producir por cuenta propia o de terceros cualquier clase de frutos, productos o servicios.
- n) Aceptar donaciones o legados con o sin cargo.
- o) Designar, contratar, promover, reotorgar, trasladar, suspender o separar de los cargos al personal de la Corporación, otorgar licencias, retribuciones, indemnizaciones, primas o beneficios, conforme a las normas del estatuto y escalafón que rigen las relaciones de empleo con su personal.
- p) Hacer contribuciones en carácter de ayuda o estímulo, ya sea en dinero o en especie, a entidades sin fines de lucro cuyo objeto tenga relación con las finalidades de la Corporación o de las empresas asistidas.
- q) Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos precedentes, la Corporación para el Desarrollo de la Pequeña y Mediana Empresa podrá realizar cuanto más actos sean necesarios para el logro de sus fines, dado que dicha enumeración es de carácter enunciativo.

Art. 8: Para el cumplimiento de sus fines específicos la COPYME tendrá exclusiva competencia, como representante del Estado, respecto de las empresas, asociaciones o corporaciones en las que participe en su capital, administración o dirección.

III. Organización, Dirección y Administración del Directorio:

Art. 9: El gobierno y administración superior del organismo estará a cargo de un directorio designado por el Poder Ejecutivo Nacional.

Art. 10: El Directorio estará integrado por:

- a) Un presidente a propuesta del Ministerio de Economía.
- b) Un director propuesto al Ministerio de Economía por la Confederación General Económica.
- c) Un director propuesto al Ministerio de Economía por la Confederación General del Trabajo.
- d) Ocho directores en representación de cada una de las regiones geoeconómicas establecidas en la reglamentación de la Ley n° 20.568 propuestos al Ministerio de Economía por la Confederación General Económica.

Art. 11: Para ser designado presidente o director se requerirá ser argentino, nativo o por opción o naturalizado, tener más de 30 años de edad, experiencia e idoneidad en la actividad a desarrollar por la Corporación y reconocida solvencia moral.

Art. 12: Para los directores del punto d) denominados directores regionales se requerirá, además, que posean al momento de su designación una residencia continua e inmediata no menor de tres años en las respectivas regiones, así como que hayan desarrollado sus actividades en las mismas.

Art. 13: No podrán desempeñar los cargos mencionados:

- a) Quienes según las leyes de la Nación no pueden ejercer el comercio o que habiendo ejercido hubieran sido alguna vez inhabilitados para ello por quiebras declaradas culpables o fraudulentas.
- b) Los comprendidos en las inhabilitaciones de orden ético o legal que para los funcionarios de la Corporación establece su estatuto.
- c) Los que desempeñan cargos electivos o cualquier función o empleo en el orden na

cional, provincial o municipal, con excepción de tareas docentes, salvo que obtengan licencia especial en dichos cargos.

d) Los que percibieren jubilaciones, retiros o pensiones de cualquier índole, salvo las que pudieran declinar temporariamente o acepten percibir únicamente la diferencia entre sus haberes de pasividad y los que se fijan para el cargo en el Directorio.

Serán causas de remoción de los directores, la inhabilitaciones indicadas precedentemente. Las autoridades que fueran alcanzadas por alguna o algunas de ellas, cesarán en sus funciones y serán reemplazadas de inmediato.

Art. 14: Todos los miembros del Directorio durarán en sus cargos cuatro (4) años y podrán ser reelegidos para un segundo período consecutivo una sola vez e indefinidamente en períodos no consecutivos.

Art. 15: Los directores regionales que cambien de región, de residencia o de actividad, no podrán ser reelegidos hasta haber acreditado igual número de años de residencia o de actividad continua en la nueva región, que la estipulada en el artículo 12.

Art. 16: La remoción de los miembros del Directorio deberá ser dispuesta por el Poder Ejecutivo.

La Confederación General Económica y la Confederación General del Trabajo, podrán solicitar al Poder Ejecutivo, la remoción de los directores nombrados a su propuesta.

Art. 17: La conducción ejecutiva de la Corporación será desempeñada por un funcionario con el cargo de gerente general.

IV Facultades y Obligaciones del Directorio:

Art. 18: El Directorio se reunirá por lo menos una vez por mes en sesión ordinaria y extraordinaria a iniciativa de:

a) El Presidente del Directorio.

b) Tres de los Directores.

Para constituir quórum se requerirá la presencia del presidente o vicepresidente y de no menos de cinco directores. Las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos. La presidencia tendrá voto en las deliberaciones y doble voto en caso de empate. Cuando no pueda obtenerse quórum en tres convocatorias consecutivas, el Directorio se reunirá en minoría con el fin de poner el hecho en conocimiento del Ministerio de Economía.

Para considerar resoluciones, será necesario la presencia de por lo menos igual número de directores al de la sesión en que aquellas fueron aprobadas y el voto favorable de las dos terceras partes de los presentes.

Art. 19: De lo resuelto en cada reunión se labrará un acta en un libro foliado y rubricado por el Tribunal de Cuentas de la Nación, que firmarán todos los miembros asistentes.

Art. 20: Los miembros del directorio serán personal y solidariamente responsables de las decisiones que acuerden en las reuniones, salvo disidencia asentada en acta.

Art. 21: En su primera reunión, el Directorio elegirá de entre los directores regionales un vicepresidente, quien reemplazará al presidente con iguales facultades y atribuciones, en caso de ausencia, impedimento transitorio o de vacancia de cargo hasta tanto éste sea cubierto.

Art. 22: El Directorio, tiene plena capacidad para dirigir, organizar y administrar la Corporación, pudiendo realizar toda clase de actos jurídicos, operaciones y gestiones que se relacionen con su objeto, sin otras limitaciones que las que resulten de la Ley N° 20.568, su reglamentación y el presente estatuto correspondiéndole en especial las que se enuncian a continuación en enumeración no taxativa:

- a) Fijar las políticas y ejercer la conducción de la Corporación de acuerdo con las pautas programáticas del Gobierno Nacional, su plan de acción y presupuesto.
- b) Elevar en plazo oportuno al Ministerio de Economía el plan de acción a desarrollar durante el ejercicio, acompañado:

I. Memoria descriptiva y analítica de cada una de las actividades específicas y fundamentales a cumplir.

II. El presupuesto integral correspondiente.

- c) Disponer los reajustes necesarios en los planes de acción y presupuestos anuales dentro de los límites autorizados a estos últimos. El Directorio deberá comunicar de inmediato tal circunstancia al Ministerio de Economía con los fundamentos que originaron tal medida.
- d) Someter anualmente al Poder Ejecutivo la memoria, balance general y estado de resultados.
- e) Administrar y disponer sobre el Fondo Nacional creado por el Art. 8° de la Ley N° 20.568 así como sobre cualquier otro tipo de recursos propios y los que le asignen las leyes de presupuesto u otras leyes y disposiciones especiales.
- f) Hacer uso del crédito dentro de las sumas totales y conforme con los recursos a probados. A tal efecto, podrá realizar las operaciones que fueran menester con el sistema financiero nacional o extranjero.
- g) Crear los fondos de reserva que fueran necesarios a los fines y objetivos de la Corporación.
- h) Designar, remover y sancionar al personal de la Corporación de conformidad con las normas legales vigentes.
- i) Dictar la reglamentación interna de la Corporación para todas sus funciones, ni veles y procedimientos y atribuir facultades de administración a los funcionarios ejecutivos.
- j) Designar y relevar de su cargo al gerente general así como aceptar su renuncia y aplicarle sanciones disciplinarias y disponer su cesantía o exoneración cuando correspondiera por el voto afirmativo de por lo menos siete de sus miembros.
- k) Designar y relevar de sus cargos, a propuesta del gerente general, a los funcio narios que ocupen cargos ejecutivos superiores y que estén bajo su dependencia directa.

- l) Constituir comisiones asesoras nacionales, provinciales, municipales, locales, regionales o sectoriales y proponer la designación de sus componentes e integrar comisiones asesoras cuando ello sea menester.
- m) Contratar consultores, agentes, corredores, comisionistas, etc., con o sin relación de dependencia, para realizar tareas o funciones vinculadas con las actividades de la Corporación tanto en el país como en el extranjero.
- n) Designar a los agentes que deben realizar tareas vinculadas con las actividades de la Corporación en el exterior y autorizar los viajes necesarios para ese fin.
- o) Delegar en los funcionarios de la Corporación las atribuciones que se consideren necesarias, determinando las responsabilidades correspondientes.

V. Del Presidente:

Art. 23: Son deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Convocar y presidir las reuniones del Directorio.
- b) Actuar y resolver en todos aquellos asuntos que no estuvieran expresamente reservados al Directorio y aún en estos casos, cuando lo exijan fundadas razones de urgencia debidamente acreditadas, debiendo someterlos a la aprobación del Directorio en la primera reunión.
- c) Realizar los actos comprendidos en el Capítulo II. Capacidad que el Directorio le encomiende y ejercer la representación legal de la Corporación pudiendo delegarla en uno o más directores o en otro funcionario superior del ente, mediante acto expreso y en las condiciones que establezca el Directorio.
- d) Otorgar poderes y mandatos para realizar actos administrativos y actuar en juicios, cualquiera sea su fuero o jurisdicción, dentro o fuera del territorio nacional.
- e) Resolver nombramientos y promociones, la aplicación de sanciones, incluso cesantías, exoneraciones y aceptación de renunciaciones del personal que en forma directa asista al Directorio.

- f) Velar por el fiel cumplimiento de la Ley N° 20.568 de este estatuto y de las demás disposiciones, como asimismo de los reglamentos internos y resoluciones del Directorio.

VI. Del Vicepresidente:

Art. 24: El vicepresidente reemplazará al presidente en caso de ausencia o impedimento temporario de éste, ejerciendo todas sus facultades e investido de todas sus responsabilidades.

VII. De los Directores:

Art. 25: Son facultades y obligaciones de los directores:

- a) Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Directorio.
- b) Participar en las actividades generales del Directorio y en las específicas, permanentes o temporarias que éste determine para sus miembros.

VIII. Del Gerente General:

Art. 26: El Gerente General tendrá a su cargo la administración y supervisión directa de la Corporación y en particular la de las áreas de planeamiento, las asistencias tecnológicas, financiera, de comercialización interna y externa, servicios y prestaciones técnicas, las funciones de acción operativa y los mecanismos de coordinación con todos los organismos públicos y privados que concurren a los actos y fines de la Corporación en especial le corresponde:

- a) Ejercer la dirección ejecutiva del ente, quedando facultado para actuar y resolver todos los asuntos que no estuvieran expresamente reservados al Directorio y presidente del mismo y delegaciones regionales.
- b) Dictar las disposiciones que regulen la gestión técnica comercial, administrativa y financiera del ente, de conformidad con las normas que fije el Directorio.
- c) Proponer al Directorio la estructura orgánica y funcional de la Corporación, como así también sus modificaciones y su pertinente reglamentación.

- d) Ejecutar las resoluciones del Directorio.
- e) Establecer las facilidades técnicas y operativas que fueran necesarias para apoyar las acciones de las delegaciones regionales, implementarlas y mantener su prestación.
- f) Proponer al Directorio los nombramientos y promoción del personal, como asimismo adscripciones, pases, traslados, aplicación de sanciones disciplinarias, incluso cesantías, exoneraciones y aceptación de renunciaciones y otras cuestiones de personal, todo ello de acuerdo al estatuto del personal, reglamentaciones y disposiciones internas. En caso de urgencia o situación excepcional, podrá su decisión debiendo recabar la aprobación del Directorio en la más próxima oportunidad.
- g) Proyectar y presentar al Directorio el presupuesto, memoria, balance general y estado de resultados de la Corporación.
- h) Solicitar al presidente reuniones extraordinarias del Directorio, mediante nota fundada.

IX. Organización, Atribuciones y Competencia de las Delegaciones Regionales:

Art. 27: En cada una de las regiones geoeconómicas del país, se constituirá una delegación regional, cuya organización se establecerá en la estructura orgánica funcional de la Corporación.

Art. 28: La Delegación Regional tendrá, en su ámbito, las atribuciones que expresamente le designe el Directorio y que ejercerá dentro de los límites que establezcan los respectivos planes de acción y presupuesto anual aprobados.

Art. 29: Las Delegaciones Regionales deberán:

- a) Elevar al Directorio una vez compatibilizados los intereses provinciales dentro del marco armónico de la región; los proyectos e iniciativas de aplicación en el ámbito regional y sugerir las políticas de fomento, acción y promoción correspondientes, para su aprobación y compatibilización a nivel nacional.
- b) Dar cumplimiento a los planes y programas aprobados para la región.

- c) Atender, considerar y expedirse sobre los pedidos e iniciativas que le sean so-metidos por interesados en recibir el apoyo de la Corporación.
- d) Elaborar y elevar al Directorio los planes de acción y presupuesto de su ámbi-to específico, así como los pedidos de reajuste que sean menester en los pla--zos y con la frecuencia que el Directorio determine.

X. Del Director Regional:

Art. 30: Son deberes y atribuciones del Director Regional:

- a) Dirigir el ejercicio de las atribuciones mencionadas en el Art. 29.
- b) Convocar y presidir las reuniones de la Delegación Regional y del Consejo Eje--cutivo Regional.
- c) Actuar y resolver en todos aquellos asuntos del ámbito regional no expresamen--te previstos dentro de sus facultades, cuando lo exijan fundadas razones de ur-gencia debidamente acreditadas, debiendo someterlas a la aprobación del Direc--torio de inmediato.
- d) Administrar, disponer y distribuir los fondos y recursos que sean asignados pa-ra la región, supervisando el cabal cumplimiento de las normas administrativas y de procedimiento de la Corporación.

XI. Del Consejo Ejecutivo Regional:

Art. 31: En cada Delegación Regional se constituirá un Consejo Ejecutivo Regional, presidido por el Director Regional e integrado por:

- 1º Un representante, propuesto al Directorio de la Corporación por cada uno de los Gobiernos Provinciales que integren la región.
- 2º Un representante, propuesto al Directorio de la Corporación por la Confede--ración General Económica, de cada una de las provincias que integran la región.
- 3º Un representante, propuesto al Directorio de la Corporación por cada una de las delegaciones de la Confederación General del Trabajo de las provincias que

integran la región.

4° El funcionario que determine el Directorio. El Directorio de la Corporación es tablecerá en el reglamento interno las modalidades de sus funciones.

Art. 32: Son atribuciones de dicho Consejo:

- a) Elaborar las pautas generales de los planes de acción e iniciativas que la región proponga llevar a cabo.
- b) Coordinar y actuar mancomunadamente en las acciones que el Directorio apruebe.
- c) Considerar y expedirse en todas aquellas cuestiones que le sean sometidas por Director Regional.
- d) Elevar al Directorio iniciativas referentes a la estructura orgánica, reglamento interno y normas de procedimientos que concurran a mejorar las capacidades operativas de la Corporación en todos los niveles.
- e) Evaluar el grado de avance y la eficacia de todas las acciones que la Corporación lleva a cabo en el área, así como el funcionamiento interno del organismo.

XII. Régimen Contable y Presupuestario:

Art. 33: El ejercicio económico financiero comenzará el 1° de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se practicará el balance general y estado de los resultados. La Corporación llevará una contabilidad que permita demostrar en forma individualizada la gestión interna y la que surja de la realización de proyectos específicos.

Art. 34: Con la anticipación que determinan las normas para la Administración Nacional en vigor, la Corporación elevará al Ministerio de Economía el plan de acción a desarrollar durante el ejercicio respectivo, acompañando:

- 1°) Memoria descriptiva y analítica de cada una de las actividades específicas y fundamentales a cumplir.

2º) El presupuesto integral correspondiente.

Art. 35: El presupuesto integral comprenderá la totalidad de los recursos y erogaciones ordinarias y extraordinarias de la Corporación, previsibles para el ejercicio siguiente y se confeccionará conforme a la legislación y reglamentación vigentes.

Art. 36: En lo referente al financiamiento del presupuesto integral deberá demostrarse, en forma discriminada, las fuentes de origen de los respectivos recursos y su aplicación a los gastos de funcionamiento y a la realización de las acciones necesarias para el logro de los objetivos establecidos en el plan de acción.

Art. 37: Si al iniciarse el ejercicio, el presupuesto no hubiera sido aprobado regirá el que estaba en vigencia al cierre del ejercicio anterior a efectos de asegurar el funcionamiento de la Corporación y la continuidad de sus actividades específicas.

Art. 38: La Corporación podrá hacer uso del crédito dentro de las sumas totales y conforme con los recursos incluidos en su presupuesto anual. A tal efecto podrá realizar las operaciones que fuere menester con el sistema financiero nacional o extranjero.

Art. 39: Las utilidades líquidas y realizadas por la Corporación, así como también los sobrantes del ejercicio anterior no utilizados de las partidas presupuestarias, se destinarán al Fondo Nacional para el Desarrollo de la Pequeña y Mediana Empresa.

Art. 40: La fiscalización financiera - patrimonial del Tribunal de Cuentas de la Nación en la COPYME, se efectuará a posteriori, en forma que se convenga con el mencionado organismo de control y teniendo en cuenta las particulares características de operatividad del ente creado por la Ley N° 20.568.-

XIII. Régimen Financiero:

Art. 41: La COPYME, de acuerdo al art. 3º ap. II, inc. a), punto 6 de la Ley N° 20.568 realizará los estudios necesarios y propondrá al Ministerio de Economía el establecimiento de líneas de crédito, a ser utilizadas a través del sistema financiero interno y externo, que cubran las necesidades generales de las pequeñas y

medianas empresas, como así también, líneas particulares a aplicarse en programas específicos de la Corporación.

Art. 42: La COPYME destinará de los fondos ingresados, las sumas que fueran necesarias a gastos de administración, incluyendo las remuneraciones al personal y dentro de los límites de su presupuesto anual.

Art. 43: Se abrirán una o más cuentas corrientes en bancos oficiales, nacionales, provinciales o municipales, bajo el rubro Fondo Nacional para el Desarrollo de la Pequeña y Mediana Empresa, donde deberán ingresar los recursos provenientes de:

- a) Los aportes del Tesoro destinados a la COPYME.
- b) Los provenientes de la aplicación del Art. 8º, inc. c) de la Ley Nº 20.568 en oportunidad de fijarse la tasa respectiva.
- c) Cancelación de créditos, otorgados con los recursos del Fondo y sus respectivos intereses.
- d) La emisión de bonos especiales para el desarrollo de proyectos promovidos por la COPYME.
- e) Retribuciones por servicios que efectúe por operaciones patrimoniales, que realice y todo ingreso proveniente de su actividad.
- f) Donaciones y legados.

XIV. Régimen de Contrataciones:

Art. 44: La Corporación efectuará sus contrataciones como regla general, por licitación pública. No obstante podrá contratar con arreglo a los procedimientos siguientes:

- a) En licitación privada cuando el valor estimado no exceda de tres millones quinientos mil pesos (\$ 3.500.000).--
- b) En concurso privado de precios cuando el valor estimado no exceda de tres millones quinientos mil pesos (\$ 3.500.000).--

Directamente en los siguientes casos:

- 1) Cuando el monto de la operación no excede de trescientos cincuenta mil pesos (\$ 350.000).-
- 2) Cuando una licitación o concurso hubiese resultado desierto o no se hubieran presentado ofertas admisibles y siempre que la contratación se realice antes de transcurridos noventa (90) días de la fecha en que se resolvió declarar desierto el concurso o no admisibles las ofertas.
- 3) Cuando se haga uso de opción de prórrogas de contrato.
- 4) Cuando existan razones de urgencia o emergencia de carácter imprevisible.
- 5) Cuando se contrate con reparticiones públicas o empresas en que tengan participación el Estado Nacional, provincial o los municipios.
- 6) Cuando los bienes se adquieran en subasta pública.
- 7) Cuando se adquieran obras científicas, técnicas o de arte, cuya ejecución debe confiarse a especialistas, operarios o empresas especializadas.
- 8) Las compras o contrataciones en países extranjeros, cuando no sea posible realizar en ellos licitaciones públicas o privadas.

Art. 45: Los montos señalados en el artículo anterior por cada tipo de procedimiento, quedarán ajustados anualmente en función de la variación del índice de precios mayoristas publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos.

Art. 46: El procedimiento de licitación se ajustará a las siguientes normas de publicidad.

a) Licitación Pública:

Será anunciada en el Boletín Oficial y en dos diarios, entre los de mayor circulación durante cinco (5) días con diez (10) días de anticipación a la fecha de la apertura respectiva.

b) Licitación Privada:

Se invitará a diez (10) firmas del ramo como mínimo o a la totalidad si hubiera menor número, sin perjuicio de recurrir a otros medios de publicidad, cuando se estime necesario o conveniente.

Art. 47: El Directorio reglamentará todo lo relativo a las bases y formalidades a que se ajustarán los distintos procedimientos de contratación, detallados en el artículo 44, en forma que aseguren la mayor equidad dentro del respeto al principio de igualdad. Asimismo fijará los procedimientos y delimitará las facultades y obligaciones de los funcionarios y de las delegaciones regionales, efectuando las delegaciones de atribuciones que juzgue pertinente.

Art. 48: Las adjudicaciones se harán en todos los casos a la oferta más conveniente, para lo cual se ponderarán los precios, calidad de bienes y la capacidad técnica y financiera de los oferentes.

Art. 49: En todo lo no previsto por las disposiciones del presente estatuto, será de aplicación supletoria las leyes de contabilidad y de obras públicas". (3)

Este Estatuto quizás haya tenido problemas de coordinación. Si leemos su artículo 3, vemos que el grado de coordinación es muy amplio, dificultando así la toma de decisiones rápidas ante problemas concretos y urgentes.

Además de la lectura de su artículo 7, se desprende que tiene una amplia capacidad para cumplir su objeto, quizás demasiado ambicioso. Otro aspecto de éste es que, a los ojos del lector y transcurriendo tanto tiempo puede resultar bastante burocrático y muy complejo. Pero su aspecto más relevante es que sea el primer antecedente real por parte de las autoridades nacionales que se hayan dado cuenta de la necesidad de crear esta organización, comprometiendo a otros sectores de la vida nacional para fomentar y promover a las PYME, brindándoles su apoyo y respaldo.

(3) Anuario de la Legislación Argentina - Editorial "La LEY" - 1974 - Buenos Aires - páginas 292 a 298 -

5.4. Decreto 711 Corporación para el Desarrollo de la PYME - Directorio.

Modificación al artículo 10 del Estatuto - fecha 18-03-75 - Publicación Boletín Oficial 24-03-75.

"Art. 1: Sustitúyese el inc. d) del Art. 10 del Estatuto orgánico de la Corporación para el Desarrollo de la PYME, aprobado por Decreto N° 318 del 24-07-74 por lo siguiente:

d) Ocho directores en representación de cada una de las regiones geoeconómicas establecidas en la reglamentación de la Ley N° 20.568, a propuesta del Ministerio.

Art. 2: Comuníquese, etc. - M. de Perón - Gómez Morales - ". (4)

5.5. Decreto 2758 Corporación para el Desarrollo de la PYME.

Suspensión transitoria de disposiciones del Estatuto - fecha 02-10-75
Publicación Boletín Oficial 08-10-75.

"Art. 1: Déjese en suspenso a partir del 31-10-74 provisionalmente el inciso d) del art. 22 capítulo IV "facultades y obligaciones del Directorio de la Corporación para el Desarrollo de la PYME" del Decreto N° 318 del 24-07-74; aprobatorio del Estatuto orgánico de la Corporación para el Desarrollo de la PYME, en la parte que se refiere a la presentación anual al Poder Ejecutivo del balance general y estado de resultados.

Art. 2: Déjese en suspenso provisionalmente, a partir del 31-12-74 el inciso g) del art. 26 capítulo VIII "del Gerente General" del Decreto N° 318 del 24-07-74 en la parte que se refiere a la obligatoriedad del citado funcionario de proyectar y presentar al Directorio de la Corporación para el Desarrollo de la PYME, el balance general y estado de resultados.

Art. 3: Déjese en suspenso provisionalmente a partir del 31-12-74 el art. 33 del capítulo XII "Régimen contable y presupuestario" del Decreto N° 318 del 24-07-74 en la parte que se refiere a la obligación del citado organismo de practicar el balance general y estado de resultados.

Art. 4: La Corporación para el Desarrollo de la PYME, deberá proceder a rendir

(4) Anales de Legislación Argentina - Editorial La Ley - XXXV-B - Buenos Aires - 1975 - Página 1402 -

cuentas de su gestión, a partir del 25-10-1974, de acuerdo a lo establecido en el capítulo XI de las cuentas de los responsables de la ley de contabilidad.

Art. 5: Comuníquese, etc. - Luder - Cafiero". (5)

Los Decretos N°s 71. y 2758, demuestran dificultades de puesta en marcha y que debería suavizarse su grado de complejidad.

5.6. COPYME: Aclaraciones pertinentes:

Cuando se trató la creación de la Corporación para el Desarrollo de las PYME, se hizo teniendo en cuenta un dictamen de las comisiones de Industria y Minería y de Economía, el cual fue integralmente debatido por considerarse un tema de gran importancia.

Las disposiciones de la Ley N° 20.568 constituyen un todo armónico y coherente donde los sectores directamente interesados en la problemática del desarrollo sostenido, racional y positivo del sector constituido por las PYME argentinas, encuentran el más amplio campo para desenvolverse de acuerdo con las circunstancias, posibilidades y factibilidades del quehacer económico. Las regiones geoeconómicas podrían hacer participar de la solución de sus respectivos problemas de manera directa, a través de las delegaciones regionales, que venían actuando en dicho sector del empresariado del país ubicando a la Corporación en la línea política con exacto conocimiento de la realidad nacional, continental y hasta universal.

Se quería que el hombre que trabajaba en situación de dependencia en la PYME, participara tanto en las ganancias de la misma, como en la cogestión de su desenvolvimiento.

Las PYME son las que definen lo nacional, son las que actúan en el país y muchas de ellas fueron organizadas por hombres que llegaron a la Argentina hace cincuenta o más años y cuyos hijos han proseguido la honrosa tarea de trabajar por el bien del país.

(5) Anales de la Legislación Argentina XXXV-D - Editorial "La Ley" - Buenos Aires - Página 3634 -

Algunos de los programas que se llevaron a cabo fueron:

Primer Programa:

Abastecimiento de chapas y perfiles para las PYME. Se organizaron veintisiete centros de compra, que comerciaban a través de las Cámaras Regionales. Tuvieron un enorme éxito.

Segundo Programa:

"Toma en San Luis". Se organizó a los artesanos del mármol, estaban trabajando individualmente haciendo siempre los mismos modelos toscos. Por lo tanto se trajo a un diseñador de Italia, que les dió ideas y diseños más sofisticados. Además se les organizó la comercialización, elevando así sus rentabilidades y permitiéndoles incorporar herramientas adecuadas a los nuevos diseños.

Tercer Programa:

Construcción de silos.

Cuarto Programa:

Armado por partes de aviones y trabajos de ensamble de los componentes. El avión que se fabricó fue el Guaraní.

Quinto Programa:

Valle de Río Negro. Este programa estuvo vinculado con el pago de la producción de manzanas.

Sexto Programa:

Capacitación en el país.

Séptimo Programa:

San Luis, Capital. Un gran centro de compras de diversos insumos.

Octavo Programa:

Controlde gestión para la fabricación de cemento. La Compañía Cementera era "El Gigante" de San Luis.

Noveno Programa:

De investigaciones de mercado y consorcios de exportación.

El COPYME recibió fondos a través de una tasa que pagaban los cheques, los fondos iban al BANADE el cual otorgaba fondos a las PYME.

En su oportunidad el COPYME contaba con fondos por U\$S 6.000.000.- (seis millones de dólares), que cuando se produjo la revolución militar, dichos millones quedaron congelados hasta la fecha.

Con esos fondos se implementaron fondos de garantía. Consistió que cada PYME presentaba el proyecto para el cual necesitaba los fondos.

Dicho proyecto era enviado por los profesionales del COPYME, que si consideraban que era viable, se le otorgaba el crédito a través del BANADE y la garantía los constituían dichos U\$S 6.000.000.--

También el COPYME implementó la creación de un registro de PYME.

El COPYME terminó su acción cuando vino el interventor militar y en dicha oportunidad con el argumento que la PYME es satélite de la gran empresa, no hacía falta promoverlas y por lo tanto se pasó a la liquidación de tal organismo.

Pero la liquidación recién se hizo por ley "Liquidación del COPYME" del 02-03-77 N° 21.542.

Los fondos que quedaron luego de proceder a pagar los gastos, fueron enviados al BANADE para que procediera a su administración. De acuerdo al artículo 3° de la Ley N° 21.542 "La Secretaría de Estado de Programación y Coordinación Económica, tendrá a su cargo desarrollar una eficaz acción tendiente a lograr un

crecimiento armónico y sostenido de la PYME, coordinando el cometido de los distintos entes que en el área del Ministerio de Economía brindan apoyo y asistencia a dichas empresas, y en particular la del BANADE, la del Instituto Nacional de Tecnología Industrial y la del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria".

Durante cinco años existió una gran disputa por el manejo de los fondos entre BANADE y el Ministerio de Economía, ya que el BANADE solo podía brindar asistencia económica y financiera a las PYME dedicadas a la minería y el sector agropecuario de acuerdo a sus estatutos. En cambio del Ministerio de Economía podía asistir en todas las áreas y de todos los sectores PYME.

La CAL interpretó que debía asistirse a la PYME a través de la Secretaría de Programación y Coordinación Económica. En el año 1978, apareció en el Ministerio de Economía un área que se llamaba de "Empresas de menor dimensión económica", que dependió de la Dirección de Operaciones y esa dirección a su vez dependía de la Secretaría de Programación y Coordinación Económica.

El área estaba compuesta por tres personas, en contraposición con el COPYME que tenía en su estructura doscientas personas. La tarea de estas tres personas era coordinar a los distintos organismos: BANADE, INTI e INTA.

En la práctica este área no funcionó porque:

1. Solamente eran tres personas.
2. El área tenía un nivel inferior a los organismos a coordinar (por principio el que coordina tiene que tener mayor autoridad que los coordinados).
3. Debido a la falta de coordinación, las acciones no se realizaban ejecutivamente.

En el año 1979, el ingeniero Mario Nicastro inspirador de la Ley N° 23.020 asesor de las PYME e integrante del área de "Empresas de menor envergadura económica", es enviado a un congreso celebrado en Berlín sobre PYME, donde propuso un sistema de apoyo a las PYME, que fue aprobado como el más idóneo de todo el Congreso. Dicho sistema es la base de la Ley N° 23.020. En el año 1982 el área de empresas de menor envergadura económica se disolvió, pasando el tema de las PYME

a la Dirección Nacional de Política Económica Interna.

El ingeniero Nicastro, que continuó en el Ministerio de Economía y siempre con el tema de las PYME, bregó afanosamente por la aprobación de la Ley N° 23.020 la cual creaba un Instituto Nacional para la Asistencia Integral a la PYME, el que era similar al COPYME, pero, con algunas modificaciones, ya que se había recogido la experiencia de aquel y se trató de superar los inconvenientes del mismo.

El Ministro Whebe consideró que esta Ley era importante para el futuro desarrollo del país. Pero antes de aprobarla, se tuvieron conversaciones con el partido radical que ya había ganado las elecciones. A éstos les interesó y les pareció muy apropiada esta ley, entonces se resolvió que para que el Instituto Nacional para la Asistencia Integral de la PYME funcionara inmediatamente, no fuera al Congreso porque esto iba a demorar su creación, como ya había ocurrido con el COPYME.

Esta ley fue aprobada el 07-12-83 para superar la demora del debate. Pero ocurrió que cuando asumió el nuevo gobierno, inexplicablemente se demoró la creación de este Instituto. En varias oportunidades durante los años 1984, 1985 y 1986 estuvo a punto de concretarse su creación, pero distintos motivos causaron que fuera postergada la misma una vez más y hasta la fecha todavía no se concretó.

5.7. Anteproyecto de Ley N° 23.020.

En 1983 se presentó al Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

"Tenemos el honor de dirigirnos al Primer Magistrado acompañando un proyecto de Ley por el que se crea, en jurisdicción del Ministerio de Economía, el Instituto Nacional para la Asistencia Integral a la Pequeña y Mediana Empresa.

La experiencia ha demostrado, tanto en nuestro país como en el extranjero, la imprescindible necesidad de contar con un ente especializado en la asistencia integral a esas empresas que se caracterizan por ser de relativo poco capital y mano de obra intensiva.

De tal manera se pone a disposición de aquellas, las facilidades y los servicios que poseen las grandes empresas, mediante mecanismos que les permitan

superar las desventajas de dimensionamiento y desigualdades regionales.

El nuevo Instituto a crearse potenciará a miles de empresas pequeñas y medianas, contribuyendo así a garantizar la soberanía nacional, generará riqueza que facilitará una redistribución progresiva del ingreso y creará fuentes de trabajo en todas las regiones del país.

Las pequeñas y medianas empresas tienen que estar en condiciones de competir en el mercado nacional como en el internacional, es aquí donde debe centrarse la mayor atención: el cambio tecnológico exige que las pequeñas y medianas empresas se transformen y no se conviertan en una valla para el progreso de la comunidad; pero está demostrado en todo el mundo y nuestro país no es una excepción, que los empresarios de las pequeñas y medianas empresas solos no pueden hacerlo, para ello requieren que el gobierno asista, a través de un organismo catalizador, que coordine y oriente sus esfuerzos, potenciando de esta manera su contribución a la economía y bienestar de la sociedad.

La experiencia adquirida en los últimos años nos indica sin lugar a dudas que ese estrato empresario requiere para su eficiente desenvolvimiento, no de apoyos aislados, de carácter financiero y de asistencia técnica, que no conducen al progreso y si al desperdicio de los recursos, sino un enfoque integral y coordinado aplicando los apoyos existentes y a crearse en dosis y características equilibradas, para aprovechar las ventajas del fenómeno sinérgico.

Estamos convencidos que la creación de este Instituto cristaliza un objetivo de especial trascendencia en la política económica del gobierno. La Ley proyectada procura promover de manera genuina y adecuada la promoción de las pequeñas y medianas empresas evitando la dispersión de esfuerzos.

La particular conformación de su Directorio resultará sin duda un canal adecuado de comunicación y colaboración entre el Estado y los empresarios, única manera posible para evitar estériles enfrentamientos.

La creación del Fondo Nacional para las pequeñas y medianas empresas se impone para que sean los empresarios que reciben los servicios, los que aporten principalmente para el financiamiento del nuevo organismo, sin resultar una carga gravosa para el Tesoro Nacional.

Finalmente con la creación propuesta, el país se colocará, en lo que ha ce al tema de las pequeñas y medianas empresas, en la misma línea de acción en que se encuentran todos los países industrializados, lográndose a través de la asistencia integral, entre otros, los beneficios siguientes:

- 1) Propenderá un aumento en la productividad global, originando en consecuencia, una disminución en los costos.
- 2) Permitirá un ordenado y vigoroso desarrollo de las economías regionales.
- 3) Tenderá a mejorar la indispensable complementación y armonización entre las pequeñas, medianas y las grandes empresas.
- 4) Posibilitará el perfeccionamiento de la producción que tanto necesita la tecnología moderna.
- 5) Coadyudará al desarrollo poblacional mediante una ordenada desconcentración industrial y a un adecuado nivel de empleo.
- 6) Potenciará e inducirá a mejorar la eficiencia de los servicios que prestan las instituciones oficiales a ese estrato empresarial.
- 7) Compatibilizará los intereses particulares de las pequeñas y medianas empresas con los intereses de la comunidad.

Por los antecedentes expuestos, elevamos al Excelentísimo señor Presidente el adjunto proyecto de Ley de creación del Instituto Nacional para la Asistencia Integral a la Pequeña y Mediana Empresa".

5.8. Instituto Nacional para la Asistencia Integral de la Pequeña y Mediana Empresa.

Creación:

Sanción y promulgación: 7 de diciembre de 1983. Publicación Boletín Oficial el 13/XII/83.

"Art. 1: Créase en jurisdicción del Ministerio de Economía el Instituto Nacional

para la Asistencia Integral a la Pequeña y Mediana Empresa, que se regirá por las disposiciones de la presente ley y sus normas estatutarias.

Objeto:

Art. 2: El Instituto tiene por objeto propender a lograr un crecimiento armónico y sostenido en los aspectos técnicos, económicos, financieros, comerciales y de gestión de la pequeña y mediana empresa, cualquiera fuere su forma jurídica y actividad, así como el apoyo a la creación de empresas que se consideren necesarias para contribuir en forma prioritaria a la consecución de objetivos que hacen a la seguridad, desarrollo económico-social de la Nación e integración de sus diversas regiones geoeconómicas.

Art. 3: El Instituto tendrá carácter descentralizado, capacidad de derecho público y privado y podrá realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con su objeto y en especial:

1) En cuanto a su capacidad:

- a) Adquirir derechos y contraer obligaciones.
- b) Formalizar convenios con las provincias, municipalidades y cualquier otra institución oficial y privada, para el mejor logro de su objeto.
- c) Proponer al Poder Ejecutivo sus estatutos y regímenes de contrataciones y financieros, así como también su estructura orgánica. Las leyes de contabilidad y obras públicas serán de aplicación su pletoria a lo que establezcan dichos estatutos.
- d) Nombrar, promover y renovar a su personal.
- e) Someter a la aprobación del Poder Ejecutivo su plan de acción y presupuesto.
- f) Dictar sus reglamentos internos.

2) En cuanto al cumplimiento de su objeto:

a) Coordinar el cometido de todos los entes y organismos del sector oficial y/o privado que brindan apoyo y asistencia a las pequeñas y medianas empresas.

b) Trazar y ejecutar planes que incorporan activa y orgánicamente a la pequeña y mediana empresa, como sector económico y social, para lograr:

1. La Integración económico territorial de la Nación, coadyudando al crecimiento armónico del interior del país, particularmente de las zonas de fronteras.

2. Aumentar la contribución de la pequeña y mediana empresa en la generación de la riqueza del país.

c) Ejecutar programas que cubran los siguientes aspectos:

1. Mejoramiento de la eficiencia técnica.

2. Agrupamiento voluntario de empresas.

3. Actualización y capacitación empresaria.

4. Política de equipamiento y desarrollo tecnológico.

5. Investigación de mercado y estudios de proyectos de inversión.

6. Mecanismos que posibiliten a las pequeñas y medianas empresas el acceso al crédito y a sistemas de promoción.

7. Propiciar la participación de las pequeñas y medianas empresas en ferias y exposiciones nacionales e internacionales.

8. Toda otra actividad que se estime necesaria y cuando se haya detectado alguna falencia en el aparato oficial.

d) Apoyar prioritariamente a empresas que se radiquen en zonas cuyo desarrollo debe ser promocionado de acuerdo a la orientación que al respecto fijen las políticas nacionales.

e) Toda otra labor acorde con objetivos nacionales.

Art. 4: El Instituto será el ente oficial para toda la problemática de la pequeña y mediana empresa, consecuentemente, dentro de ese ámbito será de su competencia:

a) Asesorar al Gobierno Nacional y a los Gobiernos Provinciales.

b) Firmar convenios, tramitar líneas de créditos y mantener relaciones con organismos internacionales.

c) Representar a nuestro país en las reuniones internacionales.

d) Dar la definición de pequeña y mediana empresa.

Art. 5: La Dirección y la Administración del Instituto, estará a cargo de un Directorio designado por el Poder Ejecutivo Nacional e integrado por un presidente, un vicepresidente ejecutivo, tres (3) directores para desempeñar las funciones de miembros del Comité Ejecutivo, once (11) directores por el sector oficial y dieciséis (16) directores por el sector privado.

Los mencionados once (11) directores por el sector oficial representarán y serán propuestos por el Banco de la Nación Argentina, La Caja Nacional de Ahorro y Seguro y el Banco Nacional de Desarrollo un (1) director, el Instituto Nacional de Tecnología Industrial un (1) director, el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria un (1) director, el Consejo Nacional de Educación Técnica un (1) director, la Universidad nacional de Buenos Aires, la Universidad Nacional de La Plata y la Universidad Tecnológica Nacional un (1) director, las respectivas provincias de cada una de las siguientes regiones geoeconómicas del país, a saber: Patagonia, Cuyo, Centro, Noroeste, Noreste y Pampeana, sendos directores.

Art. 6: El control de la realización del plan de acción anual aprobado por el Directorio, como así también el agregado de proyectos y actividades enmarcadas dentro de las políticas del Instituto, será de competencia de un Comité Ejecutivo, integrado por el Vicepresidente ejecutivo y los tres (3) directores ejecutivos de

signados por el Poder Ejecutivo Nacional, por el sector oficial para tales cargos y cuatro (4) directores ejecutivos por el sector privado elegidos entre los dieciseis (16) directores mencionados en el Art. 5.

Art. 7: El instituto podrá establecer agencias y oficinas de extensión en el interior del país en coordinación con los gobiernos provinciales y las agrupaciones gremiales empresarios vinculados al quehacer de las pequeñas y medianas empresas.

Art. 8: Sin perjuicio de las facultades y atribuciones que competen al Tribunal de Cuentas de la Nación, el control de presión del Instituto será ejercido por la Contaduría General de la Nación.

Art. 9: El estatuto que dicte el Poder Ejecutivo Nacional contemplará el régimen de organización, competencia y funcionamiento del Directorio, Comité Ejecutivo y Agencias Provinciales y Regionales, duración del mandato y causas de remoción del presidente, directores e integrantes del Comité Ejecutivo y todos los demás aspectos vinculados con su administración y fiscalización.

Art. 10: Hasta tanto no lo haga el Directorio del Instituto, a los fines de esta ley, se define como pequeña y mediana empresa en la actividad industrial a las que ocupan hasta 300 empleados y la actividad comercial, a aquella que ocupe hasta 50 empleados.

Recursos:

Art. 11: Créase el Fondo Nacional para la Asistencia de la Pequeña y Mediana Empresa que se integrará con los siguientes recursos, administrados por el Comité Ejecutivo en base a las políticas del Directorio:

a) El producto de los servicios prestados por el Instituto, en base a una tasa retributiva de los mismos que no podrá exceder del uno por ciento (1%) anual sobre los montos de créditos otorgados por las entidades financieras a las pequeñas y medianas empresas, y que será establecida por el Poder Ejecutivo Nacional, en la forma, por el medio y a partir de la fecha que el mismo determine, a propuesta del Directorio del Instituto.

b) Los provenientes del uso del crédito que se disponga a través de las entidades financieras públicas y privadas.

- c) Los aranceles percibidos por los servicios que presta el Instituto.
- d) Los fondos depositados en el Banco Nacional de Desarrollo, provenientes de la liquidación de la ex Corporación para el Desarrollo de la Pequeña y Mediana Empresa - COPYME - (Ley N° 21.542 - Art. 2°).
- e) Las donaciones y legados.

Art. 12: El Poder Ejecutivo Nacional dictará el estatuto a que se refiere el artículo 9° dentro de los treinta (30) días de la promulgación de la presente ley.

Art. 13: Comuníquese, etc.". (6)

5.9. Comparación de la Ley N° 20.568 (año 1973): Creación de la Corporación para el Desarrollo de la PYME, con la Ley N° 23.020 (1983): Creación de un Instituto Nacional para la Asistencia Integral de la PYME.

Prácticamente si leemos los Art. 1 y 2, son iguales. El Art. 3 de la Ley N° 23.020 es muy parecido al Art. 3 de la Ley N° 20.568 y al Título I del Estatuto del Decreto N° 318. La variante fundamental está en el Art. 4 (Ley N° 20.568), es decir, en la dirección y administración, mientras la Ley vieja del año 1973 propone un directorio integrado por un presidente y diez directores, ocho directores en representación de cada una de las regiones geoeconómicas del país y los dos restantes sería propuestos por la C.G.T. La Ley de 1983 propone en su Art. 5, un directorio integrado por un presidente, un vicepresidente ejecutivo, tres directores para desempeñar las funciones de miembros del Comité Ejecutivo, once directores por el sector oficial y dieciseis directores por el sector privado. Los directores del sector oficial representarán y serán apoyados por el Banco de la Nación Argentina, La Caja Nacional de Ahorro y Seguro y el Banco Nacional de Desarrollo, el Instituto Nacional de Tecnología Industrial, el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria, el Consejo Nacional de Educación Técnica, La Universidad Nacional de Buenos Aires, la Universidad Nacional de La Plata y la Universidad Tecnológica Nacional y las respectivas provincias de cada uno de las siguientes regiones geoeconómicas del país, a saber: Patagonia, Cuyo, Centro, Noroeste, Noreste y Pampeana, Quizás en la nueva ley se busca una representación más amplia que en la anterior.

(6) Anales de Legislación - Tomo XLIII - Editorial La Ley - 1983 - Buenos Aires - página 4021 -

Con respecto a los recursos aparentemente en la Ley N° 23.020 (año 1983) se trata que sean fondos propios. Como ya se expresó en el punto 516, a la fecha de ésta ley no se llevó a la práctica. Por razones ajenas a nuestro conocimiento, el Instituto Nacional para la Asistencia Integral de la PYME no se concretó. Consultadas autoridades del Ministerio de Economía, expresaron su inminente puesta en marcha para mediados del año 1987.

5.10. Apoyo financiero - Banco Nacional de Desarrollo.

El objetivo general de esta Institución, es esclarecer el desarrollo económico-social del país, en concordancia con las políticas directivas, planes y programas que fije el Gobierno Nacional. Su principal objetivo es apoyar el desarrollo de la industria y minería del país, especialmente del sector privado, mediante la financiación de proyectos y programas que reúnan los requisitos considerados indispensables por el Banco.

El Banco Nacional de Desarrollo, ofrece líneas de crédito con condiciones estimulantes para el sector industrial y minero, pero algunas de ellas dirigidas específicamente en apoyo de la Pequeña y Mediana Empresa.

Los préstamos especiales para las PYME son para: inversiones en activo fijo de origen nacional y destinos tales como construcción y/o ampliación del inmueble. Inversiones en activo fijo usados o de origen extranjero nuevos existentes en el país y para el desarrollo tecnológico de proyectos de PYMES, para adquirir máquinas y equipos nuevos nacionales, solventar el incremento activo de trabajo como consecuencia de la incorporación de los bienes que se financian.

Las condiciones ofrecidas resultan ventajosas en relación a la financiación disponible en el país y aún internacionalmente,

Conclusiones al Capítulo 5: Legislación de apoyo a las PYME

1. El primer antecedente de comisión o corporación para las PYMES es del año 1973, dado por la Ley N° 20.568 que crea dicha corporación, pero faltó continuidad en la obra de la misma al ser interrumpida en el año 1976 con la caída del gobierno democrático.
2. La continuación del COPYME estaría dado por la Ley N° 23.020 del 07-12-83, en cuyo anteproyecto se puede leer: "...que este Instituto potenciará a miles de empresas pequeñas y medianas, contribuyendo así a garantizar la soberanía nacional, generará riqueza que facilitará una redistribución progresiva del ingreso y creará fuentes de trabajo en todas las regiones del país". Pero a pesar que esta Ley fue sancionada, promulgada y publicada en el Boletín Oficial del 13 de diciembre de 1983, hasta el momento no se concretó la creación de dicho Instituto.
3. El apoyo financiero estaría dado por el BANADE, cuyo objetivo es fomentar el desarrollo de la industria y la minería del país, especialmente del sector privado.
4. Después de las lecturas de la Leyes N° 20.568 del año 1973 y de la Ley N°23.020 del año 1983, ambas nos parecen sumamente atractivas para el desarrollo de las PYMES, pensamos que contemplan las necesidades de estas empresas, objeto de nuestro estudio, pero que hace falta la concreción práctica de las mismas.
5. Como Contadores Públicos y Licenciados en Administración, pensamos que toda esta legislación tiene un rasgo opuesto a otorgar un papel adecuado al aporte de la contabilidad y de la administración para el desarrollo de las PYMES Argentinas.

Capítulo 6: Normas Profesionales en Ciencias Económicas vinculadas a las PYME y Organismos de apoyo.

6.1. Normas profesionales para el ejercicio de la Auditoría Externa en las Pequeñas y Medianas Empresas.

6.1.1. Características particulares de éste ejercicio profesional.

El Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal, Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, ha preparado a través de la Comisión de Normas de Auditoría, un informe titulado "La aplicación de las Normas de Auditoría en las PYME", publicado en junio de 1985.(1)

En este informe se analiza el rol del Contador Público, su ámbito de actuaciones profesional y la relación profesional-cliente. En su introducción (páginas 2 y 3) respecto al papel a desempeñar por el Contador Público argentino en la pequeña y mediana empresa, es importante puntualizar y debatir lo siguiente:

- a) Las pequeñas y medianas empresas son el ámbito de actuación de la mayoría de los Contadores Públicos. Esto mismo es lo que sostenemos desde el inicio de nuestro trabajo. Esa mayoría no está cuantificada ni es el fruto de un censo profesional, porque en muchos casos, por ejemplo: la preparación universitaria parece olvidarse de esta realidad. Si es la mayoría merece una doctrina, una legislación y una práctica profesional acorde y bien caracterizada.
- b) Variedad múltiple y a veces contradictoria de la gama de servicios del Contador Público a la pequeña y mediana empresa. Esto quiere decir que en distintos entes, el Contador Público que actúa en la pequeña y mediana empresa es:
 1. Contador
 2. Auditor
 3. Asesor.

(1) C.P.C.E.C.F. "La Aplicación de las Normas de Auditoría en la Pequeña y Mediana Empresa" - Informe preparado por la Comisión de Normas de Auditoría del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de La Capital Federal - Buenos Aires - - 1985 -

4. Consejero.

5. Síndico.

Según el Consejo Profesional, podemos enunciar además:

6. Organizador Contable.

7. Asesor Laboral y Previsional.

8. Asesor impositivo.

9. Asesor en sistemas de información y de procesamiento de datos.

Este vínculo es atípico porque:

1.- A veces son complementarias algunas de esas tareas.

2 - A veces son paralelas.

3 - Otras veces son antagónicas.

c) La complejidad de la definición del rol del Contador Público en estas circunstancias deja interrogantes sin resolver, por ejemplo:

1 - Qué demanda la comunidad del Contador Público a través de las normas jurídicas vigentes?

2 - Qué demanda la comunidad del Contador Público a través de los usos y costumbres?

3 -Cuál es el producto profesional que los Contadores Públicos deberán vender y si es que es único?

4 - Cómo deberán producirlo o producirlos?

d) La Comisión del C.P.C.E.C.F. trata de contestar solamente la pregunta: "¿Son de aplicación las normas de auditoría generalmente aceptadas en el contexto de la pequeña y mediana empresa?.

¿Con qué alcance?

¿Cuál es el producto final actual del trabajo profesional?

¿Requiere modificaciones?

¿Hasta dónde llega la responsabilidad del profesional teniendo en cuenta la diversidad de roles?

Las respuestas han sido hasta ahora múltiples, desordenadas, e incorrectas. La estructura jurídica donde se apoya la dinámica comunitaria determina en esencia que la firma de un profesional en Ciencias Económicas brinda fe pública, respecto de la documentación con que la misma está relacionada. Sin embargo, los usuarios de la misma (ya sean organismos de control o recaudación, instituciones bancarias y financieras, inversores, dueños, etc.) no tienen en todos los casos claramente definido que tipo de tarea profesional requieren del Contador Público. Pareciera, en ciertos casos, ser lo mismo una certificación litera (donde no hay opinión del profesional), que un dictamen con opinión fundada.

Pareciera que lo importante es que la documentación esté "firmada" por un Contador Público. Todo esto lleva a que, en muchos casos, la comunidad de negocios y los entes de control, solicitan del Contador el servicio de "firma de balance", sin tener una idea cierta de qué significa la asociación del nombre de un profesional con los Estados Contables de una empresa". (2)

e) El ámbito de actuación del Contador Público en la Pequeña y Mediana Empresa:

"La propiedad de los activos o el control empresario se halla concentrado en una persona, en unas pocas personas, o en un grupo familiar, predominando en general, la situación del "propietario administrador". Coincidimos plenamente en ésta característica distintiva de las PYME.

"Débil presencia de políticas de control interno (en especial contables) reemplazados por la intervención personal de los dueños-gerentes". En realidad pensamos que dichas políticas de control interno son inexistentes.

"Muy limitada división de tareas en la empresa y escaso nivel de supervisión en las funciones contables y administrativas".

(2) La Aplicación de las Normas de Auditoría en la PYME - Informe preparado por la Comisión de Normas de Auditoría del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal - Página 2 -

"En ocasiones, el personal asignado a las tareas contables tiene pocos conocimientos técnicos como consecuencia de la desigual asignación de recursos que el empresario destina a las tareas de índole administrativo. El propietario ve a la administración como una "carga" y no como un sector de control, productor de información útil para la toma de decisiones". Coincidimos totalmente en éste punto.

"Ausencia de sistemas administrativos y contables eficientes e integrados". Pensamos que tales sistemas muchas veces también están ausentes en la gran empresa en el sentido que sean eficientes e integrados.

"Inadecuada separación entre las transacciones con la actividad de la empresa y las operaciones personales del propietario". En este punto nos permitimos señalar que existe una realidad económica social contradictoria con los principios de contabilidad generalmente aceptados; el propietario y el ente se mezclan, se funden, tal es así que la D.G.I. tiene una figura que llama "conjunto económico". Proponemos llamarlos "conjunto económico social".

f) Carencia de una conceptualización clara, por parte del empresario acerca de la función del auditor y su asimilación a la del Contador de la empresa, asesor, etc. en todas las materias relacionadas con la profesión contable y aún aquellas ajenas a ella, como por ejemplo algunas de índole jurídico. En realidad pensamos que es difícil que el empresario tenga una idea clara de la tarea del Contador Público ya que ni los Consejos Profesionales ni los organismos de control tienen dicha conceptualización clara.

g) La relación Contador Público-dueño de la pequeña o mediana empresa. Tiene características distintas, las principales serían:

La relación Profesional-Cliente:

"Una vez mencionadas las características del ámbito empresario que conforman el marco de actuación del profesional, se esbozan a continuación las características más generales del vínculo profesional-cliente, definida ésta relación como problema central de nuestro trabajo. Ellas son:

1. Integridad del servicio: abarca todas las áreas registraciones contables, control interno, organización, asesoramiento jurídico, societario, previsional e impositivo y como ya dijéramos el servicio final de "Firma de Balance".

2. Escaso nivel de delegabilidad: el empresario exige a través de él o por supervisión efectiva del personal de la empresa la actuación personal y directa del profesional.
3. Escasa valoración por parte del cliente de la función y responsabilidad profesional, así como de la utilidad de la información contable: la información contable y la opinión profesional en lugar de ser apreciadas para el adecuado control de la gestión de la empresa, adquieren la característica de requisitos formales obligatorios o, como ya dijéramos, de una "carga" de la cual no es posible liberarse.
4. Universalidad del honorario: muchas veces el honorario convenido debe cubrir todos los servicios que el empresario demanda, independientemente de si los mismos fueron convenidos con anticipación. La carencia de una adecuada y oportuna descripción por el profesional de las facetas que cubre el servicio, provoca que el honorario sea "por todo concepto", sin hacer distinción alguna entre los servicios repetitivos de los que no lo son, impidiendo así identificar tareas adicionales a las que fueron pactadas por anticipado".(3)

6.1.2. La actuación profesional independiente culminando con la firma del balance.

a) El enfoque general de la Comisión del Consejo:

Esta Comisión, parece que influenciada por las normas vigentes, los usos profesionales y el sesgo de Contador Auditor Externo de la historia del Contador Público argentino, señala:

Enfoque general:

"Ya hemos analizado en el primer capítulo las diversas tareas que puede desempeñar el Contador Público independiente, que presta servicios profesionales en la pequeña y mediana empresa.

También se ha aclarado que todos los servicios de asesoramiento contable, impositivo, jurídico, empresarial, consultor de problemas contables especiales, etc., culminan generalmente con lo que se ha dado en llamar en este trabajo co

(3) Op. Cit. La Aplicación de las Normas de Auditoría en la Pequeña y Mediana Empresa - Página 3.

mo "servicio de firma de balance".

Partiendo del final, es casi lógico que el empresario pequeño o mediano que contrata un profesional de su confianza para todas las demás tareas, espere y a veces descuenta que la tarea del Contador Público finalizará indefectiblemente con la firma de los estados contables". (4)

Opinamos que en muchos casos de pequeñas y medianas empresas, no es así: el servicio demandado no culmina en la firma de los estados contables porque:

1. D.G.I. acepta que las PYME presenten declaraciones juradas, para entes sin registración contable y sin balance en forma comercial (formularios 227 y 229).
2. D.G.I. en el I.V.A. simplificado, exime de registrar, de facturar y por lo tanto de efectuar algún balance.
3. Los organismos previsionales tampoco exigen balance.
4. Lo mismo ocurre con Rentas de la Provincia de Buenos Aires.
5. Las entidades bancarias aceptan declaración de bienes y sin firma del Contador Público, les basta con la firma del responsable.
6. Las Municipalidades no exigen balances firmados por el Contador Público.

Aquí creemos que está la diferencia con el trabajo comentado, ya que éste último presupone que la demanda de servicios de Contador Público en PYME incluye "servicio de firma de balance" y determina como se debe hacer ésta a través de los distintos casos de:

- a) Dictamen sobre los estados contables.
 - b) Certificación literal de estados contables.
- b) El Tema de la docencia del profesional Contador Público frente al usuario PYME:

Dice la Comisión: "Y he aquí donde entendemos que debe hacerse verdadera docen

(4) Op. cit. La Aplicación de las Normas de Auditoría en la Pequeña y Mediana Empresa -- Página 4 --

cia por parte del profesional.

Docencia que debe apuntar tanto al empresariado como al usuario de los estados contables. Es absolutamente imprescindible que todos ellos conozcan QUE TIPOS DE PRODUCTOS puede entregar un profesional. QUE SIGNIFICAN CADA UNO DE ESOS PRODUCTOS Y EN QUE SE DIFERENCIAN UNOS DE OTROS.

Así como el arquitecto educa a la comunidad haciéndole conocer cuáles son las tareas y honorarios que normalmente se conocen como "proyecto", separándolas de las relativas a la "dirección de obra". Así como el profesional en medicina diferencia claramente lo que son honorarios por "consulta médica" de lo que significan "honorarios médicos por intervención quirúrgica", y casos similares en otras profesiones, resulta muy importante que la comunidad toda esté bien informada de los tipos de servicios que un profesional de Ciencias Económicas independiente puede brindar y que aspectos específicos comprenden cada uno de esos servicios.

Por obvias razones, volvemos a insistir, esa tarea de docencia le corresponde indudable y principalmente al Contador Público, apoyado por las agrupaciones de profesionales". (5)

No estamos de acuerdo, ya que el empresario rechaza la relación que se le pueda imponer para que aprenda. El se considera que todo lo sabe y quizás a su manera empírica ha hecho logros importantes. Pero coincido por otra parte, con: "a medida que el usuario potencial conoce la diferenciación de uno y otro servicio, es notable su reacción en el sentido de exigir uno con preferencia de otro. Por otra parte, la vieja tradición profesional de firmar estados contables al pie de los mismos sin aclarar qué tipo de asociación existió entre el profesional y los estados contables, no ha contribuido para nada a esclarecer los distintos tipos de responsabilidades que puede asumir el Contador Público, en función de la tarea específica que ha desarrollado".

(5) Op. cit. La aplicación de las Normas de Auditoría en la Pequeña y Mediana Empresa - Página 4 -

c) Dictamen versus certificación literal:

En el caso de servicios que incluyen "firma de balance" el problema es esencial, sería la opción entre:

- 1) Dictamen sobre los Estados Contables.
- 2) Certificación literal de Estados Contables.

Coincidimos en que en ambos casos: "que NO EXISTE LIMITACION DE RESPONSABILIDAD ALGUNA para el profesional interviniente, por el mero hecho de que los estados contables dictaminados o sobre los que se emite una certificación pertenezcan a una empresa pequeña o mediana.

Los requisitos profesionales de dictamen en base a normas de auditoria o certificación literal hacen a la tarea profesional en sí y de ningún modo varían en cantidad o en calidad, en función de la dimensión del ente emisor de los estados contables.

Admitir lo contrario sería reconocer la existencia de diversas "calidades" o "categorías" de tareas profesionales, diferenciándose las mismas por la dimensión del ente que contrate los servicios. Esta situación se vuelve más confusa, cuando se verifica que "distintas categorías" de tarea profesional, finalmente culminarán en un mismo producto final, el dictamen, lo que resulta totalmente absurdo.

Cuáles son entonces los servicios de uso más generalizados que puede brindar un Contador Público, cuando su nombre aparece asociado a estados contables emitidos por una persona física o jurídica?". (6)

d) Problemas usuales del Contador Auditor en la PYME:

Coincidimos en la caracterización que hace la comisión de las dificultades más o menos en estos casos:

(6) Op. cit. La Aplicación de las Normas de Auditoría en la Pequeña y Mediana Empresa - Página 5 -

- 1) "El empresario-dueño pretende que sin aplicar normas de auditoría generalmente aceptadas, el Contador Público "corone" su tarea como asesor emitiendo un dictamen sobre los estados contables.
- 2) El profesional ha realizado gran parte de la tarea que hubiera sido requerida de haberse aplicado normas de auditoría generalmente aceptadas para emitir un dictamen, pero no ha documentado e instrumentado la tarea realizada.
- 3) El empresario-dueño de la pequeña y/o mediana empresa, entiende que el Contador Público "asesor" debe emitir un "dictamen favorable" a pesar de que él conoce circunstancias que -de aplicar la ortodoxia- lo llevarían a un dictamen diferente a la opinión favorable.
- 4) El Contador Público independiente está totalmente familiarizado con el funcionamiento contable de la empresa pequeña o mediana. Sin embargo, no complementa al cierre del ejercicio su permanente tarea de asesoramiento y control, con algunos pocos procedimientos de auditoría indispensables, que le servirían para emitir un dictamen profesional fundamentado (presencia de inventario físico, análisis de la suficiencia de las provisiones, cortes de documentación, etc.).
- 5) El Contador Público interpreta, a veces a nivel subconsciente, que el dictamen sobre los estados contables de una pequeña o mediana empresa puede fundamentarse en la aplicación de "normas de auditoría" de requerimiento reducido, dado el tamaño del ente en cuestión". (7)

6.1.3. La Universalidad de las Normas de Auditoría:

El informe de la Comisión comparte los criterios del proyecto de Normas de Auditoría preparado por la Comisión Especial por la Unificación de Normas Técnicas de la F.A.C.P.C.E., que se ha transformado ahora en la RT N° 7 de la F.A.C.P.C.E., aprobada por la Junta de Gobierno el 26-09-85.

"El atributo fundamental de toda norma es su "universalidad". Este atributo

(7) Op. cit. La Aplicación de las Normas de Auditoría en la Pequeña y Mediana Empresa - Página 6 -

buto implica capacidad para regular cualquier circunstancia que pueda ser naturalmente incluida en la actividad legislada.

Las normas de carácter general y particular que integran el mencionado proyecto, acreditan el citado atributo de "universalidad" y, por lo tanto, establecen los medios idóneos para encarar satisfactoriamente la especial problemática de la auditoría de pequeñas y medianas empresas. La letra y espíritu de las normas de referencia, analizados a la luz de una apropiada interpretación, permiten encarar adecuadamente las tres cuestiones fundamentales que dicha problemática plantea:

- La cuestión de la independencia de criterio.
- La cuestión de la aplicación de los procedimientos de auditoría.
- La cuestión de los papeles de trabajo". (8)

6.1.4. La cuestión de la independencia de criterio:

Ante las dudas -en Argentina y en el mundo- acerca de la independencia de criterio del profesional Contador Público, cuando emite opinión sobre los estados contables de un cliente PYME, la Comisión afirma que ésta implica un valor ético estrictamente subjetivo.

Esto quiere decir que no se debe prejuzgar en el sentido que los dictámenes del Contador Público frente a PYME'S son hechos con menor independencia de criterio que con clientes NO PYME'S. Coincidimos en que: "Por esta razón, presupone que un profesional que realizó y/o supervisa las registraciones contables de la empresa, asesora a la administración de su cliente, y prepara o colabora en la preparación de los estados contables de su cliente y no acredita la necesaria independencia de criterio para admitir dictamen sobre dichos estados contables, es conculcar la libertad del ejercicio profesional" (9), y esto se refleja en la RT Nº 7 en lo siguiente: "II La condición básica para el ejercicio de la Auditoría. El auditor debe tener independencia con relación al sistema objeto de la auditoría" (10). "III Normas sobre auditoría externa de información contable". "A con-

(8) Op. cit. La Aplicación de las Normas de Auditoría en la Pequeña y Mediana Empresa - Páginas 7 y 8 -

dición básica para el ejercicio de la Auditoría: Independencia".

"1. El Contador Público (en adelante indistintamente el "auditor"), debe tener independencia con relación al ente al que se refiere la información contable".

"Falta de independencia". "2. El auditor no es independiente en los siguientes casos:

2.1. Cuando estuviera en relación de dependencia, con respecto al ente cuya información contable es objeto de la auditoría o con respecto a los entes que estuvieran vinculados económicamente a aquél del que es auditor, o lo hubiere estado en el ejercicio al que se refiere la información que es objeto de la auditoría. No se considera relación de dependencia al registro de documentación contable, la preparación de los estados contables y la realización de otras tareas similares remuneradas mediante honorarios en tanto no coincidan con funciones de dirección, gerencia o administración del ente cuyos estados contables están sujetos a la auditoría". (11)

6.1.5. La cuestión de la aplicación de los procedimientos de auditoría:

Este tema se refiere a la superposición de tareas del C.P. contador y el C.P. auditor, coincidimos con la Comisión al decir:

"La cuestión de la aplicación de los procedimientos de auditoría externa, que resulta común a todos los entes con prescindencia de su tamaño y características, corresponde seguidamente analizar las áreas de superposición formadas por la confrontación del conjunto de procedimientos de auditoría, requeridos por las normas profesionales y el conjunto de tareas de realización y/o supervisión de registros y preparación de estados contables asumidas comúnmente por el profesional que actúa como "el contador" en las empresas pequeñas y medianas". "La imagen a obtener en este análisis, tiende a definir en qué medida la ejecución o

(9 y 10) Op. cit. La Aplicación de las Normas de Auditoría en la Pequeña y mediana Empresa - Páginas 8 y 9 -

(11) Resolución Técnica N° 7 - F.A.C.P.C.E. - Diciembre de 1985 - Buenos Aires - Páginas 15 y 16 -

supervisión de determinadas funciones contables asumidas por el profesional, así como el asesoramiento contable permanente, implican de hecho y dada la actuación personal del mismo, acumulación de evidencia válida y suficiente, utilizable en el proceso de formación de opinión". (12)

El conjunto de pautas y procedimientos de auditoría que deben incluirse en el análisis, son requeridas por la RT N° 7 así:

"II B.4: El auditor debe realizar su tarea dentro del principio de economía aplicable a todo control. O sea, para que su labor sea económicamente útil debe culminar en un lapso y a un costo razonables. Esas limitaciones de tiempo y de costo deben ser evaluadas por el auditor a fin de determinar si no representan un inconveniente para la realización adecuada de la tarea". (13)

"III B.2.5.: Reunir los elementos de juicio válidos y suficientes que permitan respaldar su informe a través de la aplicación de los siguientes procedimientos de auditoría:

2.5.1.: Evaluación de las actividades de control de los sistemas que son pertinentes a su revisión, siempre que, con relación a su tarea, el auditor decida depositar confianza en tales actividades. Esta evaluación es conveniente que se desarrolle en la primera etapa, porque sirve de base para perfeccionar la planificación en cuanto a la naturaleza, extensión y oportunidad de las pruebas de auditoría a aplicar. El desarrollo de este procedimiento implica cumplir los siguientes pasos:

2.5.2.2.: relevar las actividades formales de control de los sistemas que son pertinentes a su revisión.

2.5.1.2.: comprobar que esas actividades formales de control de los sistemas se aplican en la práctica.

2.5.1.3.: Evaluar las actividades reales de control de los sistemas, com

(12) Op. cit. La Aplicación de las Normas de Auditoría en la Pequeña y Mediana Empresa - Páginas 8 y 9 -

(13) Op. cit. RT N° 7 - Página 15 -

parándolas con las que considere razonables en las circunstancias.

2.5.1.4.: Determinar el efecto de la evaluación mencionada sobre la planificación de modo que replantear, en su caso, la naturaleza, extensión y oportunidad de los procedimientos de auditoría seleccionados previamente.

2.5.1.5.: Emitir, en su caso, un informe con las observaciones recogidas durante el desarrollo de la tarea y las sugerencias para el mejoramiento de las actividades de control de los sistemas examinados.

2.5.2.: Cotejo de los estados contables con los registros de contabilidad.

2.5.3.: Revisión de la correlación entre registros y entre estos y la correspondiente documentación comprobatoria.

2.5.4. Inspecciones oculares (por ejemplo: arqueo de caja, documentos e inversiones, observación de inventarios físicos, observación de la existencia de bienes de uso).

2.5.5.: Obtención de confirmaciones directas de terceros (por ejemplo: bancos, clientes, proveedores, asesores legales).

2.5.6.: Comprobaciones matemáticas.

2.5.7.: Revisiones contables.

2.5.8.: Comprobación de la información relacionada.

2.5.9.: Comprobaciones globales de razonabilidad (por ejemplo: análisis de razones y tendencias, análisis comparativo e investigación de fluctuaciones de significación).

2.5.10: Examen de documentos importantes (por ejemplo: estatutos, contratos, actas, escrituras y similares).

2.5.11.: Preguntas a funcionarios y empleados del ente.

2.5.12.: Obtención de una confirmación escrita de la dirección del ente de las explicaciones e informaciones suministradas.

"Los procedimientos usuales enunciados pueden ser modificados, reemplazados por otros alternativos o suprimidos, atendiendo a las circunstancias de cada situación. En estos casos, el auditor debe estar en condiciones de demostrar que el procedimiento usual no fue practicable o de razonable aplicación o que, a pesar de la modificación, reemplazo o supresión, pudo obtener elementos de juicio válidos y suficientes".

"Los procedimientos enumerados, en cuanto fueran de aplicación, deben ser utilizados además, en la revisión de operaciones o hechos posteriores a la fecha del cierre de los estados contables objeto de la auditoría, para verificar en qué medida pudieron afectarlos".

"En la aplicación de los procedimientos de auditoría, el auditor debe tener en cuenta que puede actuar sobre bases selectivas, determinadas según su criterio exclusivamente o apoyándolo con el uso de métodos estadísticos". (14)

En función de esto, sostenemos con la Comisión del Consejo: "La constatación efectuada permite por lo tanto, afirmar conceptualmente que ciertas tareas realizadas por el Contador Público en las empresas pequeñas y medianas, relacionadas con el asesoramiento permanente, así como la participación en la registración, supervisión y compilación contables, le proporcionan a éste una "porción apreciable" de evidencia válida y suficiente asimilable a la que hubiera obtenido mediante la aplicación de procedimientos específicos de auditoría.

Sin embargo, la mencionada similitud en el logro de evidencia válida y suficiente no transforma automáticamente las tareas realizadas en procedimientos de auditoría propiamente dichos. Si bien la evidencia obtenida resulta válida, la acción ejecutada por el profesional para obtenerla -sea ésta una tarea de asesoramiento, de participación en la registración contable o de supervisión, o la aplicación de un procedimiento de auditoría formal- deberá ser adecuadamente documentada en un papel de trabajo para que dicha acción pueda refutarse cabalmente como "la

(14) Op. cit. Resolución Técnica N° 7 - Páginas 19, 20 y 21 -

aplicación de un procedimiento de auditoría" que le permita opinar sobre los estados contables del ente".

6.1.6. La cuestión de los papeles de trabajo:

Según la Comisión, éste sería "uno de los aspectos más débiles de la tarea realizada por los profesionales independientes (se refiere al Contador Público) que actúan en la pequeña y mediana empresa". (15) Le dedica todo el punto D (página 11 a 14) a este tema y en:

- a) La base del principio de economía aplicable a todo control.
- b) Reemplazo de procedimientos usuales de auditoría por otras alternativas.

6.1.7. Conclusiones de la Comisión: Crítica.

Coincidimos con las conclusiones del estudio en el aspecto que:

"El profesional independiente relacionado con la pequeña y mediana empresa desempeña frecuentemente diversos roles, entre los que se incluye el de Contador dictamente de los estados contables".

Es decir que el Contador Público tiene diversos roles entre los que se incluye el de Contador Público dictamente, que no es el único y a veces se lo contrata por otros servicios y no por éste.

"La profesión no debe renunciar a la necesaria tarea de docencia, esclareciendo a los usuarios de estados contables y a toda la comunidad de negocios, los distintos tipos de productos que puede ofrecer un profesional independiente, así como identificar que tareas sustentan cada uno de ellos". Pensamos que esta tarea de docencia debe tener límites precisos que no ALEJEN al usuario y al resto de la comunidad.

"No hay normas de auditoría especiales aplicables a pequeñas y medianas

(15) Op. cit. La Aplicación de las Normas de Auditoría en la Pequeña y Mediana Empresa.

empresas. Las normas de auditoría son universales". Lo aceptamos siempre que se haga énfasis en que las normas se tienen que adaptar en su cumplimiento a cada empresa destinataria de las mismas.

"Generalmente el Contador Público que cumple tareas de asesoramiento, supervisión y/o control contable en la pequeña y mediana empresa, realiza una serie de tareas que representan o equivalen a una porción importante de los procedimientos de auditoría requeridos para emitir una opinión sobre los estados contables. El problema principal radica en la carencia de una documentación adecuada mínima que pruebe la efectiva realización de estas tareas". Creemos que es necesario que el Contador Público prepare cuando realice la tarea contable los elementos necesarios para una eventual auditoría del balance anual.

"No se requiere por parte del profesional un esfuerzo significativo para documentar la tarea realizada".

"La organización y mantenimiento de cédulas de trabajo (permanentes o periódicas) es posible en la medida en que el profesional planifique su tarea y la documente de manera breve pero eficiente". Estamos de acuerdo que no es un esfuerzo significativo pero sí esfuerzo de previsión para las implicancias futuras de su registración contable.

"La intervención del contador como consultor o asesor de la pequeña y mediana empresa adecuadamente documentada y complementada con ciertas tareas (presencia de inventario físico, evaluación de suficiencia de provisiones, análisis de cobrabilidad de los créditos, etc.), cumple, en la medida en que sea planificada en forma detallada e integral, cubrir las áreas de tareas necesarias para emitir un dictamen profesional sobre los estados contables". Coincidimos en este punto, pero reiteramos que este servicio de dictamen profesional se pide poco en las PYME'S. (16)

6.2. El Contador Público como asesor externo de PYME no auditor:

Muchas son las PYME que no llevan contabilidad, es decir, que no asien-

(16) Op. cit. La Aplicación de las Normas de Auditoría en la Pequeña y Mediana Empresa - Página 13 -

tan sus operaciones en los tradicionales libros rubricados. Por ende estas empresas no necesitan el dictamen del contador, ni tampoco tienen obligación de practicar un balance anual. En estas empresas, el servicio que brinda el contador o por lo que generalmente se le solicitan sus servicios, es para el asesoramiento impositivo y tal vez laboral. Pensamos que el Consejo todavía no tomó en cuenta estas funciones que prestan los profesionales de las PYME, ya que, se sigue refiriendo a los dictámenes en las PYME. El asesor externo de las PYME no es auditor, quizás en lo que hay que poner énfasis es que el asesor externo no es sinónimo de auditor. Creemos que el Consejo no le presta demasiada atención a ésta función que desarrollan muchos contadores en las PYME.

Este tema ha sido tratado por el Doctor Luis García Casella, quien expresa: "La cuestión es que en la mayoría de los entes se organiza la contabilidad, se implantan sistemas y métodos y se registra contablemente sin la exigencia de la presencia de un Contador Público. Solamente los Estados Contables resultantes de ese sistema se someten -en general- al dictamen del Contador Público. Hay varias alternativas para solucionar la cuestión planteada, pretendo enumerar algunas que me parecen más útiles, ahora en nuestro país:

- a) Obligación legal de llevar un sistema de registración contable para todo tipo de ente.
- b) Obligación de la presencia y opinión de un Contador Público en la implantación y modificación de los sistemas contables de los entes.
- c) Revisión de la legislación vigente en materia de registros contables para emitir la acción renovadora del Contador Público.
- d) Matriculación obligatoria de los Contadores Públicos que actúan en relación de dependencia.

Para todo ente de la comunidad social argentina sea empresa comercial o industrial, cooperativa o sindicato, mutualidad o asociación civil, club deportivo o entidad religiosa, financiera o agropecuaria, etc., hace falta que una ley nacional imponga la obligación de poseer un sistema de registración contable. Actualmente los organismos de control tienen exigencias en materia de registro contable, pero en general, no obligan a utilizar un sistema contable. Para muchos entes de interés para algunos organismos de control, no hay siquiera norma alguna vigente. Considerando que los Estados Contables son periódicos, generalmente anuales, pode-

mos deducir que el sistema de registraci3n contable es lo m1s cercano posible a la oportunidad del hecho de registrar, es necesario tanto para el propio ente como para el resto de la comunidad nacional que trata con 3l.

"Tenemos un antecedente acerca de lo que se entiende por sistema de registraci3n contable en el Art. 7º del proyecto de ley elaborado en diciembre de 1981 por la Comisi3n Nº 5 de Ejercicio Profesional del Instituto T3cnico de Contadores P3blicos que señaala la siguiente informaci3n m3nima:

- a) Detalle de los registros, medios, m3todos y elementos utilizados.
- b) Un esquema descripto del fluir de las registraciones y del procesamiento correspondiente a las informaci3nes contables.
- c) Sistema de archivo de la documentaci3n justificativa respaldatoria.
- d) Plan de cuentas o imputaciones contables, si existiera.
- e) Manual de cuentas o imputaciones contables si existiera.
- f) Centro de costos, si existieran.

Discrepamos con el proyecto en cuanto indica que debe constar en un libro al estilo de los prescriptos por el C3digo de Comercio, para el registro cronol3gico y para los inventarios. Pensamos que basta que conste fecha cierta y sea de f1cil acceso para terceros. La facilidad de acceso para terceros que proponemos no significa abrir las puertas de la informaci3n a cualquiera, lo que queremos es que el tercero, con derecho, pueda acceder al sistema sin dificultad y lograr ubicar los datos procesados que necesite sin esperar al Estado Contable peri3dico. Y actualmente acuden peritos judiciales, Inspectores de la D.G.I., Inspectores de Aduanas, del BCRA, etc. a revisar registros y ubicar registraciones, queremos que la existencia de registraci3n contable los ayude en su labor. No es necesario que la registraci3n sea asistem1tica y confusa para lograr mantener el secreto comercial u otro secreto l3cito, las normas indicaran quienes podran acceder al sistema de registraci3n pero, las que puedan acceder, accederan realmente y no nominalmente como ocurre algunas veces ahora. Sostengo que la tarea contable puede ser t3cnica-mente eficaz sin la confirmaci3n de la auditoria, este sobrevendra segun los casos necesarios pero no es imprescindible". (17)

(17) GARCIA CASELLA, Carlos Luis. Art3culo "El Contador P3blico Argentino como Constructor y revisor. Revista FACPCE/4 AÑO 2 Nº4 (ene/abr '85) P1g. 22 y 23.

6.3. Comentarios:

Luego de hacer una breve reseña de la relación que existe entre el medio, el profesional y el empresario, teniendo en cuenta el carácter de "sistema cerrado" (18) con que se define a la estructura habitual de este tipo de organizaciones familiares, se plantea la contradicción entre éste y el sistema abierto propio de las instituciones económicas y productivas.

Para la estructura familiar un nuevo miembro es un extraño. Normalmente se llama por excepción y una vez agotados todos los ensayos y errores, pero muchas veces lamentablemente, ante situaciones que ya son irreversibles.

Pero una vez que se tomó contacto con el profesional, es decir, se lo contrató se espera que resuelva una gran gama de situaciones llegando también a efectuar el dictamen profesional. Por lo tanto es necesario que el Profesional de Ciencias Económicas informe y asesore a sus clientes de las tareas y servicios que puede brindar, como así también que productos puede elaborar.

En algunos casos cuando el Contador Público efectúa procedimientos de auditoría, éste los deberá asentar en papeles de trabajo que avalen su opinión en el dictamen, esta es quizás la principal preocupación del Consejo Profesional, es decir, el Contador Público dictaminante.

El Consejo Profesional ha hecho como ya he comentado en párrafos anteriores, un trabajo sobre las normas mínimas de auditoría para las pequeñas y medianas empresas pero pensamos que esto no es la cuestión fundamental de las PYME, ya que un gran número de ellas no practican ni están obligados a hacer un balance anual.

Se debe advertir a los empresarios de las pequeñas y medianas empresas, que el fracaso a veces de las mismas no sólo es producto de factores ajenos al control de sus dueños, sino, también consecuencia de errores que éstos cometen. Es importante planificar las actividades de la empresa y estudiar las causas de fracaso, para sacar provecho de la experiencia ajena. La conducción de una empre-

(18) BERTONI, Emilio. "El comportamiento de la pequeña y mediana empresa" 2ª Edición. Ed. El Coloquio, Buenos Aires - Nov. 1985 - Página 28 -

sa no es tarea accesible a cualquier persona, requiere tiempo y dinero, es cierto, pero también aptitudes gerenciales, autodisciplina y disposición para aceptar la opinión del profesional en Ciencias Económicas en aras de posibles recompensas futuras.

Por último vamos a decir que: si la auditoría externa no es la única ni la principal actuación del Contador Público frente a las PYME, tanto el Consejo Profesional, como los profesionales individuales y los organismos de control, deben dictar normas y aplicar criterios innovadores que atiendan esta situación.

Para ello hace falta una reforma de la legislación vigente y de los usos y costumbres profesionales actuales. El sesgo que otorga la práctica de asimilar auditoría con Contador Público, es nocivo para la actuación de éste en la PYME. Por cumplir con normas de revisión puede ser que se descuiden los aspectos vinculados a la registración y a la decisión en materia de sistema de registración contable.

6.4. Organismos de apoyo a las PYME:

En la Argentina se pueden enumerar algunos importantes organismos de apoyo a las PYME. Así:

6.4.1. Subsecretaría PYME:

Este es el principal organismo de fomento, promoción y desarrollo de estas empresas. El Decreto N° 2436 del 24 de diciembre de 1985 expresa: "Considerando: que por las mencionadas medidas determinaron las Secretarías y Subsecretarías de las distintas áreas Ministeriales y de la Presidencia de la Nación y sus respectivas misiones. Que por los Decretos N°s 3855 del 11-12-84; 350 del 19-02-85; 1198 del 26-06-85; 1758 del 11-09-85 y 2057 del 24-10-85; se introdujeron modificaciones en el esquema original de organización del Ministerio de Economía, aprobado por el Art. 1° del Decreto N° 15 del 10-12-83, que atento la conveniencia de coordinar las políticas de promoción de la industria nacional, con los instrumentos referidos al comercio exterior se hace necesario unificar ambos cometidos en una única Secretaría Ministerial. Que dada la envergadura y peculiaridad de su competencia, sería aconsejable acordar de esa Secretaría rango y jerarquía de Ministerio, de no existir la limitación numérica establecida en el Art. 87 de la Constitución Nacional, lo que no impide atribuirle mayor grado de autonomía funcional y

de responsabilidad política, como se hiciera con otras Secretarías, conforme a lo previsto en el Decreto N° 1230 del 03-07-85. Que el Poder Ejecutivo Nacional se encuentra facultado para adoptar las medidas consiguientes en virtud de las atribuciones que le son propias por el imperio del Art. 86 inciso 1° de la Constitución Nacional y en particular, por el Art. 9° de la Ley de Ministerios". (19)

Por ello el Presidente de la Nación Argentina decreta:

Art. 1°: Que en la parte correspondiente al Ministerio de Economía, la creación de una Subsecretaría Técnica y de Coordinación Administrativa que comprenderá:

I Secretaría de Coordinación Económica.

Subsecretaría de Política Económica.

Subsecretaría de Relaciones Institucionales.

II Secretaría de Hacienda.

Subsecretaría de Política y Administración Tributaria.

Subsecretaría de Presupuesto.

Subsecretaría de la Deuda Externa, Interna y del Tesoro Público.

Subsecretaría de Relaciones Provinciales.

III Secretaría de Minería.

Subsecretaría de Minería.

IV Secretaría de Desarrollo Regional.

Subsecretaría de Desarrollo Regional.

V Secretaría de Comercio Interior.

Subsecretaría de Política de Precios.

Subsecretaría de Desarrollo de Comercio Interior.

VI Secretaría de Industria y Comercio Exterior.

Subsecretaría de Intercambio Comercial.

(19) Anales de la Legislación Argentina - Tomo XLVI A - Página 14 - Buenos Aires - Editorial La Ley - 1986 -

Subsecretaría de Política de Exportaciones.

Subsecretaría de Desarrollo Industrial.

Subsecretaría de Gestión y Modernización Industrial.

Subsecretaría de la PYME.

VII Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Subsecretaría de Agricultura.

Subsecretaría de Ganadería.

Subsecretaría de Pesca.

VIII Secretaría de Acción Cooperativa.

Subsecretaría de Acción Cooperativa.

En el Art. 2° en uno de sus párrafos se refiere específicamente a la Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa, donde expresa asistir al Secretario de Industria y Comercio Exterior en todos los aspectos relacionados con la modernización, desarrollo y afianzamiento de la PYME y en cuanto hace a la inserción de este sector en el Comercio Exterior del país.

Los objetivos fundamentales de esta Subsecretaría son la promoción, identificación, desarrollo, fomento y vinculación de los órganos promocionales financieros y técnicos.

Con respecto a fomentar a la PYME, con esta Subsecretaría se implementa por Resolución 75/86 un crédito italiano para empresas PYME argentinas. Dicho decreto dice: "Visto el acta de la IIa. reunión de la Comisión Mixta Argentina-Italiana para la Cooperación Económica Industrial y Financiera y considerando:

Que de allí se ratifica la disposición de créditos para importación de bienes de capital italiano durante el trienio 1986-1988. Que es necesario agilizar los mecanismos de difusión y de evolución necesarios para acceder a los cuerpos previstos.

Que este criterio asigna dichos créditos preferentemente a proyectos PYME agro-industriales, así como para equipamiento de empresas de informática.

Que asimismo se considera altamente conveniente propiciar la constitución de sociedades de riesgo compartido entre empresas de los países, orientados

esencialmente a la exportación de productos que Italia compra habitualmente a la Argentina.

Por ello, el Secretario de Industria y Comercio Exterior resuelve:

Art. 1º: Las empresas industriales que deseen acceder a créditos acordados por el Gobierno Italiano, de acuerdo con lo acordado en la Primera Reunión de la Comisión Mixta Argentina - Italiana, deberá complementar la información detallada en el Anexo de cada Resolución, que forma parte integrante de la misma.

Art. 2º: La información referida deberá ser presentada en el ámbito de la Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa. Esta Subsecretaría, previa consulta con las dependencias pertinentes de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca para temas agroindustriales y la Subsecretaría de Informática, Desarrollo de la Secretaría de Ciencia y Técnica, para los temas de informática elevará la propuesta de asignación de prioridades correspondientes a consideración de esta Secretaría.

Art. 3º: La Secretaría de Coordinación con la Subsecretaría de Cooperación del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, arbitrará los medios para concretar las operaciones de crédito dentro del marco del Acta de la Segunda Comisión Mixta Argentina - Italiana.

Art. 4º: La Subsecretaría de la PYME otorgará prioridad a los proyectos de alcance regional de empresas PYME agroindustriales y de equipamiento informático y aquellos que impliquen la constitución de sociedades de riesgo compartido entre empresas argentinas e italianas, con mayoría de capital nacional que preveerán exportar más del 25% de su producción.

Art. 5º: Para permitir la evolución global de las solicitudes de préstamo, la Subsecretaría de la PYME tomará en consideración solamente las presentaciones formuladas dentro de los cuarenta y cinco días corridos desde la promulgación de la presente. Asimismo, la referida dependencia deberá elevar sus conclusiones en cuarenta días a partir del plazo anterior.

Art. 6º: Comuníquese, publíquese, desde la Dirección Nacional de Registro Oficial". (20)

(20) Resolución Nº75/85 Ministerio de Economía - Secretaría de Industria y Comercio Exterior.

Esta Resolución N° 75 va a otorgar tres créditos de A 60.000.000 cada uno, a la fecha agosto de 1986, ya se otorgó el primer crédito a PYME argentina.

Además de este crédito italiano, se preparó un proyecto de Centro de Asistencia Técnica e Información de las PYME, con sede en las provincias y una central en Buenos Aires.

Son parte de estos centros el BANADE y el INTI y están a punto de firmarse los primeros convenios con las provincias de Neuquén, Chubut, Río Negro y Chaco (Resolución 307/86). Esta Resolución establece:

"Visto la necesidad de mejorar en todos sus aspectos la calidad de la información disponible para las PYME relativa a todos los ámbitos de su actividad y considerando que la característica de las empresas a atender recomienda hacer uso de las relaciones personales y directas, en combinación con el uso de medios masivos de difusión.

Que en especial los problemas de asistencia técnica se hacen a menudo insolubles, por la gran distancia entre la sede de las empresas y el medio de acción de los organismos técnicos de apoyo, por lo tanto, la creación de pequeños centros de información con amplia dispersión regional parece una vía idónea que a los efectos de no generar nuevas estructuras administrativas, no producir erogaciones innecesarias, resulta conveniente apelar a la elaboración de los organismos que concurren desde su actividad al mismo objetivo general como el Banco Nacional de Desarrollo y el Instituto Nacional de Tecnología Industrial.

Que resulta asimismo necesario preveer una central de coordinación operativa con sede en ésta Secretaría, que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha dictaminado de conformidad con lo previsto en el inciso d) del Art. 7° de la Ley N° 19.549.

Que la presente resolución encuentra amparo en lo dispuesto por el Art. 2° del Decreto N° 2436 de fecha 24-12-85. Por ello el Secretario de Industria y Comercio resuelve:

Art. 1°: La Secretaría de Industria y Comercio Exterior propicia la creación de una red de Centros de Asistencia Técnica e Información para la PYME, con una sede en cada provincia argentina.

Art. 2º: El convenio tipo, incluyendo el organigrama previsto por esta Resolución y se acompañará como Anexo integrante de éste. Este convenio será propuesto a cada gobernador y al Banco Nacional de Desarrollo para su implementación.

Art. 3º: La Subsecretaría de la PYME constituye una Central de Coordinación Operativa de la red, que será la encargada de producir el material de difusión de alcance nacional, así como el control y gestión general del sistema". (21)

Con esto se propone desarrollar las PYME, asistirlos técnicamente, difundir la existencia de prestaciones de la Secretaría y de la Institución que se vinculan con ellos. Información puntual y actualizada sobre financiamiento, comercio exterior e interior, promoción industrial, organización empresarial, actualización legal e impositiva, estudio de prefactibilidad y factibilidad de proyectos.

Si esto se logra no hay antecedentes similares sobre las PYME. También esta Subsecretaría junto con la CGI, auspiciaron el primer encuentro internacional de las PYME. En este encuentro hubo representantes de Italia, la India, Francia, México, Japón y de las Naciones Unidas.

Esta Subsecretaría fomentó y ya está en vías de concluir utilizando el BANADE líneas de créditos para comprar bienes de capital nacional y capital de trabajo. Además se están gestionando otros créditos con otros países y organismos de crédito de todo el mundo.

6.4.2. CIME: Centro de Investigación de Métodos y Técnicas para Pequeñas y Medianas Empresas del sistema INTI.

En el año 1959 se fundó en la República Argentina el CIME. Una de las tareas del CIME es ofrecer cursos de capacitación para la conducción de las PYME. Algunos cursos dictados son:

a) Para supervisores y mandos intermedios: El objetivo de este curso es desarrollar la habilidad de los supervisores y mandos intermedios como conductores de grupos. Profesionalizar su tarea y adjudicarlos, a elaborar un estilo propio de conducción.

(21) Ministerio de Economía- Secretaría de Industria y Comercio Exterior-2-6-1986- Resolución N° 307.-

- b) Estudio del Trabajo: Es un conjunto de técnicas de dirección que contribuyen al aumento de la productividad industrial por medio de la mejor utilización de los recursos básicos, mano de obra, insumos y equipos.
- c) Mantenimiento: Por su estructura, las pequeñas y medianas industrias son particularmente sensibles a las decisiones tomadas en cualquiera de sus áreas. El objetivo del curso es mejorar la eficiencia global de la empresa, mediante un buen diseño de su sistema de mantenimiento y su operación a un buen nivel. El mantenimiento de estas industrias enfrenta por lo general problemas de diversa índole. El curso propuesto los trata agrupados en tres áreas en que frecuentemente se manifiestan:
1. La estructura orgánica del mantenimiento.
 2. Las formas de concretar las acciones de mantenimiento.
 3. Los mecanismos de control que permiten conocer qué y cuánto de mantenimiento se realiza.
- d) Tratamientos técnicos: Está dirigido a profesionales y técnicos de las áreas de producción, ingeniería, control de calidad e interesa al personal de compras y comercialización.
- e) Control de calidad: Transmitir los fundamentos del control de calidad en sus aspectos organizativos, técnicos y humanos, en forma tal que los asistentes puedan aplicarlos en sus empresas. La teoría se desarrolla en forma elemental y los temas se ejemplifican con casos reales correspondientes a nuestro medio industrial.
- f) Gestión de planeamiento y control de producción: Transmitir los conocimientos y la experiencia necesarios para implementar un sistema de planificación y control de producción en industrias manufactureras pequeñas y medianas, que incluya todas las funciones. Se trata de la adaptación a las distintas necesidades de la industria, según su dimensión y su posibilidad de operación en industrias medianas, mediante sistemas preprogramados.
- h) Curso básico de dirección de pequeñas y medianas industrias: Sus objetivos son: mejorar la comprensión de los dirigentes PYMES sobre sus funciones, responsabi

lidades y evolución de sus empresas. Permitirles mediante la reflexión y el trabajo activo, la identificación de los principales problemas de sus empresas y las posibles soluciones. Revertir en forma sistemática las técnicas aplicables en las principales áreas de la industria, como un conjunto cuya responsabilidad recae directamente sobre los conductores de la PYME.

*) Propiedad industrial: marcas, patentes y adquisición de tecnología: El objeto es dar un panorama general teórico-práctico de los principales temas relacionados con la propiedad industrial, destacando los aspectos cuyo desconocimiento puede trabar la evolución de las PYME y llegar a malograr el esfuerzo empresarial. Proporcionar los elementos necesarios para que la industria pueda desde un primer momento, encarar concretamente los problemas de penetración y conservación de mercados relacionados con marcas, nombres comerciales, modelos y diseños comerciales, patentes y adquisición de tecnología.

Otro servicio que presta el CIME es la Bolsa de Subcontratación: es un mecanismo de apoyo a la PYMI, destinado a facilitar la vinculación entre las empresas que ofrecen trabajos de fabricación de piezas y componentes o de tratamiento, transformación o acabado de partes y otras capaces de realizarlos (subcontratarlos).

Las bolsas de subcontratación se originaron en Europa en los años 60, como pequeñas entidades independientes. En ficheros operados manualmente registraban los datos y la capacidad disponible de máquinas de las empresas que forman parte de la bolsa. A las industrias que se dirigían a la bolsa para ubicar subcontratistas, les daban la información correspondiente.

Entre 1982-1983, el CIME organizó con el apoyo de CAMINA, Cámara de la Pequeña y Mediana Industria Metalúrgica, una bolsa de subcontratación que inicialmente contó con setenta y siete empresas.

En mayo de 1983 fue colocada la computadora, por el Sector Computación y Cálculo del INTI y es operada desde una terminal ubicada en la Dirección Nacional de Promoción del INTI, en el 5° piso de su Sede Central.

El propósito del INTI-CIME es difundir y extender esta experiencia a todo el país que puede llegar con la extensión de los servicios de información del INTI, a una vinculación cada vez más amplia de Bolsas ubicadas en distintas loca-

lidades del Interior.

"Funciones que cumple": Al permitir ubicar subcontratistas, se facilita que una empresa soluciones problemas de:

- Especialidad, etapas de un trabajo que requiere equipo o conocimientos no disponibles en la empresa.
- Capacidad: cumplir con volúmenes de producción dentro de plazos que superan la capacidad propia.
- Costos: lograr costos menores que los propios.

Para la PIMI: la subcontratación:

- Contribuye a romper su aislamiento, vinculándola y haciéndola participar de la actividad de otras empresas.
- Pone en valor sus posibilidades como contratista, permitiéndole una mejor adaptación del diseño de sus productos y de sus programas de productos a los requerimientos del mercado. No hay justificación teórica, ni evidencia empírica, que limite a la PYMI a ser únicamente subcontratista de otras mayores.

En el caso de las bolsas organizadas por el CIME, las PYMI ven facilitada la incorporación de tecnología, pues pueden recibir información y el asesoramiento técnico del INTI en oportunidad de cada comunicación.

La difusión de las Bolsas de Subcontratación tiende a mejorar las decisiones de las empresas, acerca de inversiones y a disminuir las capacidades en ramas industriales.

Cabe destacar que si bien como es obvio, la Bolsa de Subcontratación permite disminuir la capacidad ociosa de las empresas, la función de la Bolsa no es paliar situaciones de bajo nivel de actividad. No debe entonces, verse como una solución para períodos de falta de trabajo generalizados.

¿Quiénes pueden participar?: Para ubicar subcontratistas: cualquier empresa que desee ubicar un subcontratista puede consultar la Bolsa de Subcontratación dirigiéndose al CIME. Para incorporarse a la Bolsa de Subcontrataciones: la experien-

cia disponible está a disposición de todas las empresas y especialmente de las organizaciones empresarias que deseen apoyar iniciativas similares. No existe un mecanismo único para utilizarlo, y a manera de ejemplo se mencionan estas posibilidades:

En la Capital Federal Y Gran Buenos Aires:

Las empresas que deseen formar parte de una bolsa, pueden dirigirse al CIME, directamente o por intermedio de una organización empresaria. Las organizaciones empresarias tienen un papel insustituible a cumplir para la difusión, promoción y organización de las Bolsas de Subcontratación. Pueden además prestar un importante servicio a sus asociados complementario del que presta la Bolsa, facilitando a los interesados información o incluida en la computadora. Por ejemplo poner a su disposición folletos, fotografías de equipos, instalaciones y productos, listados de clientes, estados contables y otros elementos que cada empresa desee se pongan a disposición de los interesados en sus servicios.

"Las Bolsas de Subcontratación para la Capital Federal y Gran Buenos Aires que opere el CIME, estarán puestas en computadora con la posibilidad de comunicarse. El CIME toma razonables recaudos para verificar la información que cada empresa facilita, en particular sobre su equipamiento, pero no asume ninguna responsabilidad por los errores que puedan existir en la información que facilita.

En el Interior:

Caben dos posibilidades básicas: que agrupaciones empresarias locales tomen a su cargo la organización de una Bolsa de Subcontratación, el CIME pone a su disposición la experiencia disponible para su organización y operación. Estas bolsas pueden ser operadas manualmente mediante fichas o volcadas en una computadora local. El CIME puede, si así lo desean, mantener un duplicado actualizado de éstas Bolsas, las que también serán consultadas por los usuarios de la Capital que lo deseen.

El CIME interviene directamente en la organización y eventualmente en la operación posterior de la Bolsa. En cada caso particular se deberá establecer las condiciones y el apoyo requerido de los Industriales locales para la implementación de la Bolsa en éstas condiciones.

Como se utiliza:

La información contenida en la Bolsa, de cada empresa que la integra, es la siguiente:

- Nombre de la empresa.
- Dirección y Código Postal.
- Teléfonos.
- Nombre de las personas a las que hay que dirigirse.
- Personal ocupado, discriminado en profesionales, técnicos, administrativos y operarios.
- Operaciones y procesos según máquinas y equipos disponibles.
- Elementos de control de calidad.
- Partes o productos que fabrica, codificados según CUCI (Clasificación Uniforme para el Comercio Internacional, Naciones Unidas).

En la Bolsa operada por computadora en el CIME, el interesado en ubicar un subcontratista indica los equipos o tipo de fabricación que desea. La computadora da el listado de las empresas que reúnen las condiciones enunciadas. Se puede luego separar aquellas que cumplan con otras condiciones, como estar ubicadas en ciertas zonas (definidas por el Código Postal) o contar también con otros equipos.

El usuario recibe de las empresas seleccionadas la información indicada más arriba. Puede luego contactarlas directamente o si la empresa forma parte de una Bolsa auspiciada por una organización empresaria, dirigirse a ésta para su ampliación". (22)

El CIME pone a disposición de la industria FYMI servicios tales como:

Información: Sobre ofertas de tecnología extranjera. Difusión en el exterior de tecnologías argentinas explotables.

Oficina de transferencia de tecnología: Registro de contratos de licencia y compra de tecnología. Asesoramiento técnico, legal y económico para la negociación de compra de tecnología en el exterior.

Evaluación: Contribución del INTI con servicios de sus laboratorios al desarrollo de proyectos de innovación tecnológica en materias primas, procesos o productos industriales.

El CIME se mantiene al tanto de las actividades desarrolladas por las instituciones de apoyo a los PYMI de otros países, con muchos de los cuales mantiene periódicos contactos y a su iniciativa ha tenido lugar en nuestro país encuentros internacionales de significación, a modo de ejemplo se citan:

- 1970 - Promoción de la PYMI por medio de acciones colectivas OLDE, INTI, CIME.
- 1970 - Financiación de las PYMI en América Latina INTI, CIME, ONNDI.

El CIME está a disposición de la PYMI para atender sus necesidades de asistencia y recibirá con el mayor interés toda propuesta para realizar una acción que conduzca al mejoramiento tecnológico de la industria.

El INTI otorga por intermedio del CIME, becas para que un joven profesional se especialice en sus Departamentos y Centro, en aquellos temas que interesan a una pequeña y mediana industria que considere la posibilidad de incorporarlo a su personal. de este modo la empresa puede incorporar a su personal, a un profesional capacitado según sus requerimientos y necesidades.

El CIME cuenta con una biblioteca especializada que está a disposición de los interesados.

Desde sus comienzos ésta institución se ha interesado por trabajar con un conjunto de industriales con un mismo objetivo. Estas acciones benefician especialmente a las PYMES.

El CIME cuenta con oficinas de extensión tecnológica. En virtud de un

convenio entre el Banco Nacional de Desarrollo y el INTI celebrado en 1977, en cada sucursal de dicho banco opera una oficina de Extensión Tecnológica. Estas oficinas están atendidas por los técnicos del BNF, que facilitan el conocimiento y la utilización de los servicios del INTI por parte de la industria del Interior.

El CIME tiene a su cargo las tareas de extensión tecnológica en el interior, a través de los OET existentes en las sucursales del BND en: Bahía Blanca, Mar del Plata, Olavarría, Tandil, Catamarca, Córdoba, Río IV, San Francisco, General Pico, La Rioja, Mendoza, San Rafael, Posadas, Neuquén, Villa Regina, Viedma, Corrientes, Roque S. Peña, Resistencia, Comodoro Rivadavia, Trelew, Paraná, Formosa, Jujuy, San Luis, Río Gallegos, Rosario, Santa Fé.

6.4.3. BANADE - Banco Nacional de Desarrollo.

El BANADE tiene los siguientes objetivos:

Objetivo General:

Contribuir a acelerar el armónico proceso de desarrollo económico-social del país, en concordancia con las políticas, directivas, planes y programas que fije el gobierno nacional. El BANADE tendrá por objetivo principal, apoyar el desarrollo de la industria y minería del país, especialmente de su sector privado, mediante la financiación de proyectos y programas que reúnan condiciones económicas-financieras y técnicas satisfactorias a criterio del Banco, que deberá ponderar en cada caso la incidencia del proyecto sobre la economía del sector, la región y el país en general. Apoyará el desarrollo de la infraestructura económica y la promoción social mediante créditos que podrán ser otorgados en condiciones de fomento.

Objetivos particulares:

Participar y promover el financiamiento a largo plazo de proyectos destinados a:

- La instalación, expansión y modernización de actividades productivas en el campo industrial, con especial énfasis en las industrias de base de localizaciones regional prioritaria y exportadora.
- El fomento y promoción de la actividad minera.

- La ampliación y mejoramiento de la infraestructura económica.
- El fortalecimiento de la pequeña y mediana empresa.
- El saneamiento de empresas privadas que pueden alcanzar en plazo razonable, con condiciones eficientes de operación.
- El desarrollo de un mercado nacional de capitales a mediano y largo plazo.
- El desarrollo de actividades de investigación técnica, científica, aplicada a la industria y minería.

Políticas Generales:

Con el objeto de contar con recursos suficientes en niveles compatibles con los requerimientos de inversión, el Banco complementará sus recursos propios con:

- Captación de Depósitos a plazos y a la vista.
- Emisión de bonos, obligaciones, certificados de participación en los préstamos que otorgue otros instrumentos negociables en el mercado local o en el exterior.
- Participación en el mercado de dinero a corto plazo.
- Obtención de créditos del exterior e intermediación de créditos obtenidos en moneda nacional o extranjera.
- Realización de acuerdos con organismos financieros nacionales e internacionales.
- Líneas de créditos bilaterales del exterior.
- Participación en los mercados de capitales del exterior mediante la colocación de sus valores.
- Establecimiento de convenios de complementación con otras entidades financieras en forma bilateral o mediante la constitución de consorcios.

Con el objeto de alcanzar los objetivos señalados anteriormente el Banco:

- Utilizará modernas técnicas de análisis de proyectos para estudiar la factibilidad técnica, financiera y económica de aquellos cuya financiación le sea pro-

puesta.

- Exigirá que los proyectos a financiar sean autogeneradores de recursos suficientes para el repago de créditos y sus intereses en términos reales.
- Requerirá a las empresas tanto públicas como privadas que soliciten su apoyo financiero, condiciones adecuadas de estructura financiera, gerencia, organización y rentabilidad.
- Administrará los recursos que el Estado le asigne para el financiamiento de sus empresas, procurando asegurar la óptima asignación de los mismos y aplicando los mismos criterios técnicos de selección y evaluación que para sus demás operaciones.
- Efectuará el seguimiento y ejercerá el control de gestión necesario en los proyectos en que intervenga.
- Prestará asistencia técnica y empresarial.
- Promoverá la incorporación de nuevas tecnologías y el perfeccionamiento de las existentes.
- Coordinará y complementará su actividad con otras entidades financieras públicas o privadas, nacionales o extranjeras.
- Promoverá y apoyará la formación de consorcios de entidades financieras con fines específicos y la concertación de acuerdos de complementación con la banca de inversión y comercial pública y privada, nacional o extranjera.
- Promoverá la modernización del equipamiento existente.
- Efectuará todas sus operaciones a mediano y largo plazo en condiciones o con modalidades que le permiten recuperar su capital en términos reales sin perjuicio de fijar plazos y tasas atendiendo a metas y prioridades establecidas.
- Diversificará sus créditos entre los distintos sectores económicos y regiones del país.
- Coordinará con la banca oficial y mixta provincial, el financiamiento conjunto de la pequeña y mediana empresa del interior, especialmente aquella de localización alejada de los grandes centros.

- Participará en la financiación de proyectos de promoción social.
- Desarrollará la actividad de la red de sucursales como instrumentos de captación y asignación eficiente de recursos en el interior del país.
- Incrementará su participación en las importaciones y exportaciones que realicen sus clientes y en general promoverá las operaciones de comercio exterior.

La necesidad de constituirse en una institución ágil e idónea para los fines anteriores, implica adecuar la estructura operativa del Banco, alcanzando niveles internacionales de eficiencia. Para ello el Banco:

- Capacitará y desarrollará a sus funcionarios estableciendo niveles de remuneración de mercado.
- Agilizará la estructura organizativa, racionalizando los sistemas, procedimientos y normas de operación.
- Desarrollará un sistema de información acorde con los requerimientos de planeamiento, dirección y control del Directorio y la Gerencia.

Operaciones a corto plazo:

El BND en sus operaciones de banca comercial considerará en especial los requerimientos de créditos a corto plazo de las pequeñas y medianas empresas. Para éstas operaciones se basará en la capacidad prestable que le genere la captación de fondos a corto plazo.

En general en sus operaciones con la clientela privada y estatal, pondrá su apoyo en relación con la obtención de negocios en la proporción que sus préstamos tengan respecto del total del endeudamiento bancario.

En el desarrollo de sus operaciones comerciales el BND, mantendrá el equilibrio requerido por su objetivo prioritario como banco de inversión.

Operaciones en el interior:

El BND desarrollará sus operaciones en el interior con el objeto de atender a los problemas de su desarrollo y satisfacer especialmente las necesidades de

las empresas pequeñas y medianas, procurando alcanzar la mayor eficiencia operativa en sus sucursales.

Operaciones con Pequeñas Empresas:

En el caso de pequeñas empresas ubicadas en zonas de escaso desarrollo y especialmente en áreas de fronteras, el financiamiento de las inversiones podrá alcanzar el 100% de los valores estimados por el Banco.

Los préstamos que se otorguen a estas empresas por todo concepto incluyendo avales o garantías, no podrán superar el 300% de su patrimonio actualizado.

En el análisis de la viabilidad de los proyectos de estas empresas, se procurará que los requerimientos técnicos sean los mínimos indispensables en función de dimensión de las empresas y monto y naturaleza de los proyectos.

6.4.4. Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal, Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, Comisión de Problemática de la PYME.

Esta Comisión surge de la iniciativa del Consejo, de contar con órganos de asesoramiento en aquellos puntos donde es necesario de acuerdo a su importancia.

Uno de sus objetivos es llevar a una campaña de esclarecimiento para profesionales y PYME'S en distintas regiones del país, coordinados con cámaras empresarias y Consejos Profesionales. La misma deberá ser auspiciada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal, así como todos aquellos Consejos Profesionales del resto del país, Secretaría de Cooperativismo, Secretaría de Comercio, Secretaría de Industria, Secretaría de Desarrollo Regional.

Desarrollar, colocar y participar en la realización de aquellos trabajos que tienden a la mejora de la comprensión de la problemática PYME, así como la contribución o casos concretos cuando ello sea menester.

I. Preparación de un informe base acerca de la actuación profesional de Ciencias Económicas en la PYME, conformando las áreas de:

1.1. Actuación del CP en:

1.1.1. Sistemas de Registros Contables.

1.1.2. Política Fiscal y tributaria.

1.1.3. Normas actualizadas del mercado de capitales. Financiamiento.

1.1.4. Regímenes promocionales.

II Actuación del Licenciado en:

2.1.1. Area de incumbencia en comercialización y logística.

2.1.2. Area de incumbencia de producción y metodología de costo.

2.1.3. Area de incumbencia de sistemas y minicomputación.

2.1.4. Area de incumbencia de Recursos Humanos.

Se han de realizar también las siguientes actividades:

1. Participación en el I Congreso Regional sobre las PYME.

2. Se invitó a todos los Consejos Profesionales para la constitución de Comisiones de iguales características.

3. Se realizó un trabajo de investigación sobre agrupamientos empresarios, elevándolo al Consejo para su publicación.

4. Mesa redonda sobre acciones conjuntas para el desarrollo de las PYME.

5. Se hizo una investigación no encuesta sobre: En qué emplea su tiempo el PYME Empresario?

6. Presentación del trabajo "Abastecimiento a la CF", elevado al Dr. Ruiz, Director de Abastecimiento.

7. Mesa redonda en La Plata.

8. Mesa redonda "Los PYME" frente a la apertura del Mercado Central de Buenos Aires. (27-09-85).

9. Asistencia al Congreso de Fruticultura (Cipoletti 7/8 y 9-09-84).

10. Jornada: Importancia y Proyección de la PYME en la Argentina. (Buenos Aires, 22-11-85).

11. Proyecto de publicación sobre las PYME.

También la Comisión realizó estudios sobre la problemática PYME y la informática. Tal estudio se hizo de acuerdo al siguiente temario:

I. La informática en las PYME:

1.1. Situación actual. Análisis de situación.

1.2. La oferta de servicios. Realidad y puntos de la oferta de servicios y equipos.

1.2.1. Prevenciones y medios del empresario ante la computación.

1.2.2. La venta de fantasías. Prestaciones reales e imaginarias de los equipos ofrecidos.

II. Equipos en uso:

2.1. Prestaciones.

2.2. Adaptación de las PYME.

2.3. Garantía. Respaldo técnico y profesional.

2.4. Capacidad y necesidades.

III. Acciones conjuntas de los empresarios PYME:

3.1. Adquisición y utilización de equipos y servicios de computación en forma conjunta.

3.1.1. Factibilidad.

3.1.2. Tipología y modalidades de agrupamientos.

3.1.3. Ventajas y desventajas de la acción conjunta.

IV. Los profesionales en Ciencias Económicas. Las PYME y la informática:

4.1. La formación profesional.

4.1.1. Conocimientos necesarios para prestar un adecuado servicio a la PYME.

4.1.2. Relación con los empresarios.

4.1.3. Asesoramiento en relación con la implementación de sistemas adecuados a necesidades y requerimientos.

4.1.4. Reestructuraciones, renovación y ampliación de sistemas.

4.1.5. El tamaño, nivel e inserción de la empresa en el medio y sus necesidades de información.

4.1.6. Control de calidad.

V. Difusión y formación del empresario en la utilización de sistemas:

5.1. Divulgación de las posibilidades, ventajas y requerimientos.

5.2. Información sobre las distintas posibilidades de acuerdo a la implementación de sistemas. Asesoramiento, planificación y dirección de proyectos.

El Consejo Profesional invitó, el 8 de Julio de 1986, al Subsecretario Dr. Martínez para ofrecer una conferencia sobre: "Las reformas de asistencia y promoción de la PYME". A su juicio distingue tres etapas esenciales en el desarrollo del tema:

1. Identificar el problema, es decir, determinar el objetivo que se pretende.
2. Identificar las causas que impiden alcanzar el objetivo, identificar los obstáculos.
3. Delinear las acciones a adoptar para eliminar los obstáculos.

El método consiste en encontrar y definir un objetivo, encontrar los obstáculos que impiden alcanzar el objetivo y definir los modos de eliminar esos obstáculos y éste último es a su vez la historia de la relación existente entre los individuos y los juicios de valor que el grupo formule sobre la relación entre los individuos.

Esto que es muy simple de relatar en relación a un grupo de personas es posible a una sociedad nacional, lo que sucede es que al hacer esto último la cosa confunde de tal manera y el tema se hace tan complejo, que tiende a perderse de vista el problema, pero, el problema es decir de la ideología que se aplique en el momento de resolver el problema, siendo un hecho esencial, no existe una solución.

6.4.5. Las tareas contables y dichos organismos:

a) Subsecretaría:

Pensamos que se ha puesto mucho énfasis en los aspectos financieros y en la implementación de tecnología y si bien estos temas son muy importantes, creemos que sería necesario también brindar un asesoramiento administrativo y contable a las PYME.

De una eficiente administración contable, conjuntamente con el apoyo financiero y técnico, pueden obtenerse brillantes resultados, permitiéndose conocer un conjunto de la situación y elegir así la alternativa más económica y útil para la compañía.

b) CIME:

Los resultados obtenidos por tal institución si bien son muy loables, pensamos que debería asignársele más recursos para que puedan obtener mayores avances y atender a todos los requerimientos de las PYME.

Además creemos que sería conveniente ampliar el asesoramiento al comercio. Ya que un gran número de PYME son comercios y necesitan asesoramiento en cuanto a la administración contable, como así también a la capacitación de los empleados. Por lo tanto se podría poner énfasis en sugerir algunas maneras, por medio de las cuales, los propietarios o gerentes de firmas que emplean un número reducido de personal, pueden lograr una mayor productividad y servicios mejores y más económicos, llevando a cabo un estudio sistemático de sus procedimientos administrativos y haciendo uso de técnicas de Organización y Método.

c) BANADE:

En realidad si bien este Banco tiene una serie de créditos para PYME, éstos están destinados primordialmente al sector industrial y dentro de éste al que realiza tareas vinculadas con el sector minero. Creemos que debería ampliar su horizonte y brindar apoyo a todas las PYME, sean comercio o sean industrias con el único requisito que los préstamos solicitados se justifiquen con proyectos que una vez evaluados por el banco sean viables de concretar.

d) El Consejo Profesional:

Como ya mencionamos, este Instituto tiene una Comisión PYME que ha realizado importantes conferencias y reuniones con asuntos atinentes a éste sector, Pero pensamos que sería necesario por parte de este Instituto poner énfasis en la relación del Contador Público dictaminante, sino también, en el Contador Público asesor de estas empresas. Además crear la legislación necesaria para que el asesoramiento contable sea obligatorio a estas empresas por parte de los profesionales.

Conclusiones al Capítulo 6: Normas Profesionales en Ciencias Económicas vinculadas a las PYMES y organismos de apoyo.

- 1- Las normas profesionales para el ejercicio de la Auditoría Externa en las PYMES elaboradas por la Comisión del C.P.C.E.C.F. se ocupa de la documentación firmada por Contador Público es decir de los Estados Contables. No tiene en cuenta las demás tareas que realiza un Contador Público en el ámbito de las PYMES.
- 2- La tarea contable puede ser eficaz sin la confirmación de la auditoría, esta se hará en los casos necesarios.
- 3- La auditoría externa no es la principal tarea que realiza el C.P. frente a las PYME, tanto el Consejo Profesional, como los profesionales individuales y los organismos de control deben dictar normas para resolver esta situación. Es decir se hace necesario una revisión de la legislación vigente y de los usos y costumbres.
- 4- Si bien los esfuerzos logrados por la Subsecretaría de Industria y Comercio, el CIME, el BANADE y el Consejo Profesional son importantes, es necesario una tarea coordinada de todos ellos para el real beneficio de las PYME.

Capítulo 7: Conclusiones y propuestas.

Este trabajo tiene por objeto principal informar los aspectos administrativos y contables de las empresas PYMES, cuyas características las distinguen de las grandes empresas.

Pero lo que hay que enfatizar es en el número de PYME existentes y en su gravitación dentro de los productos brutos de todos los países. Es necesario volver a resumir algunas de sus características principales, tales como:

1. Generalmente estas empresas son unipersonales o familiares.
2. Manufacturan un solo producto. No tienen diversificación.
3. Su tecnología es atrasada para la industria en que se realiza el proceso productivo.
4. Carecen de un sistema de información eficaz orientado a la toma de decisiones.
5. Los sistemas contables se orientan para cumplir con las normas fiscales y previsionales.
6. No existe una planificación concreta.
7. La división del trabajo no es clara ni definida y las funciones administrativas están concentradas generalmente en el dueño.
8. Inexistencia de capital propio que dificulta su desarrollo.
9. Sus mercados están orientados a un aspecto geográfico determinado y generalmente sus productos para consumo interno.

Otro aspecto a tener en cuenta es que la sigla PYME abarca un conjunto amplio y heterogéneo de empresas pequeñas y medianas. ¿Es justo caracterizar ambos grupos como uno solo?. ¿Sería necesario diferenciarles?. En este trabajo las hemos tratado en su conjunto, pero creemos que sería más beneficioso y como segunda etapa de éste, tratarlas en forma separada.

Países como Bélgica, Japón, EE.UU., entre otros, se han ocupado del fenómeno PYME y sus economías, tal es así que en Bélgica se determinó que en el año

1974 estas empresas representaban el 93,7% del total de los establecimientos y que esto tiene una gran importancia social ya que estas empresas no solamente constituyen un centro de empleo, sino que favorecen el desarrollo armónico de la región. Además las PYME pueden integrarse en el medio rural y urbano de modo tal, que su instalación beneficia al medio ambiente local debido a su flexibilidad para adaptarse a los cambios coyunturales y estructurales.

En países en vías de desarrollo, como el nuestro, las PYMES se destacan por su cantidad y como ya señaláramos constituyen importantes fuentes de trabajo, por este motivo se deben convertir en interés no solamente gubernamental, sino también profesional. Para nosotros los profesionales en ciencias económicas, constituyen una demanda real de servicios y por lo tanto, es necesario que se las estudie y comprenda en los distintos aspectos que afectan su desenvolvimiento. Es imprescindible tomar conocimiento de sus necesidades y profundizar la relación de servicios hacia ellas para encontrar los temas fundamentales que faciliten la satisfacción de las mismas.

Cuando solicitan estas empresas la asistencia de profesionales, lo hacen para satisfacer algunos requerimientos de tipo legal o impositivo y es aquí donde el Contador Público debe tratar de interesar, a estas, para brindarles servicios de asesoría, demostrándole los beneficios que puede llegar a obtener de su uso este empresario.

La importancia de una comprensión acertada de las PYMES, nos lleva a reflexionar sobre la formación profesional, los conocimientos y experiencias convenientes para cumplir con eficiencia y eficacia el papel de Asesor-Consultor, teniendo en cuenta que por lo general en las PYME falta previsión ante necesidades inesperadas de recursos. En este sentido se hace necesario que el profesional tenga criterios aplicables a las mismas, que abarquen una gran generalidad de temas.

En lo atinente al ejercicio profesional en nuestro país y teniendo en cuenta el número tan alto de PYMES, la legislación nacional del año 1945 y 1973 se refieren exclusivamente al Contador Público independiente y dictaminante, y pensamos que se debería operar un cambio en la misma, ya que el profesional debe brindar a estas empresas una serie de ítems técnicos tales como:

- Funciones de administración.

- Adecuación sobre pautas de organización y sistemas.
- Análisis de rentabilidad y factibilidad de inversión.
- Administración financiera.
- Administración de personal.
- Temas contables e impositivos.
- Aspectos legales (societarios, tributarios, comerciales, etc.).

Y quizás no sea necesario un profesional dictaminante, porque como ya señalamos, estas empresas no adoptan una forma societaria definida y por lo tanto no están obligadas a presentar Estados Contables llevados por un Contador Público. Esta pequeña empresa surge principalmente de un esfuerzo familiar que, a través de una tarea artesanal, constituyen una fuerza productiva capaz de generar un ingreso superior al que las partes podrían obtener en forma independiente. A medida que esta empresa va creciendo y se complican las tareas administrativas hasta ese momento sencillas, requiere de profesionalidad en su administración, es aquí donde el Contador Público debe intervenir y es aquí también donde existe un vacío en nuestra legislación profesional que debe ocuparse del Contador Público Asesor y no sólo dictaminante. En el proyecto de legislación profesional del año 1971, incluía la función de asesor y esta es la función que cumple el Contador Público en las PYME. Pensamos que cuanto antes debería incorporarse esta función en la legislación.

Además los planes de estudio deben adecuarse a la realidad empresarial argentina, contemplando la existencia de las PYMES. No se puede seguir educando a los futuros profesionales para grandes empresas, sino que se los debe capacitar para atender a estas pequeñas y medianas empresas. No solamente brindándole las técnicas necesarias para las mismas, sino también el trato estrecho y directo que van a tener con estos empresarios, a los cuales hay que persuadirlos de la necesidad de cambios o que adopten nuevas técnicas en el manejo de sus empresas. Es decir brindarles una capacitación psicológica para poder cumplir adecuadamente el servicio de asesor.

No solamente la legislación profesional debe adecuarse al fenómeno que representan las PYMES, sino también la Dirección General Impositiva, La Dirección

de Rentas, las Municipalidades, los Organismos Previsionales y demás organismos de control, deben aunar sus esfuerzos en forma coordinada para lograr la estabilidad y desarrollo económico, promoviendo la consolidación de estas empresas, para que puedan en el régimen de economía privada, cumplir mejor su rol productivo.

Desde el momento en que las PYME integran en forma decisiva el tejido económico de la Nación en proporción altamente mayoritaria, se deduce que no pueden ser tratados en forma simplista y peyorativa.

Los organismos de control deben favorecer a través de sus leyes y decretos a que estas PYMES adopten un sistema contable-administrativo en forma obligatoria, y que los Contadores Públicos sean los encargados de establecerlos y controlarlos. Al respecto la D.G.I. ha tomado una serie de medidas que en algunos aspectos pensamos no han sido del todo muy eficaces. Pero en lo que es necesario insistir es que los diferentes organismos de control deben unificarse para hacer fácil la verificación.

Pensamos que la legislación profesional y los organismos de control deben precisar la actuación del Contador Público en las PYME, actualmente objeto de controversia y confusión, tanto dentro de la misma profesión como fuera de ella. La superación de esta situación de controversia requiere para su solución un conocimiento profundo acerca de las PYME y su rol en la economía.

La existencia y desarrollo de las mismas tiene grandes limitaciones, pero se considera que el factor limitante principal es la personalidad del propietario. Este empresario tiene preferencias por unas actividades más que por otras, pero al mismo tiempo monopoliza todas las principales funciones de manera más o menos eficaz, tomando todas las decisiones. Maneja varias funciones superpuestas y simultáneas, pretende que sus pocos colaboradores hagan lo mismo y al no lograrlo, absorbe más tareas. Esta forma de actuar hace imposible el delineamiento gradual de una estructura de organización y a medida que su empresa se desarrolla, va agregando colaboradores que se transformarán solamente en prolongaciones de sus instrucciones. Así, el proceso de la soledad del poder se agudiza y no se forma un equipo de trabajo. Las decisiones por lo tanto se toman al momento, sin ningún tipo de estudio. El directivo de las PYME tiene gran dificultad de pensar, pues no existe tiempo para ello, y los problemas concernientes al crecimiento se van postergando y no se dedica a planificar y controlar el desarrollo del negocio. Si tuviera informaciones confiables y tiempo para pensar, las decisiones tomadas

tendrían menos riesgo de error. Quizás el factor principal es que no delega autoridad porque el problema radica en el temor a perder el control de su empresa; o quizás, es porque no conoce otra forma de controlar que no sea personal y directa.

Pero a pesar que la personalidad del propietario es la clave del crecimiento de las PYME, son muchos quienes sostienen que las causas para limitar el desarrollo de estas empresas puede deberse a factores de origen interno y externo a la empresa. Como factores internos, puede ser la carencia de capacitación de los empleados, la mala gestión de las funciones de la empresa, falta de un adecuado sistema de información que dificulta la toma de decisiones, la falta de avanzada tecnología, carencia de capital, falta de planificación e incapacidad de delegar las funciones. Como factores externos, falta de información externa, falta de una adecuada financiación y actitud de la PYME frente al resto del contexto. Se debería actuar de acuerdo a una nueva visión de las empresas, tratando que este empresario emplee la imaginación que le permita establecer el proyecto de empresa, los grandes objetivos, los programas, los planes para permitir que estas puedan lanzarse al futuro. Para ello es necesario un cambio de mentalidad del empresario, de los otros agentes económicos y de los asesores.

En nuestro país existe cierta legislación de apoyo a las PYME, el primer antecedente de corporación para las PYME es del año 1973, dado que por la Ley N° 20.568 crea dicha corporación, pero que faltó continuidad en la obra de la misma al ser interrumpida en el año 1976 con la caída del gobierno democrático. Además cabe señalar, que en la misma se ponía énfasis en el aspecto financiero y no en el aspecto administrativo-contable. La continuación de este instituto está dada por la Ley N° 23.020 del año 1983, que crea un instituto para las PYME pero a pesar de ser la ley sancionada, promulgada y publicada, tal instituto hasta el momento no se creó.

Estas leyes con sus institutos, si bien son un importante aporte para el desarrollo de las PYME, pensamos como ya expresáramos, poner su objetivo en el tema financiero y creemos que si bien dicho factor es importante, no lo es menos el aspecto administrativo-contable de tales empresas. Sin la adecuada planificación no es posible un desarrollo de las mismas.

Además de tales leyes existen normas profesionales dictadas para las PYMES, pero siempre referidas como ya expresáramos, a los estados contables firmados por el Contador Público, es decir no consideran al contador-asesor.

Existen organismos como la Subsecretaría de Industria y Comercio, el CIME, el BANADE y el Consejo Profesional que realizan esfuerzos importantes para el desarrollo de las PYME, pero necesitan coordinar sus acciones. Quizás el accionar de los Contadores Públicos en la creación, organización y orientación de estos institutos, influya en una mejor implementación y funcionamiento de las PYMES.

Al analizar los puntos anteriores, es posible entender que el profesional tiene ante sí, un campo con particularidades específicas a este tipo de empresas, a las que les debe dedicar su atención en las distintas actividades que desarollan, habida cuenta de la importancia creciente que tienen las mismas en la estructuración de las economías desarrolladas.

En función de lo expuesto proponemos las siguientes líneas de acción:

- 1- Control coordinado de las PYMES por parte de los organismos estatales que las supervisan
- 2- Implantación de la obligación de poseer un sistema contable implantado por Contador Público en las PYMES.
- 3- Inclusión de los aspectos administrativos-contables en la legislación de fomento a las PYMES y en los organismos de apoyo a las mismas.
- 4- Capacitación universitaria de los futuros contadores públicos orientada a la asesoría integral administrativa-contable de las PYMES.
- 5- Que los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, contemplen la reglamentación de las funciones de asesoría de los Contadores Públicos como constructores del sistema de información de las PYMES.

BIBLIOGRAFIA:

ALVAREZ, Daniel. Lecciones de Derecho del Trabajo. Universidad Nacional de Tucumán. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Instituto de Derecho de Trabajo. Tucumán 1982.

ANALES DE LEGISLACION ARGENTINA. Anuario de Legislación. 1974B. Buenos Aires. La Ley 1974.

ANALES DE LEGISLACION ARGENTINA. Ley N° 7195 y sus modificaciones. Leyes 7845 y 8076. Buenos Aires. 1973.

ANTHONY, Robert. La Contabilidad en la Administración de Empresas. Textos y casos. Méx. co. Editorial Uteha. 1968.

ANTHONY, Robert. Sistema de planeamiento y Control. Buenos Aires. El Ateneo. 1981.

BANCO NACIONAL DE DESARROLLO. Objetivos y política del Banco Nacional de Desarrollo. Buenos Aires. Talleres gráficos BANADE. 1983.

BERTONI, Emilio. El comportamiento de la PYME. Buenos Aires. El Coloquio. 2° Edición. 1985. Buenos Aires.

BIONDI, Mario. Ensayo sobre teoría contable. Aspectos formales. Buenos Aires. Macchi. 1973.

BIONDI, Mario. Manual de Contabilidad Superior. Ediciones Macchi. Buenos Aires. 1974.

C.I.E.D.L.A. Centro Interdisciplinario de Estudio sobre Desarrollo Latinoamericano. El rol del empresario mediano en el desarrollo argentino. Un caso particular: la pequeña y mediana industria. Ramón O. Frediani. Buenos Aires. 1985.

CIME. INTI. Algo sobre la pequeña y mediana empresa. Ingeniero Jorge Alberto Samitier. Ediciones INTI. Buenos Aires. Junio 1979.

COMUNIDAD ECONOMICA EUROPEA. COMITE ECONOMICO SOCIAL. La situación de las PYME. UCA. Buenos Aires. 1983.

CONSEJO PROFESIONAL CIENCIAS ECONOMICAS CAPITAL FEDERAL. Disposiciones normativas para el ejercicio de las profesiones en Ciencias Económicas de la Capital Federal. Folleto. Buenos Aires. 1977. Editorial Gráfica Casano.

CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA CAPITAL FEDERAL. Estatuto de Ciencias Económicas. Decreto Ley 5103/45. Ley 12.921. Año 1945.

CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA CAPITAL FEDERAL. La aplicación de la auditoría en la pequeña y mediana empresa. Buenos Aires. 1985.

CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA CAPITAL FEDERAL. Normas de Auditoría. Resolución Técnica N° 7. F.A.C.P.C.E. Buenos Aires. 1985.

CHIROM, Jaime. La profesión contable. Ejercicios. Marco Legal. Buenos Aires. Talleres gráficos Litodar. 1985.

DAVIS, Gordon. Introducción a las computadoras electrónicas. México. Ediciones Continental. 1971.

DERECHO FISCAL. Obra renovada y ampliada. Impuestos nacionales. Número Extraordinario de Derecho Fiscal. Buenos Aires. Arindo S.A. 1984.

DONHAM, Paul y SALEY, John. Dirección de empresas nuevas y negocios pequeños. México. Impreso en los talleres Daniel Boldo. 1965.

DOPAZO, Abel. Estructura de las PYME. Sistema de actualización empresarial. Idea Series para la Pequeña y Mediana Empresa. N° 2. Junio 1976. Buenos Aires.

EMERY, James. Sistema de Planeamiento y Control en la Empresa. Buenos Aires. El Ateneo. 1983.

FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS. UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES. Cátedra de Sistemas de Informaciones. Cuaderno N° 1. Operaciones, funciones y estructura típica de una empresa mediana argentina. Profesor Oscar Shuberoff. Buenos Aires. UBA. 1975.

FEDERACION ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONOMICAS. Normas Contables profesionales, Buenos Aires. 1985.

FORTINI. LATTUCA. LOPEZ SANTIZO. LUPPI. SLONES Y JOSE URRIZA. Replanteo de la técnica contable. Buenos Aires. Macchi. 1980.

FOWLER NEWTON, Enrique. Cuestiones contables fundamentales. Buenos Aires. Ediciones Contabilidad Moderna. 1982.

FOWLER NEWTON, Enrique. Normas contables de la ley de sociedades comerciales: La reforma de la Ley N° 22.903. Buenos Aires. Revista Administración de Empresas N°

163. Octubre 1983.

FRESCO, Juan Carlos y SEOANE, José Alberto. Estrategia para el planeamiento y sus temas informáticos. Buenos Aires. Macchi. 1982.

FRESCO, Juan Carlos. Organización y estructura para la P.M.E. Buenos Aires. Macchi. 1984.

FRISCHKNECHT, Federico. La gerencia y la empresa. Buenos Aires. Editorial El Ateneo. 1977.

GARCIA CASELLA, Carlos Luis. Comentarios sobre proyecto de informe de la F.A.C.P. C.E. sobre normas contables profesionales. Buenos Aires. Noviembre 1985. Revista Administración de Empresas N° 188.

GARCIA CASELLA, Carlos Luis. La función del Contador Público. Buenos Aires. Macchi 1984.

GROSS HERBERT. Pequeña empresa y gran mercado. Ediciones Deusto. 1982.

HERMIDA, Jorge. Ciencia de la Administración. Buenos Aires. Ediciones Contabilidad Moderna. 1983.

HERRSCHER, Enrique. Contabilidad Gerencial. Buenos Aires. Macchi. 1979.

INSTITUTO TECNICO DE CONTADORES PUBLICOS. Dictámenes, recomendaciones e Informes. Buenos Aires. Ediciones Macchi. 1984.

LAZZATTI, Santiago. El dictamen sobre los Estados Contables. Buenos Aires. Macchi. 1975.

LAZZATTI, Santiago. El objetivo de los Estados Contables. Buenos Aires. Macchi. 1974.

LAZZATTI, Santiago. Ensayo sobre teoría contable. Buenos Aires. Macchi. 1974.

LOPEZ SANTIZO, Horacio. Ensayo sobre técnica contable. Buenos Aires. Macchi. 1974.

MACHO, Roberto. Artículo de Administración de Empresas. Año XVI. Noviembre 1985.

MORISTATA H, ALDESAMAD, Alexandert. ¿Por qué fracasa la pequeña empresa?. Administración de Empresas. Tomo 10 A. Abril-Septiembre 1979. Ediciones Contabilidad Moderna. Buenos Aires.

PENROSE, Edith. Teoría del crecimiento de la empresa. Aguilar S.A. 1962.

PEREL VICENTE. Administración: pasado, presente y futuro. Buenos Aires. Macchi. 1975.

PEREL VICENTE Y OTROS. Teoría y Técnica de la administración. Buenos Aires. Macchi. 1972.

SANTOS, Ernesto. Procesamiento de datos. Macchi. Buenos Aires. 1971.

SCHAVO, Jorge. Los registros contables. Agosto 1983. Ediciones Nueva Técnica. Buenos Aires.

SENDEROVICH Y OTROS. Manual del Contador. Tomo I. Ediciones Contabilidad Moderna. Buenos Aires. 1985.

SIMON, H. El comportamiento administrativo. Edición española 1972. Aguilar.

SIMON, H. La nueva ciencia de la decisión gerencial. Buenos Aires. El Ateneo. 1984.

UNIVERSIDAD CATOLICA LA PLATA. Colección Pequeña y Mediana Empresa en la comunidad Europea. Cuaderno N° 1. Buenos Aires. Ediciones Universidad Católica. La Plata s/f.

UNIVERSIDAD CATOLICA LA PLATA. Colección Pequeña y Mediana Empresa: Las PYMES en Bélgica. Ediciones Universidad Católica La Plata. Cuaderno N° 2 s/f.

UNIVERSIDAD CATOLICA LA PLATA. Colección Pequeña y Mediana Empresa: Primer Congreso Argentino de la PYME. Declaración de La Plata N° 3. 1982.

UNIVERSIDAD CATOLICA LA PLATA. Colección Pequeña y Mediana Empresa: Ciclo conferencias N° 4. 1982.

UNIVERSIDAD CATOLICA LA PLATA. Colección Pequeña y Mediana Empresa. La pequeña y mediana empresa y las políticas económicas. Universidad Católica de La Plata N° 5. 1983.

WAINSTEIN, Mario. Estados Contables en moneda constante. Buenos Aires. 1984.
C.P. de C.E.